



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derechos correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”, “DERECHOS POR SERVICIOS.” El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).* 19 El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta **Comisión de Hacienda**, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando par ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduables que permitan a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”**.

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadenó la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 3.33% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 25% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisición de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Servicios de; Agua Potable y Alcantarillado y de Tránsito.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá UMA por Unidad de Medida y Actualización

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		SAN BUENAVENTURA
EJERCICIO FISCAL:		2021
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$8,501,321.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$7,862,633.00
121	Impuesto Predial	\$4,531,569.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$3,331,064.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$511,345.00
171	Accesorios de Impuestos	\$511,345.00
18	Otros Impuestos	\$127,343.00
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$73,104.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$54,239.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$36,839.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$36,839.00
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$36,839.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$12,930,130.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$11,256,271.00
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$9,259,203.00
432	Servicios de Rastros	\$27,361.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$665,483.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$1,023,495.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$38,048.00
438	Servicios de Tránsito	\$172,070.00
439	Servicios de Previsión Social	\$19,509.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$51,102.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00
44	Otros Derechos	\$1,521,577.00
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$314,915.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$39,577.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$538,348.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$6,150.00
446	Servicios Catastrales	\$554,786.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$67,801.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$152,282.00
451	Accesorios de Derechos	\$152,282.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$1,823,416.00
51	Productos	\$1,823,416.00
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$135,262.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$579,272.00
513	Otros Productos	\$1,108,882.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$3,284,512.00
61	Aprovechamientos	\$3,284,512.00
611	Ingresos por Transferencia	\$2,650,000.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$634,512.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$91,976,686.00
81	Participaciones	\$45,661,026.00
811	ISR Participable	\$2,511,262.00
812	Otras Participaciones	\$43,149,764.00
82	Aportaciones	\$22,889,901.00
821	FISM	\$5,011,522.00
822	FORTAMUN	\$17,878,379.00
83	Convenios	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,425,759.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$23,425,759.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
01	Endeudamiento Interno	\$0.00
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
02	Endeudamiento Externo	\$0.00
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
03	Financiamiento Interno	\$0.00
031	Financiamiento Interno	\$0.00
Total General		\$118,552,904.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 29.00 por bimestre o \$173.50 anuales. El pago mínimo se mantendrá aun existiendo estímulos o incentivos fiscales aplicables de acuerdo con la presente Ley o con otros ordenamientos aplicables en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IV.- Los predios ejidales que cuenten con sus títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional deberán pagar el predial en base al valor catastral asignado a su predio.

V.- Cuando haya parcelamiento, el impuesto lo cubrirá individualmente cada ejidatario, si no hay parcelamiento, el impuesto será pagado por el núcleo de población.

VI.- Las empresas nuevas que se establezcan en su primer año de operaciones y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan correspondientes al ejercicio fiscal 2021, sobre el impuesto predial que se cause:

Empresas que generen empleos directos:	Incentivo
De 50 a 150	50%
De 151 o más	75%

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra en el mes de enero, se le otorgará un incentivo fiscal al contribuyente de un 25%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de febrero se le otorgara un incentivo fiscal al contribuyente de un 15%, y si se cubre el impuesto a que se refiere este capítulo durante el mes de marzo se le otorgara un incentivo fiscal al contribuyente de un 10%. Para que el presente estímulo fiscal sea aplicable, el contribuyente debe estar al corriente y sin adeudos respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo y efectuar el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les aplicara un incentivo fiscal del 50% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en la que tengan señalado su domicilio. Para tener derecho a este incentivo el contribuyente deberá estar al corriente respecto de la cuenta predial sujeta al estímulo, hacer el pago en una sola exhibición cubriendo el año completo, y además, Acreditar ante la autoridad fiscal municipal que el inmueble respecto del que pretende aplicar el estímulo es el mismo en el que habita; esto mediante la presentación de una copia de la credencial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



(INE), además de un comprobante de domicilio reciente y que esté a su nombre, al de su cónyuge o descendiente en línea recta y por último documento con el cual justifique su carácter para recibir este estímulo.

Se otorgará un incentivo del 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de incentivo fiscal. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.

Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1 %. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1 %

Que en el caso de adjudicación testamentaria o intestamentaria, se aplicará 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%. Siempre y cuando estas no se realicen en los términos establecidos en el artículo 51 del Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno tipo popular, la tasa aplicable será del 0%.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgará un incentivo correspondiente al ejercicio fiscal 2021 en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Incentivo
De 50 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir. La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que se señalen en el Artículo 56 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la Tesorería Municipal. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería Municipal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan unidad habitacional tipo popular en el municipio se aplicará la tasa del 2%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Se considerará como unidad habitacional las que se señalan en el artículo 55 en sus fracciones I, II y III del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables y se pagará de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$ 87.00

II.- Licencia de funcionamiento para actividad comercial, independientemente de las tasas o cuotas señaladas para cada tipo de actividad, según lo estipulado en la Sección de Por la Expedición de Licencia, Permisos, Autorizaciones y Servicio de Control Ambiental.

III.- Comerciantes establecidos en local fijo de \$ 133.00 mensual por ocupar 2 metros cuadrados, y en caso de excederse se pagará \$ 40.82 por cada metro adicional.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano hasta de \$ 180.00 mensual.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente mercancía para consumo humano, tales como aguas frescas, yukis, nieves, frutas y rebanadas, dulces y otros hasta de \$ 87.00 mensual, personas con edad de 70 años, o discapacitados quedaran exentos de este pago.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan habitualmente alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches, hamburguesas y similares hasta de \$ 109.50 mensual.

VII.- Si se emplean vehículos de motor, además de cubrir las cuotas anteriores, pagarán una sobre cuota hasta de \$ 55.80 mensual.

VIII.- Comerciantes que expendan habitualmente en puestos semi-fijos hasta de \$ 87.00 mensual.

IX.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en las fracciones anteriores hasta de \$ 57.86 diario.

X.- Comerciantes que utilicen puestos, tianguis y otros, pagarán una cuota hasta de \$ 59.00 diario.

XI.- En ferias, fiestas, verbenas y otros hasta de \$ 41.85 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4 % determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.

II.- Funciones de Teatro 4 % determinados en la cantidad de boletos vendidos por evento.

III.- Carreras de Caballos 8 % sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10 % sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$219.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno.

VI.- Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Culturales no tendrán cobro alguno.

VIII.- Presentaciones Artísticas 10 % sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5 % sobre ingresos brutos

X.- Salones por mesa de billar instalada \$ 55.80 mensual.

XI.-Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto, solo cuando sea con propósito de lucro., debiéndose cubrir antes del evento.

XII.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 98.00 por evento.

XIII.- Propietarios de Juegos mecánicos y electromecánicos por juego de \$ 85.00 a \$ 268.00 semanal.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se pagará un impuesto sobre ingresos que se obtenga por la operación del 5.4%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10.4% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación”).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las contribuciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que esta determine.

VI.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conductos del Comité de Planeación y Desarrollo de San Buenaventura Coahuila.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en el acuerdo que aprueba el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila”, las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos, se cobrará de la siguiente manera:

I.- La cuota mínima será de \$52.70

II.- Tarifa Doméstica y entes gubernamentales:

METROS CÚBICOS	PRECIO UNITARIO 2021



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



De	Hasta	
1	15	\$3.62
16	20	\$4.80
21	50	\$5.99
51	75	\$7.23
76	100	\$8.42
101	En adelante	\$9.61

III.- Tarifa Comercial:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2021
De	Hasta	
1	10	\$ 9.61
11	15	\$12.04
16	30	\$13.23
31	50	\$14.47
51	75	\$15.50
76	100	\$16.84
101	132	\$18.08
133	150	\$19.22
151	En adelante	\$20.46

IV.- Tarifa Industrial:

METROS CÚBICOS		PRECIO UNITARIO 2021
De	Hasta	
10	70	\$13.23
71	95	\$14.47
96	145	\$15.60
146	195	\$18.08
196	250	\$23.77
251	En adelante	\$30.07

V.- Otros conceptos como son:

CONCEPTO	MONTO
1.-Cambio de nombre	\$187.03
2.- Reconexión	\$226.09
3.- Descarga corta hasta 6 ml.	\$2,883.32
4.- Descarga larga más de 6 ml.	\$3,510.02
5.- Toma corta 4 mts.	\$2,256.73
6.- Derecho de Conexión	\$1,128.36
7.- Constancia de no adeudo	\$62.41
8.- Válvula de paso	\$54.87
9.- Medidor	\$400.51



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



10.- Interconexión a la red de agua	\$6,267.38
11.- Interconexión a la red de drenaje	\$6,627.38

VI.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$618.84 y \$1.25 por metro cuadrado para casa habitación.

VII.- Por estudio de factibilidad se cubrirá la cantidad de \$1,259.74 y \$1.25 por metro cuadrado para fraccionamientos, subdivisiones y lotificaciones.

VIII.- Se cobrará en forma mensual el 20% sobre el consumo de agua de uso doméstico por concepto de drenaje.

IX.- Se cobrará en forma mensual el 25% sobre el consumo de agua de usos comerciales o industriales y purificadores y fábricas de hielo por concepto de drenaje.

Al no liquidar en la fecha el recibo con los conceptos arriba mencionada, se aplicará el porcentaje de recargos que menciona el artículo No. 45 de la presente Ley de Ingresos.
El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, así como los convenios específicos con los pensionados del municipio, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Para otorgar el incentivo no deberá exceder un consumo de 40 m3., y presentar su credencial del INSEN y/o copia de su credencial de elector.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|---------------------|----------------------|
| a).- Ganado mayor | \$130.00 por cabeza. |
| b).- Ganado menor | \$ 85.00 por cabeza. |
| c).- Ganado porcino | \$103.00 por cabeza. |
| d).- Cabritos | \$ 58.00 por cabeza. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



e).- Aves

\$ 5.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 7.00 por cabeza.

III.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$87.00

IV.-Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, introductor de canales y comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 117.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$145.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,904.50 como cuota anual, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente ley de ingresos municipal.

VIII.-Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los impuestos correspondientes el Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este Municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá se expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho impuesto se aplicarán a las cuotas establecidas independientemente.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del Municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2019.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

I.- Son sujetos de este derecho, los locatarios o personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios de mercados. Se incluyen en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

II.- El derecho por los servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas establecidas y de acuerdo a las siguientes bases:

1.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal, pagarán una cuota diaria de \$ 8.58 por m².

2.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

- a) Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 80.60 pesos mensuales.
- b) Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$107.00 pesos mensuales.
- c) Comerciantes ubicados en sitios fijos adicional al cobro mensual pagaran a razón de \$ 26.87 pesos por metro cuadrado al mes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



3.- En los casos de comerciantes que realicen sus actividades en lugares o espacios fijos o semifijos de manera permanente.

- a) Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 80.60 pesos mensuales.
- b) Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$107.00 pesos mensuales.
- c) Comerciantes ubicados en sitios fijos adicional al cobro mensual pagaran a razón de \$ 26.87 pesos por metro cuadrado.
- d) Comerciantes ubicados en tianguis o pulgas se cobrará a razón de \$26.87 por día. Si el contribuyente es jubilado, pensionado o adulto mayor previa identificación se cobrará a razón de \$16.00 por día.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Las tarifas aplicables serán:

I.- Sirviendo como base para el cobro por la recolección de basura, por casa habitación una cuota mensual de \$11.78, a través del recibo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Buenaventura, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- Por la limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 87.00 por cada tambo de 200 litros y hasta \$ 173.00 por cada contenedor de basura.

III.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 663.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.

IV.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:

- 1.- Permiso para tala de árboles de \$ 189.00 por evento.
- 2.- Limpieza de lote baldío de \$5.50 por metro cuadrado, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal y después de conceder el derecho de réplica, si en un plazo de 15 días no existiera respuesta, se realizará la limpieza.
- 3.- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos hasta \$ 415.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 4.- Retiro de escombro, maleza, residuos sólidos, basura vegetal, tierra u otros por cada camión de 6 m3 o fracción \$924.00.
- 5.- Servicio de descacharrización \$103.00 por evento por servicio de recolección de llantas

El importe del derecho de la fracción IV numeral 2 de este artículo no podrá ser inferior a \$198.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

V.- Por el servicio de uso de pipa de agua, propiedad municipal para proveer a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas y particulares deberá pagarse a \$570.00 por pipa.

VI.- Por servicio de recolección de basura por contenedor especial para centros comerciales y comerciantes en pequeño el cobro por mes será de \$1,757.00.

Se otorgará un 50% de incentivo en este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y a su vez sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con discapacidad.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas con carácter social en general de \$ 79.00 a \$ 319.00, por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- II.- En empresas o instituciones una cuota de \$ 479.00 a \$ 559.00 por comisionado, por turno de 6 horas.
- III.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballo, palenques, o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$399.00 por vigilante asignado por turno de 6 horas.
- IV.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada de \$ 79.00 a \$319.00
- V.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 252.00
- VI.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, \$319.00 por turno de 8 horas por elemento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VII.- Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, carreras de caballos, palenques, carrera de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$609.00 por evento con fines de lucro y en cuanto a urgencias a la ciudadanía se otorgará el servicio gratuitamente.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará de forma anual conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerio del municipio, o fuera del municipio y del estado \$ 319.00
- 2.- Las autorizaciones de construcción \$ 209.00 por unidad.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación niños \$ 68.00 adultos \$146.00.
- 2.- Servicios de exhumación y reinhumación \$ 78.00.
- 3.- Certificaciones \$ 75.00.
- 4.- Construcción, reconstrucción, profundización de fosas normales \$ 365.00 y gavetas de 4 a 6 espacios \$ 1,827.00 (sin materiales).
- 5.- Depósito de restos en nichos y gavetas \$ 92.00.
- 6.- Servicios de limpieza \$ 80.00 anual.

III.- Autorización por construcción de monumentos \$ 65.00 a \$ 262.00 por m3.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal, \$ 117.00

II.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes, \$ 160.00

III.- Por cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, \$ 319.00.

IV.- Por la expedición de concesiones y/o prórroga de explotación del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia establecida a la Ley de Transporte y Movilidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 12,181.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 3,630.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 5,083.00.
D	Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses	\$ 7,250.00
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 3,654.00.

V.- Por refrendo de concesiones y explotación del servicio público de transporte independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Descripción	Importe
A	Taxi	\$ 292.00.
B	Vehículos de carga ligera	\$ 292.00.
C	Vehículos para transporte de materiales para la construcción	\$ 401.00
D	Autobuses y microbuses, transporte público de pasajeros	\$ 417.00.
E	Transporte especial, escolar y de trabajadores	\$ 417.00.

Los importes mencionados en la tabla anterior deberán ser cubiertos dentro de los tres primeros meses del año, de lo contrario causara un recargo del 2% mensual posteriores al vencimiento del plazo.

VI.- Por permiso para ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos de alquiler que tengan sitio especialmente asignado para estacionarse, pagarán una cuota anual de \$350.00, lo anterior no exime al contribuyente del pago del refrendo anual.

VII.- Por permiso para estacionamiento para carga y descarga, pagarán una cuota anual de \$2,932.00, se podrá realizar el pago de este permiso de forma anual y se aplicará un incentivo del 15% en enero, 10% en febrero y 5% en marzo. La autoridad municipal convendrá el horario en que las personas físicas y morales que soliciten dicha licencia, podrán hacer uso del área que les fue asignada, para este concepto.

VIII.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 151.00

IX.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a chóferes del servicio público de pasajeros, camiones urbanos y taxis \$ 71.00 y cuando se requiera de una renovación por actualización de información será de \$34.50.

X.- Cuando la renovación anual se cubra antes del 15 de febrero se otorgará un incentivo del 12% del monto total por concepto de pago anticipado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XI.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación vehicular serán de \$ 74.00 por semestre. En los casos de personas con discapacidad, tercera edad, pensionados y empleados del municipio se cobrará el 50% del valor. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- Las cuotas correspondientes por servicio de verificación mecánica de las unidades del servicio urbano y público serán de \$ 144.50 semestrales.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 78.50 por consulta.
- II.- Servicios especiales de salud pública \$ 93.00
- III.- Por expedición de certificados médicos \$160.00
- IV.- Por certificados médicos de estado de ebriedad \$ 151.00.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios de protección civil que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.- Por dictamen en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencia o programa especial, locales hasta 70 m2 \$1,291.50 pesos y locales mayores a 70 m2 \$2,436.00 pesos.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$485.50 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 837.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$2,069.50 pesos.
- d) Con una asistencia de 2,501 a 10,000 personas: \$2,436.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalaciones de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$973.00.
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas: \$608.50 por juego.

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$121.00 pesos por persona.

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$60.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$243.00 por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$243.00, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción I de este artículo.
- 4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75.00 m2., que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagara la cantidad de \$1,827.00 por dictamen.
- 5.- Por expedición de dictamen de riesgo para instalaciones y montajes de antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares, se pagará la cantidad de \$11,844.00 por dictamen.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.- Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente:

- | | | | |
|--|---------------------|--------------|--------------|
| 1.- Casa habitación | \$ 7.23 m2. | Remodelación | \$ 4.13 m2 |
| 2.- Locales comerciales | \$ 9.61 m2. | Remodelación | \$ 5.79 m2 |
| 3.- Bardas | \$ 5.99 m.l. | Remodelación | \$ 2.38 m.l. |
| 4.- Cercas de malla, alambre o madera | \$2.79 m.l. | | |
| 5.- Construcción de banquetas y pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico | \$ 3.62 m2. | | |
| 6.- Autorización de fusión de predio | \$ 115.73 por lote. | | |
| 7.- Autorización de Subdivisión de predios, según se clasificación: | | | |

a) Urbano

- | | |
|--------------|---------------------|
| Habitacional | \$ 0.54 m2 vendible |
| Comercial | \$ 0.81 m2 vendible |

b) Rústico

- | | |
|--------------|---------------------|
| Habitacional | \$ 0.40 m2 vendible |
| Campestre | \$ 0.54 m2 vendible |

El cobro de subdivisiones de predios rústicos se cobrará hasta un tope máximo de cien mil metros cuadrados.

8.- Croquis de ubicación del predio \$72.00

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 50,430.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 50,430.00 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 50,430.00 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 50,430.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 50,430.00 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 50,430.00 por permiso para cada pozo.

VIII.- La construcción de albercas, por cada metro cúbico de su capacidad, se pagará a \$ 17.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IX.- Obras exteriores:

- 1.- Obras lineales sin ocupación de banquetas, en residencias y edificios \$ 6.92 metro lineal por día.
- 2.- Permiso de ruptura de pavimento \$ 1,827.00.
- 3.- Construcción de reductores de velocidad de 9 mts., de longitud y 60 cm. de ancho \$ 3,654.00

X.- Por demoliciones:

Primera categoría	\$ 4.00 por m2 adobe y estructuras metálicas y de concreto.
Segunda categoría	\$ 2.69 por m2 adobe y cubiertas de terreno y madero.
Tercera categoría	\$ 1.91 por m2 construcciones provisionales y muros divisorios.

XI.- Por la aprobación de planos y proyectos para la construcción de obras lineales, con excavaciones o sin ellas para construcciones de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones áreas o subterráneas de uso público o privado se cobrará \$ 6.00 por ml. y deberá reparar los daños causados y en caso de incumplimiento la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provocó el daño.

XII.- Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 40% del valor actualizado de la licencia de construcción después de 1 año.

XIII.- Por registro de Director Responsable de Obra (D.R.O) cubrirá una cuota de \$ 581.00 anual, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XIV.- Certificación de Uso de Suelo:

- 1.- Para fraccionamiento de \$ 0.82 por metro cuadrado.
- 2.- Para casa habitación de \$ 1.34 por metro cuadrado.
- 3.- Para industria y Comercio de \$ 2.48 por metro cuadrado.
- 4.- Por cambio de uso de suelo por única vez \$609.00.

XV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras	\$ 2,792.00.
2.- Arquitectos e ingenieros	\$ 1,397.00.
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 1,117.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

XVI.- Por licencia de instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares; se cobrará la cantidad de \$32,301.00 por unidad; adicionalmente deberán



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



estar cubierto la certificación de uso de suelo industrial o comercial que corresponda, la licencia de construcción comercial y dictamen de riesgo de Protección Civil, para instalaciones de este tipo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Dichos servicios se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 149.00 y el excedente en su proporción equivalente a \$15.00 por metro lineal de frente.

II.- Por la asignación de números oficiales se cubrirán \$ 74.00 por cada lote.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

Las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos y relotificaciones se pagará el derecho según clasificación:

- 1.- Tipo residencial \$ 0.54 por m2 vendible zona urbana.
- 2.- Tipo medio \$ 0.45 por m2 vendible.
- 3.- Tipo interés social \$ 0.38 por m2 vendible zona urbana.
- 4.- Tipo popular \$ 0.38 por m2 vendible.
- 5.- Tipo rústico \$ 0.22 por m2 vendible.

La falta de pago de este derecho se sancionará con una multa equivalente al 50% de la tarifa marcada por metro cuadrado, adicional a la cuota correspondiente.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 25.- El pago de este derecho deberá realizarse a más tardar el día último del mes de febrero, en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previo al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por Cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	19,888.96	4,528.95	1,987.55	8,647.17
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	29,834.47	9,057.91	2,954.72	10,277.20
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	29,834.47	8,153.25	2,982.62	10,376.92
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar	15,911.27	5,434.64	1,987.55	6,917.94
Restaurantes, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos	13,361.60	5,434.64	1,987.55	10,376.92
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos sociales, círculos sociales y semejantes.	29,834.47	5,434.64	1,987.55	10,376.92
Supermercados con venta de cerveza vinos y licores.	29,834.47	5,434.64	1,987.55	10,376.92
Cantinas	29,834.47	5,434.64	1,987.55	10,376.92
Cervecerías	15,911.27	4,619.37	1,987.55	6,916.91
Billares con venta de cerveza al destape ó bebida alcohólica para consumir al interior.	29,834.47	4,528.95	1,987.55	6,916.91
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	29,834.47	5,434.64	1,987.55	10,376.92
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	72,351.67	7,234.65	1,987.55	10,376.92
Mini súper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	15,911.27	5,434.64	2,045.93	6,917.94
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	19,888.96	5,434.64	1,987.55	8,647.17
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	29,833.95	12,682.21	1,987.55	9,883.00

I.- Se cubrirá una cuota de \$1,602.00 por cada cambio de giro que realicen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Los establecimientos que presenten previo aviso de suspensión de actividades durante el ejercicio fiscal, pagaran el 50% de la cuota de derecho y si reinician actividades en el mismo ejercicio, pagaran el resto del derecho.

III.- Los cambios de propietarios, cuando se den de manera obligada por fallecimiento del propietario y el cambio se solicite por su esposa e hijos se cobrará el 50% del valor estipulado.

Las personas que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, se sujetaran a las sanciones administrativas que se mencionan en la Sección Tercera artículo 41 fracción IV numeral 1 inciso “a” de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	CUOTA POR LICENCIA	CUOTA POR REFRENDO ANUAL
Espectaculares luminosos, altura mínima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$2,157.01	\$503.22
Anuncio altura máxima 9 mts. a partir del nivel de la banqueta.	\$1,437.84	\$357.52
Anuncio adosado a la fachada	\$720.21	\$214.93
Carteles volantes, bardas publicitando bailes, rodeos, etc. Comprometiéndose la persona moral o física que solicite el permiso para la colocación de la publicidad a quitarla a más tardar tres días después de la realización del espectáculo.	\$720.21	\$214.93

II.- Volantes folletos \$ 79.00 por un periodo de 3 días.

III.- Anuncios emitidos por perifoneo, se pagará el equivalente a \$ 79.00 por evento.

IV.- Anuncios pintados en manta hasta por 10 metros, se pagará \$ 200.00 por mes o fracción de mes.

V.- Anuncios montados en estructuras móviles de hasta 10 m2, pagaran \$ 79.00 por día, aquellos que excedan los 10 m2 pagaran \$ 160.00 por día.

VI.- Quienes no cumplan con lo establecido en el presente artículo frac. I, serán acreedores a la sanción que marca el artículo número 41, fracción II, numeral 1 Inciso “c” de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En el caso de publicidad esporádica para eventos lucrativos no mencionada en los puntos anteriores tendrán un costo de \$226.00 por evento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 73.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos y relotificación por lote \$ 37.00
- 3.- Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 83.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 103.00
- 5.- Certificado de no Propiedad \$ 103.00
- 6.- Certificado de no adeudo predial \$ 71.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.64 por metro cuadrado, hasta 10,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.30 por metro cuadrado.
- 2.- Deslinde de predios rústicos \$ 559.02 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 174.63 por hectárea.
- 3.- Colocación de mojoneras \$ 437.60 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$ 292.42 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 4.- Para los numerales 1 y 2 de la fracción II de este artículo, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 531.00.
- 5.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. cada uno \$ 111.60
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior por dm² o fracción \$ 19.63
- 6.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices cada uno \$ 236.11
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 29.97
 - c).- Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm² adicional o fracción de \$ 31.00
 - d).- Croquis de localización \$ 42.88

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 42.37
 - b).- En tamaños mayores, por cada dm²., adicional o fracción \$ 4.44
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiesta que obren en los archivos de la Unidad Catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 60.00
 - d).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 60.00
 - e).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 60.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IV.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$ 379.00

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$317.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 434.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$317.00.

VI.- Servicios de Información:

- 1.- Información de traslados de dominio \$ 158.00.
- 2.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 31.00.
- 3.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 202.00

VII.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de deslinde \$ 79.00
- 2.- Cartas de radicación \$ 79.00.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m² y la construcción no más de 105 m² y el valor de la vivienda no exceda al término de la construcción el importe de multiplicar por 32 Unidades de Medida y Actualización, elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 51.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 63.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 51.50.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$18.60



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.58
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.58
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$61.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 adicional a la anterior cuota.

V.- Tramite de registro de proveedor o contratista del Municipio.

- 1.- Por Primera vez. \$ 377.00
- 2.- Refrendo anual. \$ 215.00

Todos los proveedores a los que se le pague menos de \$20,000.00 mil pesos al año esta exentos de la obligación de este pago más no del trámite del registro ante el Órgano de Control.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 31,519.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 31,519.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 31,519.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 31,519.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 31,519.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 31,519.00 por cada pozo.

II.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, el cual se cubrirá un costo anual de \$145.00

III.- Por expedición y licencia de funcionamiento de las antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares ya instaladas, se cobrará anualmente \$11,844.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas diarias correspondientes, serán las siguientes:

I.- Motos	\$ 20.00
II.- Automóviles	\$ 41.85
III.- Camionetas	\$ 41.85
IV.- Camiones de carga	\$ 68.71
V.- Camiones de Pasajeros	\$142.60

VI.- Los que provengan por servicios prestados por grúas propiedad del municipio dentro de la mancha urbana:

- 1.- Por traslado de automóviles y camionetas \$ 444.00 y por motocicletas cubrirá una cuota de \$67.00 dentro de la ciudad.
- 2.- Por traslado o remolque de camiones, se cubrirá una cuota de \$ 431.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y cubrirán las tarifas siguientes:

- I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 11.88 por hora.
- II.- Los vehículos de alquiler por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 132.00.
- III.- Los vehículos chatarra \$159.00 mensuales.
- IV.- Para la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial será de \$320.00 bimestral por 6 metros lineales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas:

I.- Renta de edificio propiedad municipal ubicado sobre la carretera 30 en el km.19 entre el Blvd. Magisterio y terrenos de la feria en la colonia 18 de febrero, se pagará mensualmente \$28,570.00

Así mismo, por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, el uso de la plaza de toros, instalaciones y terrenos de la feria, se cobrará a razón del convenio o contrato celebrado con el contribuyente, persona física o moral interesada que así lo solicite, teniendo como tope de cobro la siguiente tabla:

- 1.- Eventos de beneficencia: de \$ 1,033.00 hasta \$ 5,373.00
- 2.- Eventos fuera de la temporada de Feria: de \$ 5,373.00 hasta \$ 53,732.00
- 3.- Eventos dentro de los festejos de la Feria anual: de \$ 103,330.00 hasta \$ 537,316.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por adquisición de terreno de panteón nuevo:

- 1.- De terreno de 3.00 x 3.00 mts \$1,459.50
- 2.- De terreno de 1.5x3.0 mts \$ 730.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, será la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.- Por concepto de arrendamiento de locales ubicados fuera de mercados públicos, propiedad del municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 191.00.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones aplicables, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

a).- Obtener el permiso del Departamento de Obras Públicas para mejorar fachadas o bardas, el cual es gratuito, quien no cumpla con esta disposición, será sancionado con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

b).- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que pueden resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir las banquetas que dificulten la circulación. Los infractores serán sancionados con una multa de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir las obras de protección a su cargo.

VI.- Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa desde \$60.00 hasta \$303.50 previa inspección de la canal.

VII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercadas a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición, se sancionará con una multa de \$ 4.74 a \$ 9.30 metro lineal, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

VIII.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, en caso contrario se sancionará al infractor con una multa de \$ 2.43 a \$ 8.00 por metro cuadrado, previo aviso a propietario y respetando las garantías que como ciudadano goza de acuerdo a la Ley de la materia.

IX.- Por ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse de \$ 60.00 a \$ 304.00 mensual.

X.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 426.00 a \$ 4,786.50 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

XI.- Al no cubrir el requisito que marca el Reglamento de Salud Pública Municipal en su Capítulo Segundo Sección Primera de los alimentos, se hará acreedor a una multa de \$121.00 hasta \$ 608.00

ARTÍCULO 42.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de Multas de Tránsito aplicables, serán los siguientes de acuerdo a la Unidades de Medida y Actualización (UMA)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CONCEPTO DE INFRACCION UMA

TABULADOR SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
I.	ACCIDENTES		
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	7
2.	Abandono de víctimas	6	10
3.	Atropellar a peatón	15	20
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	16
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	10	15
6.	No colaborar con autoridades de tránsito	6	12
7.	Provocar accidente	7	10
II.	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del presente reglamento	5	7
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	6	10
3.	No dejar espacio para ser rebasado	4	6
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	4	6
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	6
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	4	6
7.	Rebasar por el lado derecho	3	6
III.	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	3
2.	Circular por la izquierda	2	3
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	3
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	3
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	7	10
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	3	6
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	3	5
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	5
9.	Sujetarse a un vehículo en movimiento	2	5
IV.	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.	No ceder el paso en vía principal	2	4
3.	No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda	2	3
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	10
5.	No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	2	4
V.	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas	2	6
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	3
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	3
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	3
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando fuego encendido cerca del propio motor	4	7
7.	Circular a más de 30 Kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	4	8
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	12
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	3
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	4	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	2	5
12.	Circular con las puertas abiertas	2	3
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de Circulación	3	5
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	4
15.	Circular con placas decorativas	2	3
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	3	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	5
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	12
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	4	8
20.	Circular sin placas o con una sola placa	2	7
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	3
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	3
23.	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	3
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	3	6
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	4
26.	Entablar competencia de velocidad	7	12
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	7	15
28.	Invadir u obstruir vías públicas	6	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	2	6
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	7
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	7
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	4
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	3
34.	Circular con vidrios polarizados	3	6
35.	Circular en sentido contrario	3	6
36.	Circular con falta de precaución	3	6
37.	Conducir sin las precauciones generalmente aceptadas en climas de condiciones extremas	3	6
VI.	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	22
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	6
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	3	6
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	6	12
6.	Conducir sin licencia	7	12
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	7	12
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	3	6
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	4	7
10.	Hacer uso del celular mientras conduce.	3	6
11.	Entablar competencia de velocidad	4	10
12.	Transportar personas en exterior de la carrocería que ponga en riesgo su integridad.	3	7
VII.	EQUIPAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturones de seguridad	2	4
2.	Falta de defensa	3	6
3.	Falta de dispositivo acústico	2	3
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	2	3
6.	Falta de espejo retrovisor	2	3
7.	Falta de extinguidor y herramientas	2	3
8.	Falta de faros delanteros	2	3
9.	Falta de frenos de emergencia	3	6
10.	Falta de indicador de luces	2	3
11.	Falta de lámparas de identificación	2	3
12.	Falta de lámparas direccionales	2	3
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



14.	Falta de luz en placa	2	3
15.	Falta de luz intermitente	2	3
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	3
17.	Falta de llanta de refacción	2	3
18.	Falta de silenciador de escape	2	3
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	3	6
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	3
21.	Mala colocación de faros principales	2	3
VIII.	ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	3	6
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	3
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	3	5
4.	Estacionarse a menos de 5 metros de estación de bomberos	3	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto o camellones	2	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores	2	4
7.	Estacionarse en curva o cima	2	4
8.	Estacionarse en doble fila	2	4
9.	Estacionarse en intersección	2	4
10.	Estacionarse en la intersección de dos calles	2	4
11.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2	4
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	4
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	4
15.	Estacionarse en zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en líneas rojas	2	4
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	4
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros	2	3
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	4
22.	Estacionarse sin dispositivos de advertencia	2	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	5	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	3	6
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	3	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	3	5
28.	Estacionarse en línea azul o estacionamiento de discapacitado	4	6
29.	Estacionarse en esquina sin respetar el margen de seguridad (6 mts)	2	4
IX.	MEDIO AMBIENTE		



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía publica	2	5
2.	Circular sin engomado de verificación	2	4
3.	Emisión excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	2	5
X. PESOS Y DIMENSIONES			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm.	2	4
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm	2	4
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm.	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud hasta de 50 cm.	2	3
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud de más de 1 00 cm.	3	6
8.	Exceder en peso hasta de 500 Kg.	2	5
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 Kg.	3	6
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 Kg.	5	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 Kg.	6	10
12.	Exceder en peso de 2,501 hasta 3,000 Kg.	7	12
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 Kg	8	15
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 Kg.	9	15
15.	Exceder en peso de 4,000 hasta 5,000 Kg.	10	15
XI. SEÑALES DE TRANSITO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	3	6
2.	No atender luz roja	3	6
3.	No atender señal de alto	3	6
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	4	6
5.	No atender señales de tránsito	3	6
XII. SERVICIO DE CARGA Y GRUAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar y descargar fuera del horario señalado	7	12
2.	No contar con permiso de estacionamiento para carga y descarga municipal.	4	6
3.	Falta de abanderamiento diurno	7	15
4.	Falta de abanderamiento nocturno	7	15
5.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	3	5
6.	Falta de luces rojas en carga	3	5
7.	Falta de reflejantes o antorchas	3	4
8.	Llevar carga estorbando la visibilidad	4	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



9.	Llevar carga mal sujeta	3	6
10.	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo	3	6
11.	Llevar carga sin cubrir	2	6
12.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	5
13.	Llevar personas en vehículos remolcados	2	4
14.	No abanderar carga sobresaliente	2	6
15.	No transportar carga descrita en carta de porte	4	10
16.	Ocultar luces con la carga	3	6
17.	Ocultar placas con la carga	2	3
18.	Transportar carga distinta a la autorizada	6	15
19.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	20	50
XIII.	SERVICIO DE PASAJE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo.	3	6
2.	Circular sin la calcomanía de revisión físico- mecánica.	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados.	6	12
4.	Efectuar corrida fuera de horario.	10	25
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación.	2	4
6.	Exceso de pasajeros.	3	6
7.	Falta de equipo de seguridad.	2	6
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino.	2	4
9.	Falta de placas	5	15
10.	Falta de póliza de seguro	8	12
11.	Fumar con pasajeros a bordo	2	4
12.	Insultar a los pasajeros	3	6
13.	No notificar cambio de domicilio	2	4
14.	No contar con terminales o estaciones	8	12
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	10	20
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	4	6
17.	No efectuar revisión físico mecánica	10	15
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	8	12
19.	No reparar vehículo en plazo de revisión	3	6
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa y gafete.	10	30
21.	Obstruir las funciones de los inspectores	6	8
22.	Invadir rutas	10	16
23.	Prestar servicio fuera de ruta	8	12
24.	Traer ayudante a bordo	4	5
XIV.	VUELTAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	4
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	4	5
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	3	4
5.	Dar vuelta sin previo aviso	3	5
XV.	Por las faltas o infracciones contra la seguridad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados	2	10
2.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo	4	20
3.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	2	8
4.	Alterar el orden	3	10
5.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	3	10
6.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	2	10
7.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	2	10
8.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	2	8
9.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	10	25
10.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	10	25
11.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	4	20
XVI.	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	2	10
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	2	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	10
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	15
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad e higiene necesarias.	3	10
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	7
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito, por persona	2	10
9.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	3	7
10.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	8
11.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15
12.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	2	7
13.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.	2	3
14.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes.	5	20
XVII.	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	10
2.	Ofrecer, en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas	2	10
3.	Faltar, en lugar público, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con discapacidad.	2	15
4.	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	4	15
5.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad., de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario.	2	15
6.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	2	7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



7.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	10	30
8.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad	15	30
9.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	15	30
XVIII.	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	15
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	2	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	7	15
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna	7	15
XIX.	Por las infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	3	15
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados	2	8
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	10
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	3	7
6.	Expende al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para el consumo humano.	15	25
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.	2	5
XX.	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	3	7
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	3	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



3.	Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.	3	5
4.	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	10
5.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	4	10
6.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	15
XXI.	Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 4 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA)		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Resistirse al arresto	4	10
2.	Insultar a la autoridad	4	10
3.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	7
4.	Obstruir la detención de una persona	10	25
5.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	10	25

XXII.- Por invasión de ruta o pirata del equipo de transporte público al municipio, tendrán una sanción de 40 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

En el caso de reincidencia en algunas de las infracciones señaladas anteriormente, se les aplicara el monto máximo estipulado.

Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica y la magnitud de los daños causados a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia, motivando racionalmente su arbitrio al respecto.

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 43.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice mediante convenio el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos acumulativos a razón del 1% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 47.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 49.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de noviembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaría			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Benito Ramírez Rosas			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*.

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derechos correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: ***DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LA CUOTA.”, “DERECHOS POR SERVICIOS.” El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).**¹⁹ El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando para ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduable que permita a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”**.

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 3.33% en la mayoría de los rubros se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad; debido a que algunos rubros no han sufrido modificaciones en ejercicios anteriores, al alto costo de operación que representan y aunado a la precaria situación financiera por la que atraviesa este municipio, se autorizó un incremento superior al 3.33% en los rubros de Licencias de Alcoholes, Servicios por Certificaciones y Legalizaciones, Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental y Otros Servicios y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente. De igual forma, se autorizó que la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, se obtuviera de acuerdo a la fórmula



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles; de los Servicios: Agua Potable, Tránsito; de las Licencias: Construcción; de los Derechos Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas; y de las Sanciones Administrativas y Fiscales. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Proyecto de Presupuesto de Ingresos para ejercicio fiscal 2021			San Juan de Sabinas
TOTAL DE INGRESOS			158,840,401.50
1	Impuestos		16,880,778.19
2	Impuestos Sobre el Patrimonio		14,696,645.08
1	Impuesto Predial		11,553,273.38
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		3,143,371.70
3	Impuesto Sobre Plusvalía		0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
4	Impuestos al comercio exterior		0.00
1	Impuestos al comercio exterior		0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6		Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
7		Accesorios	2,081,141.11
	1	Accesorios de Impuestos	2,081,141.11
8		Otros Impuestos	102,992.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	51,537.28
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	51,454.72
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	19,646,711.55



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	16,589,142.25
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,390,362.71
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	6,064,517.95
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	2,049,084.41
6	Servicios de Seguridad Pública	47,403.15
7	Servicios en Panteones	190.13
8	Servicios de Tránsito	72,153.12
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	4,965,430.78
4	Otros Derechos	3,046,871.25
1	Expedición de Licencias para Construcción	396,342.39
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	144,122.74
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	10,844.90
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,451,179.80
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	111,082.33
6	Servicios Catastrales	813,156.48
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	120,142.61
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	10,698.05
1	Recargos	10,698.05
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	146,782.99
1	Productos de Tipo Corriente	146,782.99
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	7,721.85
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
3	Otros Productos	139,061.14



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	6	Aprovechamientos	2,423,279.93
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,423,279.93
	1	Ingresos por Transferencia	309,281.16
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,383,083.68
	3	Otros Aprovechamientos	730,915.09
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	8	Participaciones y Aportaciones	109,742,848.84
	1	Participaciones	73,611,189.50
	1	ISR Participable	6,480,142.56
	2	Otras Participaciones	67,131,046.94
	2	Aportaciones	36,131,659.34
	1	FISM	5,291,077.75
	2	FORTAMUN	30,840,581.59
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
	9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	10,000,000.00
	1	Endeudamiento Interno	10,000,000.00
	1	Deuda Pública Municipal	10,000,000.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas).

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.20 por bimestre (\$ 133.20 anual).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificará un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos o rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, respecto de la propiedad donde habiten. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.20 por bimestre (\$ 133.20 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicara el mismo descuento señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismos requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	50	2021
21 a 50	85	2021
51 en adelante	100	2021

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio.

Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XI.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este artículo. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara un incentivo por el 100% de impuesto causado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicará un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.)

1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 mts² de terreno y de 105 mts² de construcción.

b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

2.- A las personas morales o físicas que adquieran bienes inmuebles para el desarrollo y construcción de viviendas de interés social y popular nuevas, se les otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre y cuando la superficie de las viviendas a construir sean las señaladas en la fracción a) del numeral 1 de este artículo.

3.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

4.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 M² de terreno y de 105 M² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 881,427.30 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

5.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en que entró en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	50%	2021
21 a 50	85%	2021
51 en adelante	100%	2021

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO **DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

- 1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de \$ 279.50 diarios.
- 2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 15.00 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de \$ 381.00 mensuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre los ingresos brutos.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidad de Medida y Actualización

II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 470.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 36.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 88.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 88.00 mensual.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 444.00.

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos \$10.30 por cada máquina registrada diarios.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del Departamento de tránsito y el costo será de \$ 378.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se cobrará una cuota mínima de \$ 41.76 o conforme a las siguientes tarifas:

APLICACIÓN DE TARIFA POPULAR RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	\$ 3.22 M3
11	15	\$ 5.51 M3
16	20	\$ 5.55 M3
21	30	\$ 6.60 M3
31	50	\$ 6.86 M3
51	75	\$ 7.64 M3
76	100	\$ 8.39 M3
101	150	\$ 11.29 M3
151	200	\$ 12.56 M3
201	299	\$ 20.85 M3

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	\$ 11.59 M3
11	15	\$ 13.59 M3
16	30	\$ 16.31 M3
31	50	\$ 17.37 M3
51	75	\$ 19.00 M3
76	100	\$ 20.65 M3
101	150	\$ 24.46 M3
151	200	\$ 27.18 M3
201	999	\$ 34.32 M3

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE.

Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 274.00 ML.

Medidor de ½” \$ 783.50 ML.

Excavación e Instalación \$ 422.50 ML.

Conexiones de toma de agua de ½” de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 273.50 ML.

Medidor de ½” \$ 783.50 ML.

Excavación e Instalación \$ 839.50 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 273.50 ML.

Medidor de ½” \$ 783.50 ML.

Excavación e Instalación \$ 597.00 ML.

Conexión de toma de agua de ½” de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 273.50 ML.

Medidor de ½” \$ 783.50 ML.

Excavación e Instalación \$ 1,744.50 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS.

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra \$ 420.00.

Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra \$ 601.50.

Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento \$ 837.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento \$ 1,668.00.

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE.

De 1 a 3 mts. De profundidad de tierra \$ 2,680.50.
De 3.01 a 4 mts. De profundidad de tierra \$ 3,351.50.
De 4.01 a 5 mts. De profundidad de tierra \$ 4,472.50.
De 5.01 a 6 mts. De profundidad de tierra \$ 5,589.00.
De 1 a 3 mts. De profundidad de pavimento \$ 4,022.00.
De 3.01 a 4 mts. De profundidad de pavimento \$ 3,150.00.
De 4.01 a 5 mts. De profundidad de pavimento \$ 5,660.00.
De 5.01 a 6 mts. De profundidad de pavimento \$ 6,853.00.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS.

1/2”

Domicilio \$ 211.00.
Comercial \$ 536.50.
Industrial \$ 700.00.

3/4”

Domicilio \$ 536.50.
Comercial \$ 700.00.
Industrial \$ 970.50.

1”

Domicilio \$ 700.00.
Comercial \$ 970.50.
Industrial \$ 1,073.50.

V.- COSTO DE MEDIDOR 1/2” \$ 355.50.

VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS.

Re conexión de 1/2” \$ 326.00 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$ 1,027.00.
Medidor 1/2” \$ 355.50 SIAS no cobra el medidor, porque se resguarda.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS.

A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$ 68.50 por reinstalación

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 123.50.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 120.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 71.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 71.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 49.50.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 49.50.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 71.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 50.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 71.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 5.20.

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 50.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 50.00.
3.- Ganado caprino ovino	\$ 34.50.
4.- Becerro de leche	\$ 50.00.
5.- Vísceras de cada animal	\$ 35.00.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 120.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 71.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 71.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 49.50.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 49.50.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 71.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 49.50.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 71.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 5.20.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.98.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$ 67.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 56.50 por cada uno.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2019.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 1,064.00 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 53.50 por metro cuadrado mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional: una cuota mensual de \$ 13.00.

II.- Comercial e industrial:

1. Comercios Menores \$ 127.00 mensuales.
2. Comercios Mayores \$ 317.00 mensuales.

De acuerdo a la lista y determinación que presente de los mismos la Dirección de Servicios Públicos, para ser cobrados a través del recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 886.00.

IV.- Tala de árboles de \$ 886.00 por árbol.

V.- Poda de árboles \$ 528.50 por árbol.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VI.- Contenedores \$ 211.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario por entrada:

Camioneta Pick-Up	\$ 95.50.
Traila 1 eje capacidad ½ tonelada	\$ 101.00.
Traila 1 eje capacidad 1 tonelada	\$ 153.00.
Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas	\$ 241.00.
Camión 3 toneladas	\$ 368.00.
Camión 4 toneladas	\$ 482.00.
Camión 6 toneladas	\$ 724.00.
Camión 8 toneladas	\$ 964.50.
Camión 10 toneladas	\$1,205.50.
Camión 12 toneladas	\$1,460.00.

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 281.00 por tonelada.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 142.00.

A los propietarios mencionados en la fracción anterior será necesario contar con la licencia de funcionamiento y uso de suelo.

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,585.00 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$ 458.50 por cada uno.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 177.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 84.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 108.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 64.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 115.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 115.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 69.00.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 84.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 159.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 85.00.
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 158.00.
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 85.00.
- 10.- Servicios de incineración \$ 176.00.
- 11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 159.00.
- 12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$159.00.
- 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 82.00.
- 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 54.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 129.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 30.50.
- 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 47.50.
- 3.- Por gaveta sencilla \$ 61.00.
- 4.- Por gaveta doble \$ 77.00.
- 5.- Por construcción de capilla \$ 275.50.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición a 30 años de Concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del municipio se pagará la siguiente tarifa:

- 1.- Concesión de pasajeros urbano \$ 11,115.00.
- 2.- Concesión de taxi \$ 11,115.00.
- 3.- Concesión de Transporte de Carga \$ 6,206.00.

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 3.60 diarios.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de mayo se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado.

III.- Por constancias similares \$ 89.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 133.50.

V.- Expedición de certificados \$ 89.00.

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 429.00. En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.

VII.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 116.00.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 311.00 bimestral.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 893.50 bimestral.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 183.00 por vehículo de manera anual.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.

XI.- Por refrendo anual de concesión:

- 1.- Automóviles de Sitio \$ 444.00.
- 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 451.50.
- 3.- Transporte colectivo de personas \$ 290.50.

XII.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 273.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 169.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación \$ 300.00 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 251.00 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicará 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 21.81.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 15.25.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 8.70.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 5.78.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 19.37.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.59 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 19, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 9.11 metro cuadrado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 7.25 metro cuadrado.

III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 4.26 metro cuadrado.

ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 25.38 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 19.03 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 346.00 por metro cuadrado.

IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Certificado de uso de suelo por única vez, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales \$ 620.00.

b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 973.50.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares se cobrará la cantidad de \$ 50,770.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 50,770.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 50,770.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 50,770.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 50,770.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 50,770.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de permiso de construcción, se otorgará un estímulo fiscal del 100% de las tarifas señaladas en la fracción III del artículo 20 de esta Ley, para las industrias de nueva creación en nuestro municipio que generen más de 150 nuevos empleos, así como para las desarrolladoras de vivienda popular que construyan viviendas en nuestro municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 138.00, duplicado \$ 70.00 y \$ 194.00 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 18.90 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 1.15 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.51 m2.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 160.00.

II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán \$ 160.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 160.00.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 160.00.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 160.00.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 278.50 hasta 20 lotes; mayores \$ 503.00.

VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 316.00 a \$ 506.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicará una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicará una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$ 1,680.00.

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 24.80 pagarán a razón de \$ 1.02 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo:

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

- a).- Residenciales \$ 2.54 M2.
- b).- Medio \$ 1.74 M2.
- c).- Interés Social \$ 0.72 M2.
- d).- Popular \$ 0.72 M2.
- e).- Comerciales \$ 1.87 M2.
- f).- Industriales \$ 1.87 M2.
- g).- Cementerios \$ 0.86 M2.
- h).- Campestres \$ 2.07 M2.
- i).- Adecuaciones de lotificaciones \$ 2.61 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

- a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados \$ 2.59 M2.
- b).- Industriales de más 5,000 metros cuadrados \$ 2.07 M2.
- c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados \$ 3.60 M2.
- d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados \$ 1.59 M2.
- e).- Comerciales \$ 5.07 M2.
- f).- Condominios \$ 6.53 M2.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y Vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 150,773.00

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles \$ 68,587.00

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$105,539.00.

II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cervezas y Vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 8,304.50.

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 7,268.00.

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor \$ 47,536.00.

b) Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 7,268.00.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IV.- Por el cambio de domicilio, cambio de nombre de negocio o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 5,487.50.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

IX.- Para realizar cualquiera de los trámites estipulados en las fracciones anteriores, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo y el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2021.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- 1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9 mts a partir del nivel de la banqueta \$ 4,144.50.
- 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9 mts a partir del nivel de la banqueta \$ 3,038.50.
- 3.-Anuncios en bardas o fachadas \$ 1,698.00 anual.
- 4.-Por publicidad con auto parlantes \$ 139.00 por evento o \$ 1,594.00 anual.
- 5.-Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 460.00 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) \$ 69.00 M2.
- 6.-Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$ 638.00 y una garantía de \$ 2,356.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.
- 7.- Para realizar cualquiera de los trámites anteriormente enumerados, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo estar al corriente en el pago de impuesto predial.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 124.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 36.50.
- 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 103.00.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 156.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 153.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 139.00.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por cm2 o fracción \$ 36.50.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 228.00.
 - b) Por cada vértice adicional \$ 22.50.
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada cm2 adicional o fracción de \$ 30.50.
- 3.- Croquis de localización \$ 32.00.

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 34.50.
 - b) En tamaños mayores, por cada cm2, adicional o fracción \$ 8.80.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 18.50.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 18.50.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 63.00.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 420.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 542.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 419.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 108.00.
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 159.00.
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 40.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 209.00.
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 40.50.

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.73 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.29 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 478.00.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 171.50 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 158.00.

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 666.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 229.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. De alto \$ 555.50 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 336.50 por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 701.50.

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 m ²	\$ 251.88 M2	\$ 252.27 M2.
200.1 a 1,000.0 m ²	\$ 1.24 M2	\$ 0.59 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m ²	\$ 1.02 M2	\$ 0.53 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m ²	\$ 0.80 M2	\$ 0.35 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.59 M2	\$ 0.35 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 216.00 por hectárea.

XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:

- 1.- Residenciales \$ 0.86 M2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.- Medio	\$ 0.71 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.34 M2.
4.- Popular	\$ 0.34 M2.
5.- Comerciales	\$ 0.71 M2.
6.- Industriales	\$ 0.34 M2.
7.- Rústico	\$ 0.71 M2.
8.- Campestres	\$ 0.71 M2.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 80.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 139.00.
- 02.- Por carta de residencia \$ 86.50.
- 03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 86.50.
- 04.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 71.00
- 05.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 159.50.
- 06.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 129.00.
- 07.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran \$ 138.50.
- 08.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$ 152.50.
- 09.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 139.00.
- 10.- De adeudo de obras por cooperación \$ 88.00.
- 11.- Del servicio nacional militar \$ 88.00.
- 12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego \$ 88.00.
- 13.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 201.00.
- 14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos plazas y parques \$ 88.00.
- 15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 88.00.
- 16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.50.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.
3. Expedición de copia a color \$ 8.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.62.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.62.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 427.50.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 451.50 adicional a la anterior cuota.

Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 70.00.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 116.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Trámite de pasaporte mexicano \$ 650.00.
- 2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 650.00.
- 3.- Trámite de aviso notarial \$ 650.00.
- 4.- Trámite de nacionalidad \$ 650.00.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 31,732.00 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 31,732.00 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 31,732.00 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 31,732.00 por cada unidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 31,732.00 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 31,732.00 por cada pozo.

II.- Expedición de licencia de funcionamiento, para todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio, \$ 200.00 anual.

SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 3,760.00.

II.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 550.00.

III.- Plan de contingencia anual que se proporciona a diferentes establecimientos o inmuebles dentro del municipio \$ 540.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

- a).- Automóviles \$ 362.00.
- b).- Camiones \$ 944.50.
- c).- Motocicletas \$ 282.00.
- d).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 37.00 por kilómetro.

II.- Almacenaje:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- | | |
|---|------------|
| 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día | \$ 77.00. |
| 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día | \$ 113.00. |
| 3.- Pensión corralón, camión, por día | \$ 130.00. |
| 4.- Pensión, bicicletas, por día | \$ 7.75. |
| 5.- Pensión, motocicletas, por día | \$ 13.00. |

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 1,248.00.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de abril se otorgará un estímulo del 50%.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 47.00 mensual por cada metro lineal.

III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 686.00 por unidad.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$ 382.00 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de \$ 70.00 mensuales.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 123.50 mensuales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 612.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 885.50 bimestral.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal y demás espacios deportivos:

1. Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo.
2. Espacio dentro de los salones, así como las aéreas de la Unidad Deportiva, para uso de actividades con fines deportivos \$ 1,179.00 Mensuales.

II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples

- 1.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 1,344.00.
- 2.- Sociales con Fines de Lucro \$ 3,960.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización, multiplicada por el número que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
 - f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:
- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
 - b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 8.33 a \$ 21.82 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionado con una multa de \$ 4.16 a \$ 12.69 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 8.39 a \$ 20.80 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados.
- 2.- Por re lotificaciones no autorizadas.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demolición.
 - b).- Excavaciones y obras de conducción.
 - c).- Obras complementarias.
 - d).- Obras completas.
 - e).- Obras exteriores.
 - f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

- a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
- b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas
- c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.
- d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



atrapados por personal del municipio se sancionarán de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 21), se pagarán recargos a partir del día siguiente en que debió efectuarse el pago por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a más tardar el 31 de Enero de cada año; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un descuento en recargos del 50% será del 01 de enero al 15 de mayo, 25% del 16 de mayo al 15 de septiembre y el 10% el resto del año.

ARTÍCULO 52.- Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTÍCULO 53.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.
- II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo
- III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.
- IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.
- V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.
- VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito.
- VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION SANCION (U.M.A.)

I.-	ACCIDENTES		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandono de vehículo en accidente de transito	4	8
2.	Abandono de victimas	1	5
3.	Atropellar a peatón	1	25
4.	Dañar vías públicas o señales de transito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	1	8
6.	No colaborar con las autoridades de transito	1	8
7.	Provocar accidente	1	8
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y demás aplicables del reglamento municipal	1	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	5
2.	Circular Por la izquierda	1	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vías principales	1	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	1	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	4
V.- CIRCULACION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	1	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	1	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	1	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	1	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	1	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	1	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	1	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	1	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	1	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	1	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	1	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	1	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.- CONDUCCION			
	INFRACCION	MÍN	MÁX



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	1	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	1	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	1	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	1	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	1	6
VII.- EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturón de seguridad	1	5
2.	Falta de defensa	1	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	5
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.	Falta de faros delanteros	1	5
9.	Falta de frenos de emergencia	1	5
10.	Falta de indicador de luces	1	3
11.	Falta de lámparas de identificación	1	5
12.	Falta de lámparas direccionales	1	5
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	5
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	5
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	1	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1	4
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	1	4
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	4
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	5
26.	No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1	4
27.	Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.- MEDIO AMBIENTE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	4
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1	4
X.- PESOS Y DIAMETROS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	1	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
XI.- SEÑALES DE TRANSITO			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	1	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.	No atender luz roja	1	6
3.	No atender señal de alto	1	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	1	6
5.	No atender señales de tránsito	1	5
XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	1	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	6
8.	Llevar carga mal sujeta	1	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1	5
10.	Llevar carga sin cubrir	1	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	1	3
13.	No abanderar carga saliente	1	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
XIII.- SERVICIO DE PASAJE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	1	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico	1	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	1	5
7.	Falta de equipo de seguridad	1	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	1	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



19.	No reparar vehículo en caso de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	1	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	1	4
XIV.- VUELTAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en “U” cerca de curva o cima	1	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	1	4
XV.- OTRAS INFRACCIONES			
1.	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

Cuando alguna infracción no está sancionada en el presente Artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el presente Artículo sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionarán con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 69.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio de San Juan de Sabinas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2021, hasta por la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en las mejores condiciones financieras que permita contar con capacidad económica para la realización de obras necesarias en el municipio de San Juan de Sabinas. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 26, 27, 29, 30, 38, 44 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 71.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.

SEGUNDO. - Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2021, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%

Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2021.

TERCERO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO. - Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de noviembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaria			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Dip. José Benito Ramírez Rosas			
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derecho correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”, “DERECHOS POR SERVICIOS.” El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).* 19 El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando par ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduables que permitan a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”**

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 3.33% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad. Conjuntamente, se autorizó adicionar un rubro correspondiente al: Predial, Actividades Mercantiles, Rastros, Tránsito, Protección Civil, Construcción, Control Ambiental y en Sanciones Administrativas.

El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisiciones de Inmuebles, Actividades Mercantiles, Servicios de; Agua Potable y Alcantarillado, Catastrales, Mercados y en Sanciones Administrativas y Fiscales.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Se incluyen cobro nuevo en Mercados y Multas en relación a Sanciones de Alcoholes Municipales.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2021			San Pedro
TOTAL DE INGRESOS			\$313,964,137.14
1	Impuestos		\$ 14,180,917.40
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 13,533,857.58
		1 Impuesto Predial	\$ 8,551,223.96
		2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,982,633.62
		3 Impuesto Sobre Plusvalía	\$ -
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ -
		1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ -
	4	Impuestos al comercio exterior	\$ -



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Impuestos al comercio exterior	\$ -
5		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
6		Impuestos Ecológicos	\$ -
	1	Impuestos Ecológicos	\$ -
7		Accesorios	\$ -
	1	Accesorios de Impuestos	\$ -
8		Otros Impuestos	\$ 647,059.82
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$ 523,582.62
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$ -
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 123,477.20
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$ -
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$ -
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$ -
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	\$ -
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$ -
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
	2	Cuotas para el Seguro Social	\$ -
	1	Cuotas para el Seguro Social	\$ -
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ -
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ -
	5	Accesorios	\$ -
	1	Accesorios	\$ -
3		Contribuciones de Mejoras	\$ 27,431.25
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 27,431.25
	1	Contribución por Gasto	\$ -



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	2	Contribución por Obra Pública	\$ 27,431.25
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$ -
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$ -
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$ -
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$ -
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
4	Derechos		\$ 11,399,453.47
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 198,244.86
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$ 15,675.42
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$ 182,569.44
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$ -
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$ -
2		Derechos a los hidrocarburos	\$ -
	1	Derechos a los hidrocarburos	\$ -
3		Derechos por Prestación de Servicios	\$ 7,362,300.42
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$ -
	2	Servicios de Rastros	\$ 1,229,389.21
	3	Servicios de Alumbrado Público	\$ 5,313,203.11
	4	Servicios en Mercados	\$ 107,448.00
	5	Servicios de Aseo Público	\$ 126,458.79
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$ 365,123.59
	7	Servicios en Panteones	\$ 79,127.00
	8	Servicios de Tránsito	\$ 32,729.40
	9	Servicios de Previsión Social	\$ 37,519.68
	10	Servicios de Protección Civil	\$ 71,301.64
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$ -



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$ -
	13	Otros Servicios	\$ -
4		Otros Derechos	\$ 3,838,908.19
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$ 364,219.96
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$ 183,939.48
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$ 105,968.45
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$ 2,140,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$ 121,839.10
	6	Servicios Catastrales	\$ 668,395.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$ 254,546.20
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$ -
5		Accesorios	\$ -
	1	Recargos	\$ -
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ -
5		Productos	\$ 689,028.29
1		Productos de Tipo Corriente	\$ 689,028.29
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$ 127,811.02
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$ 361,217.27
	3	Otros Productos	\$ 200,000.00
2		Productos de capital	\$ -
	1	Productos de capital	\$ -
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
6	Aprovechamientos		\$ 1,628,837.95
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 1,628,837.95
	1	Ingresos por Transferencia	\$ -
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$ 1,628,837.95
	3	Otros Aprovechamientos	\$ -
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$ -
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	\$ -
	2	Aprovechamientos de capital	\$ -
	1	Aprovechamientos de capital	\$ -
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$ 261,250.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ -
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	\$ -
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
	4	Ingresos por venta de terrenos	\$ -
	5	Ingresos por venta de bienes muebles	\$ 261,250.00
8	Participaciones y Aportaciones		\$262,777,218.78
	1	Participaciones	\$100,159,522.44
	1	Participaciones	\$100,159,522.44



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2	Aportaciones	\$145,208,059.34
1	FISM	\$ 68,998,156.34
2	FORTAMUN	\$ 76,209,903.00
3	Convenios	\$ 17,409.637.00
1	Rescate de Espacios Públicos	\$ 1,000,000.00
2	Fondo Mineros	\$ 600,000.00
3	Fortalecimiento Financiero en Inversión	\$ 4,000,000.00
4	FORTALECE	\$ 5,400,000.00
5	ISR Participable	\$ 6,409,637.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 10,000,000.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ -
2	Transferencias al Resto del Sector Público	\$ -
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	\$ -
3	Subsidios y Subvenciones	\$ 10,000,000.00
1	FORTASEG	\$ 10,000,000.00
4	Ayudas sociales	\$ -
1	Donativos	\$ -
5	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
1	Pensiones y Jubilaciones	\$ -
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
#	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 13,000,000.00
1	Endeudamiento Interno	\$ -
1	Deuda Pública Municipal	\$ -
2	Endeudamiento externo	\$ 13,000,000.00
1	Endeudamiento externo	\$ 13,000,000.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos

- a) Industrial 2.7 al millar anual
- b) Comercial 2.6 al millar anual
- d) Habitacional 2.5 al millar anual

Los predios que no cuenten con edificación pagarán 1.33 veces lo fijado para predios con edificación. Podrá eximirse del pago extraordinario del .33 al millar que considera este artículo, cuando los predios se encuentren cercados y limpios.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- Los predios sub urbano habitacional o solares, enclavados en congregaciones, ejidos pagaran \$36.15 por bimestre.

IV.- El monto del Impuesto Predial no será inferior a \$36.15 por bimestre.

Predios de extracción ejidal con actividad agrícola pagarán conforme a lo que resulte mayor de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada o pagar el 3 al millar anual sobre el valor catastral del predio rustico. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

El monto de pago será comprobado con el permiso de movilización de productos agrícolas, expedido por fiscal acreditado del Municipio.

Cuando se adviertan circunstancias que puedan afecten el mercado de un producto específico como la caída del precio, mermas en el volumen de cosecha aprovechable o incrementos imprevistos en costos de comercialización que impacten en el margen de utilidad, se podrá otorgar un incentivo de hasta el 80% sobre el monto del impuesto correspondiente, que aplicará en forma general a los titulares de predios dedicados al producto en cuestión.

Cuando surjan catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, se podrá condonar del 10% al 100%, del monto total de pago.

Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción, pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada; los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Los titulares de derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal y los que por cualquier título tengan la posesión, uso o goce de predios de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la agricultura, dentro del mes siguiente a aquél en que se siembre, deberán presentar ante las autoridades fiscales municipales, copia del permiso de siembra y una manifestación que deberá contener:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.- Nombre y domicilio del manifestante.
- 2.- Nombre del predio, ubicación y tipo de tierra.
- 3.- Cultivo y superficie sembrada.
- 4.- Nombre o razón social y domicilio del habilitador, cuando lo haya.

Los sujetos de este impuesto están obligados a solicitar ante las autoridades fiscales, el permiso de movilización de sus productos. Las autoridades fiscales, podrán embargar precautoriamente los productos que se encuentren en tránsito que no cuenten con el permiso de movilización correspondiente.

Las personas físicas y morales que procesen o almacenen productos cuya movilización requiera de permiso, están obligadas a conservar la copia del mismo, durante el tiempo que determina el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 20% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de febrero se otorgará un incentivo del 15% por concepto del pago anticipado y durante todo el mes de marzo se otorgará un incentivo del 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para este grupo vulnerable la tarifa mínima será de \$23.75 por bimestre. Para acceder a dicho incentivo, las personas beneficiadas deberán presentar copia de su identificación oficial.

Los incentivos relativos al impuesto predial no son acumulables entre sí.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquiera para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano de Seguro Social, cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo correspondiente a dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos directos de nueva creación tasa de incentivo.

De 1 a 33	30%
De 34 a 66	50%
De 67 o más	80%

I.- Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con base en la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- Presentar ante la Tesorería Municipal, la Licencia de Funcionamiento vigente para acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones al Municipio.

5.- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta, se liberará al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

Los incentivos relativos al impuesto predial no son acumulables con ningún otro.

ARTÍCULO 4.- Con la finalidad de reactivar el comercio en el primer cuadro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2021 se otorga un incentivo consistente en la reducción del Impuesto Predial que se cause a cargo de los propietarios o poseedores de inmuebles con uso comercial ubicados en el centro de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto Tasa al Incentivo.

Si el pago se realiza durante el mes de Enero	25%.
Si el pago se realiza durante el mes de Febrero	20%.
Si el pago se realiza durante el mes de Marzo	10%.

El incentivo que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del Impuesto Predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

Para hacer aplicable el incentivo a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal la licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal en curso, a fin de demostrar que el inmueble tiene uso comercial y se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones municipales.

Dicho incentivo se aplicará a las personas físicas o morales con actividad empresarial o comercial, poseedoras de inmuebles localizados en el primer cuadro de la Ciudad de San Pedro, ubicados en perímetro encuadrado hacia el norte por la Av. Morelos, hacia el sur por la Av. Degollado, hacia oriente por la Calle Gómez Farías y Calle Valdéz Carrillo y hacia el poniente por la Calle Leandro Valle y Calle Arteaga.

Los incentivos relativos al impuesto predial no son acumulables con ningún otro.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 2.- Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.
- 3.- Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.
- 4.- Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.
- 5.- Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.
- 6.- Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.
- 7.- Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.
- 8.- Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.
- 9.- Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.
- 10.- División de la copropiedad y/o disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- 11.- Permutas la tasa aplicable será del 3%.
- 12.- Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%.

ARTÍCULO 6.- Se otorgará un incentivo en el Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles, a las empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos empleos directos generados	Incentivo
-----------------------------------	-----------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



De 1 a 10	20%.
De 11 a 50	35%.
De 51 en adelante	70%.

I.- Para ser sujeto del incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

2.- Acreditar ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

3.- Los empleos generados deberán ser acreditados con identificación oficial que establezca que cada uno de los trabajadores tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro Coahuila.

4.- Presentar ante la Tesorería Municipal, la Licencia de Funcionamiento para acreditar que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones al Municipio.

5.- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obreros patronales debidamente formalizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública para actividades mercantiles ya sea en forma eventual o temporal; por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Fijos \$47.51 semanal
- 2.- Semifijos \$47.51 semanal
- 3.- Ambulantes \$47.51 semanal
- 4.- Foráneos \$53.71 semana.
- 5.- Vehículos de tracción mecánica \$53.71 semanal.
- 6.- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego, se cobrará respecto a boletaje vendido.
- 7.- Juegos electrónicos \$54.23 semanal.
- 8.- Lote para venta de flor mercado B. Juárez \$916.27 lote por día



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 9.- Lote para venta de flor panteón municipal \$304.21 lote por día
- 10.- Por exhibición de ropa, calzado, muebles nuevos o de segunda mano, artículos electrónicos y alimentos preparados en espacio de plazas y paseos se pagará una cuota \$47.51 por semana.
- 11.- Permiso especial por exhibición de unidades automotrices se pagará una cuota diaria por unidad de \$181.29
- 12.- Permiso especial por exhibición de unidades motociclistas se pagará una cuota diaria por unidad de \$87.80.
- 13.- Permiso especial para exhibir artículos en plazas \$47.49 por metro cuadrado diario
- 14.- En los mercados sobre ruedas, comerciantes semifijos \$47.51 semanal.
- 15.- Food Trucks \$200.00 semanales.
- 16.- Para la expedición del tarjetón se cobrará una cuota anual de \$10.00.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

ARTÍCULO 8.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.

II.- Bailes privados, en Centros Sociales o Casinos Sociales.

Hasta 250 personas \$397.40 pesos

De 251 hasta 500 personas \$1000 pesos

De 501 personas en adelante \$1500.00 pesos

En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno, previa autorización del Departamento de Ingresos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- Espectáculos deportivos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.

IV.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.

V.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.

VI.- Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.

VII.- Máquinas de video juegos y máquinas de juegos electrónicos, que entreguen premios infantiles y que operen por medio de fichas, monedas o aditamentos electrónicos: \$3.87 diario.

VIII.- Salones y/o establecimientos comerciales con Rockolas, \$753.05 anual

IX.- Lugares con mesa de billar instalada \$123.96 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas
En el caso de que expendan bebidas alcohólicas \$260.31 mensual.

X.- Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.

XI.- Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.

XII.- Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, no será aplicable el impuesto.

XIII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$4.53 por máquina.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, conjuntos musicales o grupos similares locales, pagarán el 3% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante y el propietario del local o centro social donde se realice el evento, serán responsables solidarios del pago del impuesto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta Contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

IX. - Caminos

X.- Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 14.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados, la tasa del 1%

SECCION V POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TARIFAS DE AGUA

DOMESTICO POPULAR:

TARIFAS 2021				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
1	0-15	69.94	14.10	84.03
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
1	16-20	5.03	1.00	6.03
1	21-30	5.51	1.10	6.62
1	31-50	5.60	1.11	6.74
1	51-75	5.82	1.15	6.99
1	76-100	6.27	1.23	7.53



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1	101-150	6.85	1.37	8.21
1	151-200	7.35	1.45	8.82
1	201 - 999	8.35	1.66	10.03

DOMESTICO RESIDENCIAL:

TARIFAS 2021				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
3	0-15	81.78	16.35	98.13
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
3	16-20	5.78	1.14	6.93
3	21-30	6.33	1.26	7.60
3	31-50	6.49	1.29	7.80
3	51-75	6.74	1.33	8.00
3	76-100	7.24	1.43	8.69
3	101-150	7.88	1.57	9.45
3	151-200	8.44	1.68	10.13
3	201 - 999	9.61	1.91	11.54

COMERCIAL

TARIFAS 2021				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
2	0-15	161.30	39.48	200.79
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
2	16-20	12.48	3.11	15.61
2	21-30	12.67	3.15	15.83
2	31-50	13.40	3.34	16.75
2	51-75	14.15	3.52	17.64
2	76-100	15.08	3.77	18.85
2	101-150	19.35	4.83	24.19
2	151-200	21.01	5.23	26.24
2	201 - 999	30.40	7.57	37.90



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



INDUSTRIAL

TARIFAS 2021				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
4	0-15	170.33	41.73	212.07
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
4	16-20	12.94	3.21	16.17
4	21-30	13.12	3.27	16.40
4	31-50	13.82	3.43	17.26
4	51-75	14.50	3.61	18.14
4	76-100	16.15	4.03	20.19
4	101-150	19.89	4.95	24.87
4	151-200	21.63	5.40	27.04
4	201 - 999	31.14	7.77	38.92

ESCUELAS

TARIFAS 2021				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
5	0-15	80.08	16.35	96.44
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
5	16-20	5.47	1.09	6.56
5	21-30	6.02	1.18	7.22
5	31-50	6.13	1.20	7.35
5	51-75	6.31	1.23	7.59
5	76-100	6.86	1.37	8.23
5	101-150	7.44	1.47	8.92
5	151-200	8.00	1.59	9.61
5	201 - 999	9.10	1.81	10.90

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

TARIFAS 2021				
TIPO	RANGO M3	AGUA	DRENAJE	TOTAL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



		(IMPORTE EN PESOS)	(IMPORTE EN PESOS)	(IMPORTE EN PESOS)
6	0-15	153.42	38.35	191.76
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
6	16-20	10.76	2.68	13.45
6	21-30	10.92	2.71	13.65
6	31-50	11.53	2.87	14.43
6	51-75	12.17	3.04	15.21
6	76-100	12.97	3.22	16.22
6	101-150	16.65	4.15	20.83
6	151-200	18.12	4.52	22.64
6	201 - 999	26.13	6.52	32.65

TERRENOS BALDIOS

TARIFAS 2021				
TIPO	RANGO M3	AGUA (IMPORTE EN PESOS)	DRENAJE (IMPORTE EN PESOS)	TOTAL (IMPORTE EN PESOS)
7	0-15	63.16	12.40	75.57
TIPO	RANGO M3	AGUA (COSTO M3)	DRENAJE (COSTO M3)	TOTAL (COSTO M3)
7	16-20	4.27	0.84	5.13
7	21-30	4.65	0.94	5.67
7	31-50	4.78	0.95	5.73
7	51-75	4.95	0.98	5.96
7	76-100	5.36	1.06	6.42
7	101-150	5.84	1.16	7.02
7	151-200	6.29	1.23	7.56
7	201 - 999	6.29	1.41	8.56

TARIFAS DE COBRO

CONCEPTO	TARIFA
Contrato de Agua doméstico	\$918.33
Contrato de Drenaje doméstico	\$918.33
Contrato de Agua comercial	\$1,833.57
Contrato de Drenaje comercial	\$1,833.57
Cambio de nombre de recibo	\$116.21



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Constancia de no adeudo	\$116.21
Reparación de toma	\$583.64
Reubicación de toma	\$583.64
Reconexiones	\$408.55
Metro cubico excedido por Garza	\$70.24
Viabilidad para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada.	\$18,213.33
Viabilidad para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas.	\$9,106.41
Verificación anual para la operación de plantas purificadoras, embotelladoras y expendedoras de agua potable industrializada	\$1,821.17
Verificación anual para la comercialización de agua en establecimientos de agua potable operados por máquinas expendedoras automatizadas.	\$910.07
Carta de Factibilidad 1 a 30 Unidades de Medida y Actualización.	
Lote y Fraccionamientos con destino construcción de vivienda 1 a 150 Unidades de Medida y Actualización.	
Todas las infracciones consideradas en el artículo 97 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las sanciones se considerarán en base al artículo 99 de la mencionada ley.	
El costo del permiso único de descarga de aguas residuales para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.	
El costo de la verificación anual del servicio de descarga para establecimientos mercantiles e industriales será en base a las tarifas emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.	
El costo del importe del medidor deberá de ser cubierto por el usuario en giros mercantiles e industriales de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro”.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente a un 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, para lo cual deberán presentar copia de su identificación oficial. A las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, deberán agregar el 16% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro”, en ejercicio de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 17.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1.- Vacuno res	\$63.01 por cabeza
2.- Porcino	\$42.86 por cabeza.
3.- Lanar y cabrío	\$25.82 por cabeza.
4.- Becerro leche	\$31.50 por cabeza.
5.- Aves	\$ 3.83 por cabeza.
6.- Equino	\$42.86 por cabeza.

II.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor \$60.94 pesos
- 2.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos y equinos \$36.15 pesos
- 3.- Canales, medias canales y/o cuartos de canal de caprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$23.75 pesos.
- 4.- Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado \$24.79 pesos
- 5.- Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y/o caprino, en vehículo cerrado no refrigerado \$23.75 pesos.

ARTÍCULO 18.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 19.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$61.98



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Empadronamiento anual de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado o la comercialización de sus productos y subproductos, \$263.93 por persona.

III.-Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre, \$209.69 anual.

IV.- Sellado de canal y restos de ganado sacrificado en rastro municipal, \$95.03 por unidad.

V.- Lavado de canal de res \$50.00

VI.- Revisión de veterinario \$100.00.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12 y lo que dé como resultado de esa operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2019.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- | | |
|---|------------------|
| I.- Locales Interiores | \$134.80 mensual |
| II.- Locales Exteriores | \$210.21 mensual |
| III.- Locales en plazas y paseos públicos | \$210.21 mensual |

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Baños Públicos en plazas y paseos públicos, el pago será de \$4.00 pesos por persona.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades. Para el cobro por éste servicio se podrá convenir con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro para que se incluya en el recibo mensual, el cual no estará condicionado al pago entre ellos y se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I. El pago de este se realizará conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Escuelas | \$23.75. |
| 2.- Comercial: | \$50.61. |
| 3.- Industrial: | \$191.10. |
| 4.- Casa habitación: | |
| a).- Primer cuadro de | \$10.84. |
| b).- Segundo cuadro de | \$6.50. |
| c).- Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio | \$5.40. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho del aseo público, bajo la modalidad de servicios especiales, y estará sujeto a los montos establecidos mediante los contratos correspondientes, los siguientes:

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 mts³.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



10.- Por limpieza del establecimiento conocido como Auditorio Municipal, se cobrar una cuota de \$215.89 por evento realizado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de \$259.79 (2 elementos mínimo). Con patrulla de la Dirección de la Policía Preventiva una cuota de \$696.24
- 2.- Bailes Populares, cuota equivalente de \$347.60.
- 3.- Empresas o instituciones, una cuota equivalente de \$433.86.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de \$347.60.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$174.57.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad \$137.38.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$88.83.
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$88.83.
- 5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$137.38.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Por servicios de administración:

- 1.- Servicios de inhumación, \$274.26.
- 2.- Servicios de exhumación, \$274.26.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación, \$88.83.
- 4.- Servicios de reinhumación, \$276.32.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$176.64.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$2,629.50.
- 7.- Construcción o reparación de monumentos, \$88.83.
- 8.- Certificación anual por expedición o reexpedición de antecedentes de título de propiedad del terreno o de cambio de titular, \$88.83.
- 9.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$875.46.
- 10.- Por el permiso a personas físicas o morales que se dediquen a la construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$180.25 por cada obra de construcción o remodelación realizada. Dichas personas autorizadas deberán realizar la extracción del escombro generado y en caso de no hacerlo se les cancelará el permiso descrito en éste numeral.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

La cuota será de \$36.15 en forma anual.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I.- Por la expedición de concesiones para el Servicio Público de Transporte, para concesiones de autobuses de pasajeros, camiones de carga, camiones materialistas y de taxi en la modalidad de alquiler, hasta por 15 años, según lo dispuesto en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de \$16,192.00 pesos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Por el Refrendo de las concesiones previamente otorgadas para caminos de jurisdicción municipal, se pagará un monto anual de \$1,619.00 pesos.

Cuando el Refrendo se cubra durante los meses de enero y febrero, se otorgará un estímulo del 20% en enero y el 15% en febrero.

III.- Por la expedición de una prórroga en la concesión para el Servicio Público de Transporte, para concesiones de autobuses de pasajeros, camiones de carga, camiones materialistas y de taxi en la modalidad de alquiler, de sitio o ruletero, hasta por 15 años, según lo dispuesto en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de \$16,192.00 pesos.

IV.- Las cesiones o transferencias de derechos de cualquier modalidad de concesión, podrán autorizarse por la instancia municipal, con validez por el resto de la vigencia de la concesión original, bajo un costo de:

- a) A ascendientes y descendientes \$1,900.00 pesos
- b) A cualquier otra persona \$4,500.00 pesos

V.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio, urbanos y suburbanos, tarifa anual por unidad de \$422.00

VI.- Cambio de registro de vehículos de servicio público municipal, \$379.00.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos, \$259.00.

VIII.- Revisión mecánica a vehículos de servicio público de transporte \$121.00 anuales.

IX.-Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público \$61.00.

X.- Expedición de Identificación personal con fotografía para operadores autorizados inscritos en el Registro municipal del servicio público de transporte concesionado, \$100.00

XI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

- I.- Servicio de examen médico semanal \$37.00.
- II.-Servicios especiales de salud pública, examen al público en general \$68.00
- III.-Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales \$51.50

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1.- De 1 a 10 kgs: \$ 398.00.
- 2.- De 11 a 30 kgs: \$ 794.00.
- 3.- De 31 kgs en adelante: \$1,528.00.

II.- Por dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- 1.- Fabricación de pirotécnicos: \$2,382.00.
- 2.- Materiales explosivos: \$2,382.00.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos

- a).-Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$302.00.
- b).- Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$529.00.
- c).- Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$756.50.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a).- Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas \$75.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 3.- Por dictamen de seguridad para establecimientos comerciales en cualquiera de sus modalidades de \$87.00 a \$870.00
- 4.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará de \$86.50 a \$869.00.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

I.- Por los servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$875.50

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$789.00
2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$1,402.00.
3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$700.50.
4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos. \$1,401.50.

III.- Por servicios de capacitación en general:

- 1.- Curso de Primeros Auxilios \$200.00 por persona, \$1,000.00 grupo de hasta 6 personas.
- 2.- Curso de Resucitación Cardio Pulmonar (RCP) \$300.00 por persona.
- 3.- Curso Básico de Medidas de Protección Civil \$150.00 por persona, \$1,000.00 grupo de hasta 8 personas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen, por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales, verticales, direccionales y obras lineales, previa aprobación o revisión de planos.

I.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes categorías:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Primera Categoría:

HABITACIONAL: Residencias lujosas que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$8.79 m²

COMERCIAL: Edificios destinados a Hoteles, Salas de Reunión u Oficinas, así como Centros o Plazas Comerciales que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$8.79 m².

Segunda Categoría:

HABITACIONAL: Construcciones de Residencias medianas, con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo \$3.74 m².

COMERCIAL: Negocios comerciales que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo \$3.74 m².

INDUSTRIAL: Construcciones industriales o Bodegas con estructura de concreto reforzado de \$3.74 m².

Tercera Categoría: **HABITACIONAL:** Casas de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social de:

0 a 25 casas	\$3.93 m ² .
26 a 50 casas	\$2.61 m ² .
51 a 100 casas	\$2.61 m ² .
más de 100 casas	\$2.61 m ² .

Cuarta Categoría:

INDUSTRIAL: los edificios con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$11.88 m².

La revisión y autorización de planos de construcción se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Tipo	Tarifa
Habitacional	\$100.00
Comercial	\$200.00
Industrial	\$300.00

II.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

III.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IV.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, a razón de:

- 1.- En domicilio particular \$6.00 m³.
- 2.- En palapas, centros sociales, salones de renta, hoteles o cualquier establecimiento comercial \$12.00 m³.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$2.61. Cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$2.53 a \$31.41 m².
- 2.- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$2.61 a \$26.38 m².
- 3.- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$1.29 a \$11.05 m².

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- 1.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$2.61 m².
- 2.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$1.30 m².
- 3.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$1.30 m².

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

X.- Por la licencia provisional para construcciones de hasta 20 m², con vigencia de 30 días naturales, se cubrirá una cuota de \$180.00

XI.- Por la autorización de la instalación de antenas, mástiles y bases de comunicación, telefonía, radiorepetidoras, o similares, se cobrará la cantidad de \$17,947.34 por unidad.

XII.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m², se cubrirá una cuota de \$26,025.40

XIII.- Por permiso para introducción de líneas aéreas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública: \$4,000.00 por cada poste nuevo

XIV.- Por permiso para la Introducción de líneas de agua, drenaje, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$36.00 ml.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$50,269.39 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

XVI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$50,269.39 por permiso para cada unidad.

XVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$50,269.39 por permiso para cada unidad.

XVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$50,269.39 por permiso para cada unidad.

XIX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$50,269.39 por permiso para cada pozo.

XX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$50,269.39 por permiso para cada pozo.

XXI.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

1.- Escombro	\$ 3.92 m ² por día
2.- Material de Construcción	\$ 2.61 m ² por día
3.- Revoltura en pavimento	\$59.91por día

XXII.- Por la autorización para construir o colocar todo tipo de marquesinas, volados y toldos se pagará \$74.16 por m².

XXIII.- Por el permiso para la instalación o reubicación de anuncios por más de 60 días se pagará:

- 1.- Espectaculares panorámicos \$679.71
- 2.- Pantallas panorámicas \$679.71
- 3.- Unipolares \$1,000.00

XXIV.- Si los propietarios de predios no construidos, localizados dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado y no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

Los derechos a que se refiere la presente sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$69.08 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$2.48 metro lineal.

II.- Por el certificado de uso de suelo por única vez:

Construcción tipo 1	\$1,751.96.
Construcción tipo 2	\$3,503.93.
Construcción tipo 3	\$10,509.74.
Construcción tipo 4	\$10,509.74.

III.- Relotificación:

Por lote	\$54.74.
Por manzana	\$804.19.

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$68.69.

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Pedios Urbanos	\$478.27.
Pedios Rústicos	\$525.79.

VI.- Nomenclatura y número oficial \$120.86.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$210.73.

VIII.- Ruptura de pavimento \$304.27 M².

IX.- El personal de obras públicas, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

El pago de dichos derechos, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$41.32.

II.- Por construcción de fraccionamientos:

- 1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$175.91.
- 2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$1.22.

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	\$313.51.
Refrendo	\$158.04.
Por cuatro años	\$630.13.

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$76.44.

V.- Renovación de licencia, \$166.31.

VI.- Constancia de habitabilidad, \$166.31.

VII.- Constancia de término de obra, \$153.91.

VIII.- Copia simple de documento, \$48.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 33.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$7.52 por lote vendible

II.- Por construcción:

1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$21.35.

2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$7.81.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 34- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; dichos establecimientos deberán acreditar el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal en curso.

I.- Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, por primera vez \$110,143.10.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Expendios y Depósitos	\$15,614.82.
2.- Restaurantes bar y Supermercados	\$15,614.82.
3.- Bares y Discotecas	\$15,614.82.
4.- Zona de Tolerancia	\$15,614.82.
5.- Casinos Sociales o Centros Sociales	\$15,614.82.
6.- Casinos de Baile	\$15,614.82.
7.- Cervecerías	\$15,614.82.
8.- Mini súper y Misceláneas	\$15,614.82.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario, relativa a las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagará:

1.- Cambio de Giro	\$10,141.00
2.- Cambio de Nombre del Negocio	\$10,141.00
3.- Cambio de Razón Social	\$10,141.00
4.- Cambio de Domicilio	\$10,141.00

IV.- Por el cambio de propietario el 20% del costo de la licencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.-Permiso provisional diario para la venta de bebidas que contienen alcohol \$500.00. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$700.50.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- | | |
|--------------|----------|
| 1.- Camión | \$439.50 |
| 2.- Vehículo | \$278.50 |

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$348.50.

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

- | | |
|--------------|-----------|
| 1.- Camión | \$439.50. |
| 2.- Vehículo | \$278.50. |

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 875.50.

2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de:

- a).- Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.00 x 12.60 mts. \$3,044.25.
- b).- Unipolar o espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$3,073.69
- c).- Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 3.50 x 6.50 mts. \$1,272.00.
- d).- Unipolar o espectacular con medidas aproximadas de 3.70 x 3.70 mts. \$ 1,637.23.
- e).- Espectacular o unipolar con medidas aproximadas de 1.50 x 3.70 mts. \$697.27.
- f).- Unipolar o espectacular en poste con medidas aproximadas de 1.50 x 1.50 mts. \$ 350.70.
- g).- Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 metro lineal. \$348.63.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- h).- En marquesinas, pared, endosado o en ménsula y barda hasta 10.00 metro lineal \$348.63.
- i).- Otros no comprendidos \$240.17

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:

- 1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica \$157.50.

II.- Certificados catastrales:

1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado, datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$157.52.

2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información \$158.50.

III.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano, \$3.92 por m².
- 2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.92 por m².
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).-Terrenos planos desmontados, \$890.03
 - b).-Terrenos planos con monte, \$52.89.
 - c).- Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$34.00.
 - d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$34.00.
 - e).- Terrenos accidentados, \$20.10 por hectárea

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$170.44
 - b).- -Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$88.83.
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$88.83.

V.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$119.82.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$27.52
 - 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices, \$212.11 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional, \$9.33.
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$26.85.
 - 3.- Croquis de localización, \$26.85.
 - 4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$59.00.
- VI.- Registros Catastrales:
- 1.- Avalúo Catastral previo \$359.50.
 - 2.- Avalúo definitivo \$479.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
 - 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
 - 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$359.00.
- VII.- Se otorgará un incentivo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$1,400.74 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular, así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de cada firma, \$47.50.
- II.-Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:
 - 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 48.50.
 - 2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$151.00.
 - 3.- De origen \$48.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 4.- De residencia \$48.50.
- 5.- De dependencia económica \$48.50.
- 6.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería \$151.00.
- 7.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaría de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$48.50.
- 8.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal \$68.00.
- 9.- De concubinato \$48.50.
- 10.- Certificación de otros documentos \$48.50

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos \$48.50.

IV.- Tramite de inicio sobre pasaporte mexicano \$127.00

V.- Las cuotas que presta la Contraloría Municipal serán:

- 1.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$572.00
- 2.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 373.50.
- 3.- Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del Municipio \$166.50.

VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.43.
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$12.39
- 3.- Expedición de copia a color \$8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.51
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.51
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$72.31
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$44.26 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- El otorgamiento de autorización ambiental, permiso o licencia para la venta de flora, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Así mismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de 2 a 9 Unidades de Medida y Actualización

II.- La dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, el pago de este derecho será de 2 a 9 Unidades de Medida y Actualización

III.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de 7 a 15 Unidades de Medida y Actualización

IV.- A la dirección de Control Ambiental corresponde la prevención y control de la contaminación por ruido, por lo que cualquier sonido utilizado para uso publicitario, de acuerdo a la normatividad de la Ley de la materia, tendrá que contar con autorización de la dirección de Control Ambiental el pago de este derecho será de \$700.00 por evento y que no exceda de 7 días.

V.- Por la verificación vehicular o inspección vehicular \$88.00 anual. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$31,418.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$31,418.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$31,418.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$31,418.00 por cada unidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$31,418.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$31,418.00 por cada pozo.

VII.- La Tesorería Municipal expedirá licencia de funcionamiento a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ya sean personas físicas o morales, previa dictamen de los Departamentos de Protección Civil, Medio Ambiente y Salud Municipal, acorde a los reglamentos aplicables en la materia.

Dicha licencia acreditará que se cuenta con las medidas de seguridad, de salud y ecológicas, necesarias para su adecuado funcionamiento.

- 1.- Por primera vez \$437.50
- 2.- Licencia nivel 1, \$264.00 anual (establecimiento comercial en pequeño).
- 3.- Licencia nivel 2, \$439.50 anual (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de cómputo y partes, venta de agroquímicos, venta de auto partes y aditivos, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comida, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, venta de flores, videos club, zapaterías, fotógrafo y camarógrafo ambulante, refaccionarias, venta de insumos agrícolas, veterinaria, venta de mascotas, papelerías, queserías, dulcerías, restaurantes, salón de fiesta infantil, expendios de agua, venta de artículos de limpieza, funeraria, ferreteras, estacionamientos particulares, servicios de perifoneo ambulante) venta de aparatos eléctricos y electrónicos, pastelerías, mercería, venta de vidrio y marcos, sastrería, empresas consultoras, venta de accesorios, plásticos y/o novedades
- 4.- Licencias nivel 3, \$875.00 anual (venta de teléfonos celulares, consultorios médicos, farmacias y droguerías, maquinas despachadoras de agua, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, laboratorios de análisis clínicos, venta de material de construcción, pensiones, guarderías, escuelas privadas, expendios de hielo, salón de fiesta nocturno.
- 5.- Licencia nivel 4, \$1,087.50 anual (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles, gasolina, diesel y gas L.P, restaurant bar, bares y cantinas, clínicas, depósitos y expendios, empresas maquiladoras, constructoras, despepitadoras, minas, establos ganaderos, bancos, bazares, casa de cambio de moneda, establecimientos particulares para sacrificio de animales, compra venta de metal, acero, cartón y plástico, centros recreativos, empresas de sistema de cable y telefonía, bancos, financieras, terminales de autobuses, purificadoras de agua.

Se otorgará un incentivo a los contribuyentes que realicen el pago anual por Refrendo de su Licencia de funcionamiento, conforme a la categoría correspondiente, en las siguientes proporciones: 15% en enero, 10% en febrero y un 5% en marzo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VIII. Por permisos para prestación de servicios privados de recolección, transporte y desecho de residuos sólidos no domésticos pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Por registro como prestador de servicios de recolección, transporte y desecho de residuos sólidos no domésticos \$100.00
- 2.- Por descarga de residuos sólidos no domésticos en el Relleno Sanitario municipal se pagará una cuota de \$500.00 pesos por tonelada o el equivalente de fracción.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$439.54
- 2.- Fuera del perímetro urbano \$439.54 y \$39.25 más de cada kilómetro fuera del perímetro urbano.
- 3.- Por servicios de maniobra, \$439.54

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio \$53.71.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler, transporte público, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$11.28 por metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, \$33.84 metro lineal al mes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$64.29 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, \$64.29 metro lineal al mes.

V.- Las casetas que se instalen nuevas para prestar servicios telefónicos, por la ocupación de la vía pública pagaran por única vez, una cuota de \$905.50 por cada caseta instalada.

VI.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupan la vía pública en zonas en las que se encuentran instalados aparatos estacionómetros (parquímetros) pagaran \$8.00 por cada hora.

VII.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetro, cubrirán una cuota de \$250.00 mensual.

VIII.- Los propietarios de casa habitación, pagaran una cuota de \$126.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetro.

IX.- Permiso mensual para utilizar los cajones sin depositar las monedas correspondientes la tarifa será de \$331.50.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

- | | |
|--------------------------------|-----------------|
| I.- Motocicletas y bicicletas, | \$2.55 diario. |
| II.- Automóviles y camiones, | \$29.32 diario. |
| III.- Autobuses y camiones. | \$33.84 diario. |
| IV.- Trailers y equipo pesado. | \$40.84 diario. |

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 42.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

- I.- Motoconformadora \$313.50 por hora.
- II.- Retroexcavadora \$173.50 por hora.
- III.- Hidrocleaner \$313.50 por hora.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad
 - 1. 1.50 x 3.00 mts. \$137.50.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, aplicándose las cuotas siguientes:

- I.- Local exterior \$228.80 mensual.
- II.- Local interior \$150.81 mensual.
- III.- Local plazas públicas \$227.77 mensual.

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de enero del año vigente se le hará un incentivo igual al importe de la renta correspondiente a 3 meses, siempre que tengan vigente su licencia de funcionamiento.

Los arrendatarios de locales que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores, personas con discapacidad y una carta-asignación expedida por la mesa directiva del mercado, se les otorgarán el incentivo del 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto del local comercial que tengan arrendado.

SECCIÓN IV



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, consistentes en los ejemplares y publicaciones de la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, causarán derechos, los cuales deberán cubrirse en la Tesorería Municipal, conforme a los siguientes conceptos:

- 1.- Por ejemplar ordinario o extraordinario, \$6.00
- 2.- Por publicación de edictos, avisos judiciales y administrativos, \$63.00, con excepción de los avisos provenientes de los Tribunales y Autoridades Agrarias, las cuales no causarán contribución alguna.
- 3.- Por suscripciones anuales, \$376.00
- 4.- Por ejemplares de más de 25 páginas que contengan la publicación de reglamentos, normas o circulares municipales, \$251.50.

II.- Por los servicios que se presten por la expedición de copias simples o certificadas a las cuales hace referencia el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$6.00 por página.

III.- Uso del auditorio para conferencias a instituciones públicas, por evento \$378.00.

IV.- Uso del auditorio para conferencias, espectáculos artísticos y talleres dirigidos a instituciones privadas y público en general, por evento \$2,159.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 47.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 48.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 51.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

DE SANCIONES FISCALES

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización, las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



c).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

d).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

e).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

3.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

VI.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

VII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardar los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización, por metro lineal.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

VIII.- En atención a lo dispuesto por el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del Municipio, queda prohibido:

1.- La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.

2.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

3.- Verter sobre los árboles o al pie de las mismas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.

4.- Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.

5.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 6.- La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
- 7.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

En caso de incumplimiento se cobrará multa de 5 a 25 Unidades de Medida y Actualización.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva, se impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento. Esta regla se aplicará a los puestos en que se efectúen actividades comerciales de carácter fijo o semifijo. Se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, se impondrá una multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, se impondrá una multa de 2 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad. Por dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje, se impondrá una multa de 6 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

XIV.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 Unidades de Medida y Actualización, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes del 125% al 150% del importe de la verificación.

XVI.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente de entre 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización. En caso de que el vehículo infraccionado fueses inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción adicional por el retiro del candado inmovilizador, correspondiente a la unidad de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

XVII.- Por ocupar dos o más espacios en área de estacionómetros, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XVIII.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XIX.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionara con una multa de 10 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

XX.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamiento o de quien funja como tal, se le sancionara con una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXI.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un baño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

XXII.- Quienes dupliquen, falsifiquen, alteren o sustituyan indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambien indebidamente a otro vehículo, se le cancelara dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de 25 a 34 Unidades de Medida y Actualización.

XXIII.- Los responsables de las fuentes fijas de contaminación de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- 1.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- 2.- Dar aviso anticipado a la dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- 3.- Dar aviso de inmediato a la dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- 4.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- 5.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y
- 6.- Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

En caso de incumplimiento se aplicará una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

XXIV.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote
- 2.- Por relotificaciones no autorizadas una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización por lote.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
 - b).- Excavaciones y obras de conducción de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- c).- Obras complementarias de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- d).- Obras completas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización.
- e).- Obras exteriores y albercas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización
- h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización

XXV.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXVI.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXVII.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXVIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXIX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

A los numerales XXVII, XXVIII, XXIX y XXX se aplicará una multa hasta el equivalente de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA FLORA Y LA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso del suelo o de construcción, la dirección vigilará que se eviten ó atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas o de mitigación correspondientes. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 53.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 54.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 55.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista, se procurará sembrar pastos nativos o arbolar. En caso de que, para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida.

Prevía autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa, dependiendo del daño, de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 56.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que, por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos.

La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 8 a 16 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 57.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 58.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 59.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva y correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 60.- Los animales de compañía podrán deambular por la vía pública siempre y cuando porten collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quien deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en la vía pública. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 61.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados; sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales.
Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse.

Se exceptúan de la disposición anterior las Clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, será requeridas para que se ubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que, en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrársele nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado. En caso de incumplimiento se impondrá una multa, dependiendo del número excedente de días, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 62.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán de deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 63.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del reglamento. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 64.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de contar con las autorizaciones respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 6 a 18 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 65.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 66.- Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila y a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 67.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II.- Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- III.- Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- IV.- Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- V.- Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen.
- VI.- Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 68.- En las fuentes fijas emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia municipal, que, por sus características, tipo de proceso, niveles de emisión o por cualquier otra razón, a juicio de la Dirección, además de cumplir con los requisitos mencionados en el artículo anterior, se deberá:

- I.- Contar con equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera con el objetivo de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con las condiciones particulares de descarga o emisión que fije la Dirección.
- II.- Instalar infraestructura que facilite realizar mediciones y puertos de muestreo.
- III.- Llevar bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y control de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



emisiones; y

- IV.- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la dirección y remitir a ésta los registros cuando asilo solicite;

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 4 a 12 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 69.- Las fuentes nuevas, así como las ya establecidas de competencia municipal, y que por razón de su proceso o actividad puedan emitir o emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, requerirán licencia de funcionamiento expedida por la Dirección, la cual tendrá una vigencia indefinida, misma que deberá ser actualizada cuando se modifiquen los procesos, actividades o procedimientos bajo los cuales se otorgó. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 70.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, deberán conservar en condiciones de seguridad la infraestructura para realizar las mediciones y puertos de muestreo y mantener calibrados los equipos de medición, de acuerdo con el procedimiento previsto en la norma oficial mexicana correspondiente. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 71.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección.

Para obtener el permiso, el interesado deberá presentar a la Dirección solicitud por escrito, cuando menos con 10 días de anterioridad a la fecha en que se tenga programado el evento dependiendo del número excedente. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

FUENTES MÓVILES DE CONTAMINACIÓN

ARTÍCULO 72.- Los propietarios de vehículos automotores que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte de competencia municipal, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la dirección. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 1 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 73.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



procedan, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo que antecede. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES PERJUDICIALES

ARTÍCULO 74.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la SEMARNAT o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la dirección. En caso de incumplimiento se impondrá una multa, dependiendo del decibel rebasado, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 75.- Los propietarios o encargados de las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, casas habitación, inmuebles, establecimientos públicos o privados emisores de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, deberán tomar las medidas necesarias y las que le sean señaladas por la Dirección para evitar que produzcan alteraciones en el ambiente; molestias o daños a la salud, desarrollo y bienestar de las personas y de la población. En caso de incumplimiento se impondrá una multa, dependiendo del decibel rebasado de 8 a 40 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 76.- La Dirección tendrá a su cargo la protección de los valores estéticos, la armonía y fisonomía del paisaje rural y urbano a fin de prevenir y controlar la contaminación visual con los anuncios temporales.

ARTÍCULO 77.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará:

- I. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general.
- II. Que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.
- III. Que los propietarios, encargados o locatarios de mercados, puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.
- IV. Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos únicamente podrán utilizar en el exterior de sus comercios 80 centímetros para exhibir mercancía, este espacio deberá estar junto a la fachada del mismo.
- V. Que los propietarios o encargados de casas habitación mantengan aseada la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- VI. Que los propietarios o encargados de casas habitación se abstengan de realizar actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales, y similares en la vía pública.
- VII. Que los repartidores de propaganda impresa distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en la vía pública porque causa basura. Asimismo, que los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato, en ambos casos es responsabilidad del ejecutor.
- VIII. Que los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas, olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.
- IX. Que todos los habitantes del Municipio y aquellos que lo visiten cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal.
- X. Que los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 78.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el R. Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 79.- Las personas físicas o morales que pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje municipal o en áreas o bienes de propiedad municipal, deberán contar previamente con autorización de la Dirección. Se exceptúa de esta obligación a las descargas de origen doméstico o unifamiliar. En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 80.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalen las condiciones particulares de descarga que fijen el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberán:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el R. Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y

II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 82.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, las aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles fijados por las normas oficiales mexicanas a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos naturales de almacenamiento como las vegas o canales de riego.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional del Agua.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 83.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de la calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, el organismo rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa dependiendo del daño de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 84.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, así como a cuerpos de agua concesionados al Municipio.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 85.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y a las condiciones particulares de descarga fijadas por el R. ayuntamiento.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 86.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.- El R. Ayuntamiento y la sociedad serán corresponsables de prevenir la contaminación del suelo.

Las personas físicas o morales que accidental o intencionalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por esta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa, dependiendo del daño de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 87.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos; deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien, previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la dirección que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 88.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material desazolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la dirección y o por el Estado según su competencia.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 89.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y de los contratistas.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 90.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de su desintegración que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 91.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán previa autorización de la dirección.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 92.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

- I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales, y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.
- II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.
- III.- Restaurar, mitigar y en su caso reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y
- IV.- Las demás medidas que le dicte la Dirección.

En caso de incumplimiento se impondrá una multa de 2 a 20 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 93.- Cuando se trate de visitas para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa, y se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad Dirección podrá imponer, además de la sanción o sanciones contenidas en la resolución, una multa adicional por incumplir con el requerimiento dependiendo de la primera multa original (reincidencia) de 10 a 300 Unidades de Medida y Actualización.

DE SANCIONES DE ALCOHOLES MUNICIPALES

ARTICULO 94.- Por violar disposiciones relativas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas se aplicarán las sanciones siguientes de acuerdo al Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

I. Multa hasta con **100** Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos que cometan las siguientes infracciones:

- 1.- Omitan exhibir en un lugar visible al interior del establecimiento, la licencia y, en su caso, el refrendo anual;
- 2.- Omitan exhibir en lugar visible al público, el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda “El consumo abusivo de alcohol puede producir adicciones y graves problemas de salud”;
- 3.- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- 4.- No cuenten con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- 5.- No permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por la autoridad competente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II. Multa hasta con **200** Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;

III. Multa hasta con **400** Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que cometan por primera vez las siguientes infracciones:

- 1.- Abstenerse de informar a la autoridad competente sobre las alteraciones al orden o la comisión de ilícitos o faltas administrativas, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;
- 2.- Anunciarse u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada;
- 3.- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente;
- 4.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial;
- 5.- Vender bajo la modalidad conocida como “barra libre” o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida;
- 6.- Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar a transeúntes y automovilistas o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;
- 7.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.
- 8.- Que violen el horario de consumo autorizado.
- 9.- Que no realicen el trámite de refrendo, de manera anual, durante el mes de enero, de la certificación municipal expedida por la Tesorería Municipal.

IV. Multa hasta con **550** Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que reincidan en las conductas descritas en la fracción anterior;

V. Multa hasta con **700** Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere esta ley, que cometan por primera vez las siguientes infracciones:

- 1.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad o incapaces;
- 2.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.
- 3.- Cuando se sorprenda por primera vez vendiendo bebidas alcohólicas y no cuenten con la licencia, refrendo o permiso especial correspondiente para su venta y consumo;
- 4.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.
- 5.- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a las personas que porten cualquier tipo de armas;
- 6.- Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad;
- 7.- Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencias para venta en envase cerrado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 8.- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como a las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento;
- 9.- Exender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de reinserción social, instalaciones de gobierno, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;
- 10.- Ofrecer por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realicen la inspección o verificación.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 30 días.

11.- Llevar a cabo cualquier acto u omisión, que contravenga las disposiciones de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Reglamento para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

VI. Multa hasta con **1500** Unidades de Medida y Actualización, a los propietarios u operadores de los establecimientos a que se refiere este Reglamento para regular la venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, que sean sorprendidos en:

- 1.-Reincidir en las conductas descritas en la fracción VII;
- 2.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas a establecimientos que carezcan de licencia o permiso especial, o se encuentren sancionados con clausura temporal o definitiva, mientras dure la clausura, tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida.

En el caso de los supuestos a que se refiere esta fracción podrá la autoridad imponer además como sanción la clausura temporal hasta por 60 días.

DE LAS SANCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 95.- Las violaciones a los preceptos del Reglamento estatal constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o amonestación, al entregársele al responsable la primera notificación.

II.- Multa: A partir de la segunda notificación, según la gravedad de la falta:

De 2 a 80 Unidades de Medida y Actualización, en el momento de imponer la sanción, según la gravedad medible ó visible de la falta.

ARTÍCULO 96.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de Infracciones de tránsito y autotransporte, se cobrarán en Unidades de Medida y Actualización y serán las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.- Las cometidas por terceros consistentes en:

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con un solo fanal	1	2
2.	Circular con una sola placa	1	10
3.	Circular sin calcomanía vigente	1	2
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida	3	7
5.	Cruzar toda intersección de arterias de tránsito donde no funciona semáforo a más de 20 kilómetros por hora excepto en arterias con preferencia	1	2
6.	Circular en vehículos cuyo paseo daña el pavimento	1	2
7.	Conducir un vehículo cuya carga puede espaciarse en el pavimento	1	2
8.	Circular en transporte de pasajeros o carga fuera del carril correspondiente	2	5
9.	Circular sin placas o con placas de bienio anterior	5	10
10.	Circular a más de 20 kilómetros por hora en zona escolar	10	15
11.	Circular a más de 20 kilómetros enfrente a parques infantiles y hospitales	10	15
12.	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	2
13.	Circular a alta velocidad	1	2
14.	Circular formando doble fila sin justificación	1	2
15.	Por falta de precaución al manejar	1	2
16.	Dar vuelta a media cuadra	1	2
17.	Dejar abandonado el vehículo sin justificación	1	2
18.	Destruir las señales de tránsito	3	6
19.	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2	4
20.	Estacionarse indebidamente	1	2
21.	Estacionarse más tiempo del señalado	1	2
22.	Estacionarse en lugar prohibido	2	5
23.	Estacionarse a la izquierda	2	5
24.	Estacionarse en batería donde no esté permitido	2	5
25.	Estacionarse en doble fila	2	5
26.	Estacionarse o circular en las banquetas	1	3
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatón	1	3
28.	Estar más tiempo del autorizado para una reparación simple.	1	2
29.	Estacionarse en paradas de autobuses.	2	5
30.	Estacionarse interrumpiendo la circulación.	2	4
31.	Estacionarse frente a los hidrantes.	1	2
32.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles, teatros y c. de espectáculos.	1	2
33.	Estacionarse a la derecha en calles de un solo sentido.	1	2
34.	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga.	1	2
35.	Falta de espejos laterales (camiones y camionetas).	1	2
36.	Falta de espejo retrovisor.	1	2
37.	Falta de resello en la licencia para manejar.	1	2
38.	Falta de luz posterior.	1	2
39.	Falta absoluta de frenos	2	5
40.	Huir después de cometer cualquier infracción.	15	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



41.	Hacer servicio público con placa de otro Municipio	1	2
42.	Hacer servicio público en vehículo particular o con placas particulares.	1	20
43.	Iniciar la circulación en ámbar	1	2
44.	Insultar a los pasajeros	1	2
45.	Manejar con licencia de servicio público correspondiente a otra entidad	1	2
46.	Manejar sin licencia	2	5
47.	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público	1	2
48.	Manejar sin tarjeta de circulación	4	7
49.	Manejar en estado de ebriedad comprobado	25	30
50.	Manejar con el escape abierto o ruidoso	2	5
51.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	1	3
52.	Voltear en “u” en lugar prohibido	1	3
53.	No conceder cambio de luces.	1	2
54.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente	1	3
55.	No respetar el silbato del agente a sus indicaciones	1	2
56.	No respetar señal de alto	1	2
57.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público	2	5
58.	Pasarse un semáforo en rojo	15	20
59.	No hacer alto antes de cruzar la vía del ferrocarril	1	2
60.	No proteger con banderas, luces, etc., los vehículos que así lo ameriten.	1	2
61.	Permitir que se viaje en el estribo	1	2
62.	Prestar un vehículo a personas adultas no autorizadas para manejar	1	2
63.	Llevar las placas en lugar donde no sean visibles	2	5
64.	Prestar un vehículo a menores de edad no autorizados para manejar	10	15
65.	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	3	5
66.	Circular con las puertas abiertas	3	5
67.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	3	5
68.	Usar sirena, torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5	10
69.	Rebasar en bocacalles aun vehículo en movimiento	3	5
70.	No respetar el silbato de las sirenas	3	5
71.	Invadir la línea de seguridad del peatón	3	5
72.	Sobreponer objeto o leyenda a las placas, alterarlas	3	5
73.	Usar el claxon indebidamente	3	5
74.	Usar licencia que no corresponda al servicio	1	2
75.	Transportar personas en vehículos de carga	3	5
76.	Traer ayudantes en autobuses de sitio o ruleteros	3	5
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga	3	5
79.	Transportar explosivos sin autorización	10	15
80.	Transitar camiones de carga en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad	5	10
81.	No llevar casco de protección al conducir y su acompañante	1	2
82.	No portar casco y anteojos protectores el conductor o su acompañante	1	2
83.	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante	3	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



84.	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o que lleven parte del cuerpo fuera	1	3
85.	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos, militares o de cortejos fúnebres	2	5
86.	No llevar extinguidor en condiciones de uso	1	2
87.	Asirse a otro vehículo los conductores de bicicletas o motocicletas	1	2
88.	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	3	6
89.	Abastecer de combustibles los vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o con pasajeros	4	6
90.	Llevar a una persona o un objeto abrazados o permitir el control del volante a otra persona	5	10
91.	Arrojar objetos o basura desde un vehículo	1	3
92.	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación	1	3
93.	No funcionar o no tener luces direccionales	1	3
94.	Traer atrás faros blancos, rojos, amarillos o de cualquier color que no sea el natural adelante	1	3
95.	Utilizar sin autorización el carril exclusivo de autobuses	3	5
96.	Permitir acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
97.	Efectuar paradas los autobuses de pasajeros fuera de los lugares autorizados	5	10
98.	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera del carril exclusivo sin motivo justificado	1	5
99.	Sobresalir la carga al frente, los lados o en la parte posterior y más de un metro así como exceder en peso los límites autorizados	2	5
100.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para personas o bienes	2	5
101.	Apartar lugar para estacionamiento en la vía pública	1	2
102.	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en intersección	1	2
103.	Atropellar a un peatón	5	15
104.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	20
105.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	30	60
106.	Conducir sin cinturón de seguridad.	2	10
107.	Conducir sin licencia.	2	10
108.	Conducir sin tarjeta de circulación.	2	10
109.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
110.	Carga de combustible con pasajeros a bordo	1	3
111.	Circular sin la calcomanía de revisión físico mecánico	1	3
112.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
113.	Efectuar corrida fuera del horario,	1	3
114.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
115.	Exceso de pasajeros	2	4
116.	Falta de equipo de seguridad	2	4
117.	Falta de lámparas o identificación de destino	1	3
118.	Falta de placas	5	10
119.	Falta de póliza de seguro	1	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



120.	Fumar con pasajeros a bordo	1	2
121.	No notificar cambio de domicilio	1	3
122.	No contar con terminales y estaciones	2	5
123.	No cumplir con los horarios de servicio	3	5
124.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	3	5
125.	No efectuar revisión físico mecánico	5	10
126.	No otorgar facilidades a los discapacitados y a las personas de tercera edad al abordar o descender del transporte	6	8
127.	No reparar el vehículo en plazo de revisión	1	3
128.	No traer a la vista número económico, horario, ruta, tarifa	4	6
129.	Obstruir las funciones de los inspectores	4	6
130.	Invadir rutas	8	15
131.	Prestar servicio fuera de ruta	6	8
132.	Prestar servicio público de transporte sin concesión o permiso otorgado en los términos previstos en este ordenamiento	50	100
133.	Prestar al servicio público de transporte con concesión o permiso que no estén inscritos en el registro II y III.	100	150
134.	Dañar, destruir u obstruir las vías públicas o medio de transporte.	100	120
135.	No realizar el recorrido completo de su ruta.	4	8
136.	Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.	15	30
137.	Arrojar basura en la vía pública o permitir al pasajero arrojar basura en la vía pública.	2	4
138.	Circular con placas sobre puestas	5	20
139.	Prestar el servicio de transporte público con los vidrios polarizados.	5	10
140.	Prestar el servicio de transporte público con vidrios estrellados o rotos.	2	5

En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de Tránsito y Vialidad y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 10 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se le otorgará un incentivo del 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas

ARTÍCULO 97.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 98.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 99.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 100.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 101.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2021, hasta por la cantidad de \$13,000,000.00 (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional), con IVA, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 120 meses, con objeto de cambiar el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 102.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamiento, a excepción de los Servicios del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, que el H. Republicano Ayuntamiento disponga otorgar en los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por adeudos del servicio”.

SECCIÓN PRIMERA

ARTICULO 103.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

2. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidades de Medida y Actualización.		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

- a).- Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

- b).- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c).- Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

a).- Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,299.51, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral \$77.47
2. Servicio de avalúo catastral \$444.70
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$777.33.

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro.

a).- Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

ARTÍCULO 104.- Para los servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado:

Se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a los usuarios que tengan un adeudo mayor a los seis meses ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Usuario o Servicio	Porcentaje del Estímulo
----------------------------	-------------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



TIPO “A”	80%
TIPO “B”	70%
TIPO “C”	60%
TIPO “D”	50%

El tipo de usuario o servicio será identificado conforme a la información que obra en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro, Coahuila.

Para ser beneficiarios del estímulo contemplado en este artículo, los usuarios deberán adherirse al programa de estímulos fiscales y efectuar el pago del 30% del adeudo resultante una vez aplicado el estímulo y la cantidad restante se incluirá en sus recibos de pagos.

En el caso de que el usuario incumpla con alguno de los pagos pactados conforme al párrafo anterior, es estímulo fiscal quedará sin efectos y se procederá a requerir el pago en su totalidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2021.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- El estímulo fiscal contenido en el artículo 104 de la presente Ley estará vigente hasta el 30 de Junio del 2021, en el entendido de que los usuarios que pretendan ser beneficiarios del programa de estímulos fiscales deberán adherirse al mismo hasta la fecha antes señalada.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEPTIMO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de diciembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaria	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Benito Ramírez Rosas			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derechos correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LA CUOTA.”, “DERECHOS POR SERVICIOS.” El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).**¹⁹ El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando par ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduables que permitan a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”**

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021 se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadenó la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 3.0% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad.

Así mismo, en lo correspondiente al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se acuerda que las tarifas podrán sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Por otra parte, se autoriza a que el municipio otorgue un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Actividades Mercantiles y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50 % a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2021			SIERRA MOJADA
TOTAL DE INGRESOS			\$104,762,331.70
1	Impuestos		\$1,172,157.25
	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,065,124.67
	1	Impuesto Predial	\$765,758.28
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$299,366.39
	3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	0.00
	1	Impuestos al comercio exterior	0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
	6	Impuestos Ecológicos	0.00
	1	Impuestos Ecológicos	0.00
	7	Accesorios	98,640.14
	1	Accesorios de Impuestos	98,640.14
	8	Otros Impuestos	\$8,392.44
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$6,396.30
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$1,996.14
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	\$445,252.64
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	\$357,937.79
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$338,337.98
2	Servicios de Rastros	\$14,486.91
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	\$3,861.00
	7	Servicios en Panteones	\$1,251.90
	8	Servicios de Tránsito	0.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	87,314.85
	1	Expedición de Licencias para Construcción	0.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$79,952.95
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	\$5,100.02
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	2,261.88
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	\$547,610.74
	1	Productos de Tipo Corriente	0.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	913.0744
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$546,697.66
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	\$3,860.44
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$3,860.44
	1	Ingresos por Transferencia	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$3,860.44
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$42,593,450.63
	1	Participaciones	\$32,811,718.89
	1	ISR Participable	\$4,033,287.39
	2	Otras Participaciones	\$28,778,431.50
	2	Aportaciones	\$9,781,731.74
	1	FISM	\$4,009,443.01
	2	FORTAMUN	\$5,772,288.72
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$60,000,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	\$60,000,000.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	\$60,000,000.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- Sobre los terrenos y construcciones de uso industrial 7 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 4.- Las personas físicas y morales sujetas del Impuesto Predial antes de efectuar el pago de su impuesto del año 2021, deberán de sujetarse, aplicar y actualizar los valores catastrales de acuerdo a lo previsto en el Título Primero, Capítulo Segundo, fracción 5 de esta ley.
- 5.- Cuando el pago del impuesto predial urbano y rústico, se realicen por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2021, se otorgará un incentivo sobre los recargos a pagar, para los meses de enero y febrero del 40%, para los meses de marzo y abril del 30% y para los meses de mayo y junio del 20%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VI.-Se otorgará un incentivo correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$14,139.80
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2021
51 a 150	25	2021
151 a 250	35	2021
251 a 500	50	2021
501 a 1000	75	2021
1001 en adelante	100	2021

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no se efectuó en el mes de la operación, y lo realicen en el mes o meses posteriores, se aplicará un recargo del 2% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que debió de efectuarse el pago y hasta la fecha de pago del mismo.

II.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- En las adquisiciones de terrenos considerados bienes inmuebles propiedad del Municipio de Sierra Mojada, que realicen los adquirentes ya sean personas físicas o morales, y que excedan de los 200 metros cuadrados de terreno considerados para unidad habitacional tipo popular, se enajenarán considerando el acuerdo aprobado en sesión de cabildo además de contemplar los siguientes puntos:

1.- Se permitirán enajenar terrenos que excedan de más de 200 metros cuadrados que son considerados para unidad habitacional tipo popular, a las personas físicas y morales cuando las adquisiciones lleven consigo el propósito de utilizarlas para un fin industrial y que por consecuencia originara un desarrollo en el interior del Municipio.

Para efectos de esta ley adquirirán el nombre de terrenos para uso industrial los destinados a utilizarse para un fin industrial, además en cada una de ellas los terrenos cuyo fin tengan la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



construcción de naves industriales para el proceso de la materia prima, de uso habitacional siempre y cuando tengan como propósito cubrir prestaciones a sus trabajadores y demás terrenos que se adquieran para usos no especificados.

2.- A los terrenos cuyo propósito y fines esta descrito en el inciso 1, del párrafo anterior y para cumplir con el acuerdo aprobado en sesión de cabildo, se procederá a hacer el cambio de uso de suelo para que los terrenos considerados como urbano y rustico pasen a ser terrenos de uso industrial.

3.- Una vez que se ha autorizado el cambio de uso de suelo se procederá a hacer la enajenación de los terrenos cuyo monto por metro cuadrado no podrá ser inferior a los \$ 23.30 (veintitrés pesos 30/100 m.n.) por metro cuadrado de terreno, de acuerdo a los valores catastrales aprobados en sesión de Cabildo.

4.- Las personas físicas y morales que se encuentran operando actualmente en el interior del municipio, deberán de sujetarse y respetar y aplicar el acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y lo señalado en el Inciso 1 de este punto para que, a partir del año 2021, se aplique el cambio de uso de suelo y se revaloricen sus terrenos considerando el valor de \$ 23.30 (veintitrés pesos 30/100 m.n.) por metro cuadrado y el resultado servirá como base para el cobro del impuesto predial.

5.- Las personas físicas y morales, asociaciones o sociedades civiles, ganaderas, agrícolas, religiosas, ejidales y los ejidos podrán apegarse a lo que dicta este capítulo, cuando realicen la enajenación de terrenos cuyo fin esta descrito en el inciso 1.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y, además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas y/o Minisúper \$ 88.50 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 50.90 mensual.
- 3.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 506.20 mensual.
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 658.10 mensual.
- 4.- De \$ 415.00 a \$ 747.20 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores
 - a). - Misceláneas \$ 414.50 mensual.
 - b). - Abarrotes y Mini súper \$ 494.90 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- c). - Sub-agencias o distribuidores \$ 746.70 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$ 55.10 mensual.
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en fiestas, bailes, verbenas y otro \$ 55.10 diarios.
- 7.- Farmacias y súper farmacias \$ 66.90 mensual.
- 8.- Carnicerías y carnicerías con venta de frutas y abarrotes \$ 66.90 mensual.
- 9.- Tienda con venta de ropa, calzado, mercería, papelería, regalos \$66.90 mensual.
- 10.- Ciber, con venta de consumibles y papelería \$ 66.90 mensual.
- 11.- Gasolinera \$ 133.90 mensual.
- 12.- Tortillería \$ 40.10 mensual.
- 13.- Mueblerías con venta de muebles de todo tipo y de artículos eléctricos \$202.30 mensual.
- 14.- Hoteles de \$ 133.30 mensual.
- 15.- Refaccionarias \$ 66.90 mensual.
- 16.- Ferreteras \$ 66.90 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 66.90 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 66.90 mensual.
- 3.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 40.10 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 65.90 por día.
- II.- Juegos Electromecánicos \$36.00 diarios por juego electromecánico.
- III.- Carreras de Caballos 9% sobre ingresos brutos, (entradas, venta de alimentos, etc.) Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.- En los casos en los que, durante las carreras se autorice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 9% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 332.60 por evento.

1.-Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 151.90 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 9% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos donde se presenten Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 2% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 9% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas que de premio infantil), se pagará una cuota mensual de \$ 38.10 por maquina instalada.

XI.- Por permiso a Centros recreativos, balnearios, albercas, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,897.20

1.-Refrendo anual \$ 1,264.80

XII.- Por permiso a Centros recreativos balnearios, albercas, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,795.00

1-Refrendo anual \$ 3,162.60

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 63.30 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 4 % sobre el ingreso bruto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con toma domiciliaria \$ 53.00 mensual.
- 2.- En los expendios de agua municipales \$ 7.70 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$252.30
 - a). - Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo. El material deberá ser pagado al momento de la contratación de la toma de agua potable.
- 5.- Conservación de toma domiciliaria para los casos en que no se habita la casa habitación o terreno \$25.70 mensuales. No aplica para pensionados, jubilados, personas con discapacidad.

II.- Para uso comercial \$ 80.30 mensual.

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 186.40 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 13.30 por bote de 200 lts.

IV.- Para uso Ganadero \$140.50 por bote de 200 litros.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 Unidades de Medida y Actualización.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. - En el Rastro Municipal

a). - Ganado mayor	\$ 98.40 por cabeza.
b). - Porcino	\$ 50.20 por cabeza.
c). - Caprino	\$ 29.10 por cabeza.
d). - Pesaje	\$ 10.60 por cabeza.
e). - Servicio a particulares	\$ 10.60 por cabeza.
f). - Por servicio de corrales	\$ 5.80 diarios por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 379.00 para pago de dos personas después del evento.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos y privados cobrará \$ 252.30 por elemento.

II.- Cuando las fiestas, bailes, carreras de caballos, jaripeos y todo evento público o privado se efectuó fuera de la localidad el organizador pagará lo siguiente:

- 1.- \$ 316.20 por elemento policiaco.
- 2.- Se suministrará la cantidad que resulte del cálculo de 6 km por litro, de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina. Cuando los eventos se realicen en las comunidades de Sierra Mojada y La Esmeralda se cobrarán 30 litros únicamente.
- 3.- \$ 76.20 por elemento para cubrir un alimento, este punto no tendrá aplicación siempre y cuando el organizador del evento se comprometa a proporcionar los alimentos necesarios a los elementos policiacos.
- 4.- \$ 127.20 por elemento para cubrir hospedaje

III.- Cuando se solicite apoyo policiaco de corporaciones distintas al cuerpo policiaco municipal, se cobrará:

- 1.- \$ 76.70 pesos por elemento para cubrir un alimento.
- 2.- \$ 127.20 pesos por elemento para cubrir hospedaje.
- 3.- Se suministrará la cantidad de 80 litros de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 102.40 por servicio.

II.- Por servicio de inhumación \$ 220.40

III.- Por servicio de exhumación \$ 290.90



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I. - Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$ 88.50 mensual.

II.- Certificados médicos a conductores de vehículos \$ 63.30

III.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 44.20

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casa habitación \$ 3.21 m2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 2.- Locales comerciales \$ 5.80 m2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 2.67 m2.
- 4.- Por permiso de construcción a compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 5.67 m2.

II.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares se cobrará la cantidad de \$ 50,607.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

III.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas sale, se cobrará la cantidad de \$ 50,607.50 por permiso para cada unidad.

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 50,607.50 por permiso para cada unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural No asociado \$ 50,607.50 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 50,607.50 por permiso para cada pozo.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 50,607.50 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

- I.-Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.35 m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 53.00 por placa.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobro se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de \$5,313.77 a \$22,584.29 según los siguientes conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos	\$ 5,313.20
2.- Cantinas:	
a) Con venta de cerveza	\$ 8,369.20
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores	\$ 8,793.60
3.- Expendios de cerveza	\$15,940.70
4.- Clubes de servicio	\$19,926.30
5.- Distribuidores de cerveza	\$22,583.20
6.- Minisúper	\$22,583.20

II.- Refrendo anual de \$ 2,983.90 a \$ 43,521.60 según los siguientes conceptos:

1.- Misceláneas y centros recreativos con venta de cerveza	\$ 3,013.20
2.- Cantinas:	
a) Con venta de cerveza	\$ 3,133.70
b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores	\$ 3,729.60
3.- Expendios de cerveza	\$ 15,327.90
4.- Distribuidores de cerveza	\$ 19,160.00
5.- Clubes de servicio	\$ 21,715.40

III.- Cambio de domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 3,390.70

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 66.40
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación \$ 18.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$83.90
- 4.- Certificado catastral \$83.90
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 83.90

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.67 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.32 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 396.55
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 480.73 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 160.04 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 381.71 6” de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 228.91 4” de diámetro por 40 cm. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 457.83

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cm. \$ 71.58 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 14.54
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a). - Polígono de hasta seis vértices \$ 134.41
 - b). - Por cada vértice adicional \$ 12.36
 - c). - Planos que excedan de 50 cm. por 50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 19.32

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a). - Hasta 30 x 30 cm. a \$ 18.02
 - b). -En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.38
 - c). - Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 10.30 por cada uno.
 - d). - Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 32.96 cada uno

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 131.32
- 2.- Avalúo definitivo \$ 252.86 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.9 al millar al valor catastral.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 132.00

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 132.35
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 79.82
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 9.27
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 80.85
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 461.44 hasta \$ 30,769.19 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.81
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.78
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.58
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.58
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 73.37
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$44.45 adicional a la anterior cuota.
- 8.- Legalización de firmas \$ 63.73
- 9.- Constancias \$ 62.83

SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 31,629.24 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares \$31,629.24 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 31,629.24 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 31,629.24 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 31,629.24 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 31,629.24 por cada pozo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 19.05 cada batería de 4 bancas.

- 1.- Para llevar un control de la renta de bancas se usará un formato para registrar la salida y entrada de las baterías de cuatro bancas y en caso de existir uno o más faltantes de baterías se cobrará al arrendatario la cantidad de \$ 4,865.72 por cada una para recuperar el costo y traslado de las mismas.
- 2.- En caso que las baterías rentadas sufran daño o deterioro se cobrará el costo de reparación por cada una de las unidades dañadas.

II.- Por renta de salón de usos múltiples para eventos particulares para cubrir limpieza y consumo de energía eléctrica con:

- a). -Grupo musical en vivo \$ 1,779.32
- b). -Equipo electro musical \$ 1,264.84

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta gavetas \$ 9,731.95

II.- Venta de Lotes \$ 608.73

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

III.- Fosas a quinquenio de \$ 61.28

IV.- Fosas a perpetuidad de \$ 85.49

V.- Venta de fosa múltiple ademada con capacidad para tres ataúdes \$ 6,083.18

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 27.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos, se aplicarán de acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.-	Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 km/h. de excedente) de	2	4
2.-	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de	1	4
3.-	Circular a más de 20 km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de	1	6
4.-	Por provocar accidente de	2	6
5.-	Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de	1	5
6.-	Destruir las señales de tránsito de	1	7
7.-	Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de	2	4
8.-	Huir después de cometer cualquier infracción de	2	4
9.-	Falta de luz posterior de	1	5
10.-	Manejar un vehículo sin licencia de	1	6
11.-	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de	1	5
12.-	Manejar en estado de ebriedad en 1° grado de	2	4
13.-	Manejar en estado de ebriedad en 2° grado de	2	5
14.-	Manejar en estado de ebriedad en 3° grado de	2	8
15.-	No respetar la señal de alto de	1	6
16.-	No respetar las señales de tránsito de	1	4
17.-	No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de	2	5
18.-	Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de	5	7
19.-	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de	3	6
20.-	Transitar completamente sin luces de	5	7
21.-	Transitar a exceso de velocidad paralelamente de	5	7
22.-	Voltear en “U” en lugares prohibidos de	1	5
23.-	Por atropellar a transeúntes de	5	7
24.-	Ebrio escandaloso de	5	7
25.-	Ebrio tirado en la vía pública de	3	6
26.-	Provocar riña de	5	7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



27.-	Por realizar acciones inmorales en la vía pública de	5	7
28.-	Resistencia al arresto de	5	7
29.-	Insultos a la autoridad de	5	8
30.-	Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de	5	7
31.-	Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículos de	5	7
32.-	Circular en contra del tránsito de	1	6
33.-	Circular en doble fila sin justificación de	1	6
34.-	Estacionarse en doble fila de	2	5
35.-	Estacionarse mal intencionalmente de	2	5
36.-	Estacionarse en lugar prohibido de	2	5
37.-	Ebrio en la vía pública de	1	6
38.-	Ebrio y provocar riña de	1	6
39.-	Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de	2	8

ARTÍCULO 29.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 30.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 31.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 32.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 33.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 34.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 35.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. - Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



QUINTO. - El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO. - Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de noviembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaría			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Dip. José Benito Ramírez Rosas	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda	<table><tr><td>A FAVOR</td><td>ABSTENCIÓN</td><td>EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, “Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: “Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: “Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: “El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio” y 158-C: “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”.

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derecho correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: *“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA.”*, *“DERECHOS POR SERVICIOS.”* El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, *“DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18*, y *“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE* encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).** 19 El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.

Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando para ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduable que permita a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”***

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadenó la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 4.5 % en la mayoría de los rubros, autorizaron el 4.0% en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad, asimismo se autorizaron conceptos con porcentaje mayor al 4.5% por actualización de los costos por insumos y materiales, se autorizó adicionar rubros dentro de: servicios de Previsión Social, Impuesto sobre el ejercicio de Actividades Mercantiles, Servicio de Agua Potable, de los Servicios de Tránsito, de los Derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



El municipio acordó la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al \$90.48 pesos, por el servicio de alumbrado público en el Municipio.

Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 20% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 15% en el mes de febrero y el 10% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisiciones de Inmuebles, Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, Actividades Mercantiles, Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios, Derechos por los Servicios de Ecología y Control Ambiental, Derecho de Alumbrado Público, Servicios de; Agua Potable, Rastros, Aseo Público, Panteones, Licencias para Construcción, Alineación de Predios y Licencias de Alcoholes.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

El municipio incluye en su Ley de Ingresos los montos de los créditos autorizados mediante decreto en el año 2014 como línea de crédito contingente.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo virtuales con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingreso que se perciban en el Municipio durante el ejercicio fiscal. Así mismo, se establecen disposiciones de vigencia anual necesarias para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales, así como las infracciones y los montos de las sanciones aplicables por infracciones a las disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se formula en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2021, se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

TORREÓN

TOTAL DE INGRESOS	\$3,545,180,120.00
Ingresos de la Administración Centralizada	\$2,758,261,120.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Ingresos de la Administración Descentralizada		\$786,919,000.000
1	Impuestos	\$619,983,300.00
1	Impuestos sobre los ingresos	-
1	Impuestos sobre los ingresos	-
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$489,216,301.00
1	Impuesto Predial	\$286,403,711.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$202,812,590.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	-
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
4	Impuestos al comercio exterior	-
1	Impuestos al comercio exterior	-
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
6	Impuestos Ecológicos	-
1	Impuestos Ecológicos	-
7	Accesorios	\$20,983,300.00
1	Accesorios de Impuestos	\$20,983,300.00
8	Otros Impuestos	\$73,315,249.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$141,713.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$1,589,344.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	-
7	Impuesto para la conservación del pavimento	\$71,584,192.00
8	Otros	-
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
9		\$36,468,450.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$36,468,450.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2	Cuotas para el Seguro Social	-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1	Cuotas para el Seguro Social	-
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
5	Accesorios	-
1	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	\$42,000,002.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$42,000,002.00
1	Contribución por Gasto	-
2	Contribución por Obra Pública	-
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$1,691,930.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$5,306,710.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$24,387,402.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$10,510,281.00
7	Contribución Gastos de Escrituración	\$103,679.00
8	Cateos Tribunales	-
9	Expedición de Certificados	-
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	\$357,000,000.00
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes	
1	de Dominio Público	\$8,192,821.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$383,257.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$7,732,792.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$76,773.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	-
2	Derechos a los hidrocarburos	-
1	Derechos a los hidrocarburos	-
3	Derechos por Prestación de Servicios	\$248,885,941.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$786,919,000.00
2	Servicios de Rastros	\$26,518,219.00
3	Servicios de Alumbrado Público	\$128,056,000.00
4	Servicios en Mercados	\$12,433,989.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



5	Servicios de Aseo Público	\$67,703,224.00
6	Servicios de Seguridad Pública	\$496,120.00
7	Servicios en Panteones	\$1,456,282.00
8	Servicios de Tránsito	\$6,089,215.00
9	Servicios de Previsión Social	\$2,302,371.00
10	Servicios de Protección Civil	\$3,789,735.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	-
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$40,786.00
13	Otros Servicios	-
4	Otros Derechos	\$91,640,913.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	\$19,778,140.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$161,974.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	-
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$34,579,692.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$3,622,361.00
6	Servicios Catastrales	\$20,630,521.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$3,874,868.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$8,993,357.00
9	Refrendo anual	-
10	Expedición de constancias de no antecedentes penales	-
5	Accesorios	-
1	Recargos	-
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$8,280,324.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	\$8,280,324.00
5	Productos	\$11,000,000
1	Productos	\$11,000,000
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$40,687.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$222,204.00
3	Otros Productos	\$10,737,109.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	\$60,016,690.00
1	Aprovechamientos	\$57,786,610.00
1	Ingresos por Transferencia	-
2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$51,784,140.00
3	Otros Aprovechamientos	\$3,751,754.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
6	Faltas al Reglamento de Policía	\$2,250,716.00
7	Ingresos Extraordinarios	-
2	Aprovechamientos patrimoniales	-
1	Aprovechamientos patrimoniales	-
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,230,080.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,230,080.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de instituciones	
1	públicas de seguridad social	-
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	-
	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas	
2	Productivas del Estado	-
1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	-
	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades	
3	paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	-
4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	-



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	-
6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	-
7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	-
8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	-
9 Otros ingresos	-
8 Participaciones y Aportaciones	\$1,595,000,000.00
1 Participaciones	\$995,000,000.00
1 ISR Participable	\$100,000,000.00
2 Otras Participaciones	\$895,000,000.00
2 Aportaciones	\$600,000,000.00
1 FISM	\$112,000,000.00
2 FORTAMUN	\$488,000,000.00
3 Convenios	
1 Convenios	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$18,000,000.00
1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
2 Transferencias al Resto del Sector Público	-
1 Transferencias Otorgadas al Municipio	-
3 Subsidios y Subvenciones	\$18,000,000.00
1 Otros Subsidios Federales	-
2 FORTASEG	\$18,000,000.00
4 Ayudas sociales	-
1 Donativos	-
5 Pensiones y Jubilaciones	-
1 Pensiones y Jubilaciones	-
6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
1 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$55,261,128.00
1 Endeudamiento Interno	-
1 Deuda Pública Municipal	-
2 Endeudamiento externo	\$55,261,128.00
1 Endeudamiento externo	\$55,261,128.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 1-A.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Adicionalmente, percibirá como ingresos derivados de la Administración Pública Descentralizada lo siguiente:

I.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2021 ingresos en cantidad de \$786,919,000.00

II.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón- Matamoros, Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2021 ingresos en cantidad de \$65,099,400.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Para determinar la cantidad a pagar por el Impuesto Predial, se estará a lo establecido por el Libro Primero Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicando las tasas siguientes:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	\$107.00	0.5
40,000.01	80,000.00	\$139.00	1
80,000.01	120,000.00	\$200.00	1.5
120,000.01	En adelante	\$287.00	2.25

1. Este impuesto se calculará aplicando al valor catastral las tarifas precedentes.

2. Este impuesto es anual, y su pago podrá realizarse de manera bimestral. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en los lugares y/o a través de los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



con los mismos a que a este capítulo y el Capítulo Segundo del Libro Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se refieren.

1. A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro
1.- A través de herencia o legado	0%
2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges.	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro de la ciudad. Por primer cuadro deberá de estarse a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 73 de esta Ley.	1.50%
6.- A través de fusión o escisión de personas.	1.50%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas: Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente: a). - Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b). - Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidades de Medida y Actualización. c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	1.50%
8.- En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.50%

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser grabadas por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- A los sujetos y sobre la base establecidos en los artículos 64 y 65 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$ 248.00 pesos. Exceptuando los estipulados en las fracciones III, IV y V.

III.- Por la expedición de permisos provisionales por 30 días para la venta en vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del Municipio autorizados para tal efecto, pagarán la cantidad de \$415.00.

IV.- Permisos por ventas temporales de un día a una semana: \$261.00

V.- El costo de refrendo del permiso anual de comerciantes fijos, semi-fijo, ambulantes y arrendatarios de espacios públicos es el siguiente:

- a) Ambulantes: \$104.00 pesos.
- b) Semi-fijos: \$156.00 pesos.
- c) Fijos: \$261.00 pesos.
- d) Arrendatarios: \$575.00 pesos.

VI. El costo del permiso anual de mercados ambulantes (tianguis) en espacios públicos será de \$6,000.00 anuales. Dicho pago será realizado previa autorización y cotejo de los registros de la autoridad competente con el representante de cada tianguis

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.-El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, la siguiente tasa o cuota, según corresponda:

CONCEPTO

TASA O CUOTA

I.- Espectáculo deportivo:

5% sobre los ingresos.

II.- Carreras de caballos, jaripeos, y otros similares:

5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.

IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.

V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$ 535.00 pesos.

VI. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.

VII. Juegos mecánicos y aparatos electro musical: \$367.00 pesos anuales, por cada aparato.

VIII. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles: \$1,110.00 pesos anuales, por cada aparato.

IX. Mesas de boliche: \$124.00 pesos por mesa mensual.

X. Mesas de billar: \$124.00 pesos por mesa mensual.

XI. Salas de patinaje: \$515.00 pesos mensuales.

XII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$3,342.00 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1. El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate, el cual deberá ser tramitado ante la Autoridad competente antes de la presentación del evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación”).

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO AL PAVIMENTO

ARTÍCULO 6-A.- Es objeto de este impuesto la conservación del pavimento en la zona urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila en los términos previstos en el Decreto número 51 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de marzo de 1986 y quinto transitorio del Decreto número 145 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 25 de septiembre del año 2015.

1. El importe será de \$39.20 (Treinta y nueve pesos 20/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente o colindante de las fincas y terrenos con cualquier vialidad de la ciudad de Torreón, Coahuila. El pago se realizará de manera anual.

2. En caso de las fincas y terrenos urbanos destinados a fines habitacionales, que se localicen en las zonas pavimentadas de las colonias populares y cuyos frentes no excedan de ocho metros lineales, el impuesto será de \$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente.

3. El impuesto a que se refiere este capítulo estará a cargo de los propietarios, poseedores a cualquier título de los inmuebles señalados.

4. La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.-Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.

2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados la tasa del 1%.

SECCION V POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución, para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Se pagará aplicando a la totalidad de los pagos del impuesto predial una tasa de 7%.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCION VI POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen la tasa de 1%.

II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil Municipal. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen, una tasa de 1%.

III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

2. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas necesarias para obtener el factor a que se refiere este artículo y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que los índices no hayan sido publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.

3. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

4. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.

2. El servicio de agua potable y residual y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, denominados “Sistema Municipal de Aguas y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Saneamiento de Torreón, Coahuila” y del “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila”. Cuando se haga referencia a “SIMAS”, se entenderá por este concepto al primero de los entes administrativos mencionados, cuando se haga referencia a “SIAS” se entenderá por este concepto al segundo de los entes mencionados.

3.- El pago de los servicios que preste “SIMAS”, se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 296 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.”

4. El pago de los servicios que preste “SIAS” se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 301 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes su consumo es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el consumo sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	131.76	133.02	134.26	256.94	257.70	147.78
11-20	12.07	12.19	12.30	25.04	25.26	13.76
21-30	12.65	12.77	12.90	25.16	25.30	14.26
31-40	14.40	14.54	14.67	30.75	30.95	16.39
41-60	14.61	14.75	14.88	30.78	30.99	16.67
61-100	17.10	17.25	17.42	32.22	32.49	19.36
Más de 100	24.56	24.80	25.03	45.46	45.61	27.75

ARTÍCULO 22.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	32.94	33.25	33.57	102.78	115.97	59.11
11-20	3.02	3.05	3.08	10.02	11.37	5.50
21-30	3.16	3.19	3.22	10.06	11.39	5.71
31-40	3.60	3.64	3.67	12.30	13.93	6.55
41-60	3.65	3.69	3.72	12.31	13.95	6.67
61-100	4.27	4.31	4.36	12.89	14.62	7.74
Más de 100	6.14	6.20	6.26	18.18	20.52	11.10

ARTÍCULO 22 A.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, en predios e inmuebles la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 10 metros cúbicos y para que el supuesto en que el rango sea de 11 metros cúbicos en adelante se aplicara la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango m3	Doméstico Popular	Doméstico Medio	Doméstico Residencial	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Cuota Fija de 0-10	0.00	0.00	0.00	89.93	93.42	51.72
11-20	0.00	0.00	0.00	8.77	9.16	4.81
21-30	0.00	0.00	0.00	8.81	9.17	5.00
31-40	4.50	4.54	4.59	10.76	11.22	5.73
41-60	4.57	4.61	4.65	10.77	11.23	5.83
61-100	5.35	5.39	5.44	11.27	11.77	6.78
Más de 100	7.68	7.75	7.82	15.91	16.53	9.72

ARTÍCULO 22 B.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Diversos:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,393.73
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,393.73
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,393.73
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,393.73
Cambio de nombre Doméstico, Comercial e Industrial	\$206.75
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$184.34
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$725.63
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,227.04
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,775.66



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$7,175.23
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$7,953.94
Suspensión temporal doméstico	\$154.85
Suspensión temporal comercial e industrial	\$309.71
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predios popular y de interés social –Derechos) solo categorías "A" y "B"	\$0.00
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial - Derechos) Categorías "C" y "D"	\$221.22
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$774.30
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$929.16
Material y Mano de Obra de Tomas Doméstica o Comercial de ½ o ¾	\$774.50
Material y Mano de Obra de Descarga Sanitaria Doméstica o Comercial de 4" o 6"	\$1,317.55
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$2,463.01
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$3,237.32
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$3,899.54
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$7,066.06
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$19,497.73
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$43,868.41
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$77,985.00
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$175,466.27
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$311,941.53
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predios popular y de Interés Social – Derechos) solo categorías "A" y "B"	\$0.00
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial - Derechos) categorías "C" y "D"	\$119.46
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	\$5,420.13
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2,322.90
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$3,097.21
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$5,420.13
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$4,645.82
Depósito de contrato doméstico	\$16.22
Depósito de contrato comercial	\$134.20
Depósito de contrato industrial	\$1,334.75
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$206.75
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$206.75
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$16.21
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$16.21
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$134.20
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$213.84
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$266.94
Ruptura de Pavimento doméstico	\$172.54
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$464.57
Reposición de Pavimento	\$1009.42
Metro extra toma de ½ o ¾" Domestica o comercial	\$445.12
Metro extra Descarga Sanitaria 4" o 6"	\$445.12
Reconexión domestico	\$208.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Reconexión comercial e industrial	\$451.31
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$	\$667.68
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 1"	\$2,571.40
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 2"	\$6,260.80
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 3"	\$10,062.00
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 4"	\$10,509.20
Cambio e instalación de medidor por daño y/o avería de medidor de 6"	\$13,639.60
Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias provenientes de establecimientos comerciales de acuerdo al consumo mensual de m3 de agua potable	
TARIFA I (que consuman):	
0 a 10 m3 de agua potable	\$376.21
11 a 20 m3 de agua potable	\$752.40
21 a 30 m3 de agua potable	\$1,128.60
31 a 40 m3 de agua potable	\$1,504.80
41 a 50 m3 de agua potable	\$1,881.00
TARIFA I (que consuman):	
51 a 60 m3 de agua potable	\$2,188.00
61 a 70 m3 de agua potable	\$2,565.00
71 a 80 m3 de agua potable	\$2,942.00
81 a 90 m3 de agua potable	\$3,319.00
91 a 100 m3 de agua potable	\$3,769.00
Expedición y Refrendo anual de Permiso de Descarga de Aguas Residuales y/o Sanitarias provenientes de establecimientos industriales de acuerdo al consumo mensual de m3 de agua potable	
TARIFA I (que consuman):	
0 a 10 m3 de agua potable	\$761.90
11 a 20 m3 de agua potable	\$1,523.80
21 a 30 m3 de agua potable	\$2,285.70
31 a 40 m3 de agua potable	\$3,047.60
41 a 50 m3 de agua potable	\$3,809.50
51 a 60 m3 de agua potable	\$4,571.40
61 a 70 m3 de agua potable	\$5,333.30
71 a 80 m3 de agua potable	\$6,095.20
81 a 90 m3 de agua potable	\$6,857.10
91 a 100 m3 de agua potable	\$7,619.00
101 a 110 m3 de agua potable	\$8,380.90
111 a 120 m3 de agua potable	\$9,142.80
121 a 130 m3 de agua potable	\$9,904.70
131 a 140 m3 de agua potable	\$10,666.60
141 a 150 m3 de agua potable	\$11,428.50
151 a 160 m3 de agua potable	\$12,190.40
161 a 170 m3 de agua potable	\$12,952.30
171 a 180 m3 de agua potable	\$13,714.20
181 a 190 m3 de agua potable	\$14,476.10
191 a 200 m3 de agua potable	\$15,238.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Más de 200 m3 de agua potable	\$16,009.10
-------------------------------	-------------

Fijación de condiciones particulares de descarga para establecimientos comerciales, de prestación de servicios o industriales.	\$8,163.40
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna.	\$3,919.77
Descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna	\$32.73 por metro cubico

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

2.- Otros:

Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$8.56
Incorporación a las redes residencial	M2	\$12.81
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$6.49
Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	Litro por segundo	\$387,152.32
Proporcionalidad en el suministro de agua para Comercial e Industrial de ½	N/A	\$26,993.82
Proporcionalidad en el suministro de agua para Comercial e Industrial de ¾	N/A	\$63,011.52
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 1"	N/A	\$112,565.02
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 1 ½ "	N/A	\$252,084.98
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma comercial e industrial de 2"	N/A	\$468,191.15
Proporcionalidad en el suministro de agua para toma de ½ en oficinas, almacenes y bodegas	N/A	\$5,406.54
Proporcionalidad en el suministro de agua potable para toma de ¾ en oficinas, almacenes y bodegas	N/A	\$12,407.82
Uso de agua en construcción Interés social	Casa habitación	\$399.94
Uso de agua en construcción residencial	Casa habitación	\$ 1,393.74
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$ 1,393.74
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$ 6.92
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$ 7,657.92
Conexión a las redes agua 6"	N/A	\$10,950.00
Conexión a las redes agua 8"	N/A	\$14,600.00
Conexión a las redes agua 10"	N/A	\$18,250.00
Conexión a las redes de drenaje 8"	N/A	\$7,657.92



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		
Carta de factibilidad		\$2,500.00

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$420.07
Físico – Químicos	\$967.50
Metales pesados (Arsénico)	\$406.95
Muestreo	\$82.58

3.1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$356.90
Cobre	De absorción atómica	\$356.90
Conductividad	Potenciométrico	\$140.11
Demanda Química	Volumétrica	\$426.23
Demanda Bioquímica de oxígeno (D.B.O)	Electrométrico	\$426.23
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$595.83
Materia flotante	Medición directa	\$116.51
Níquel	Absorción atómica	\$356.90
Plomo	Absorción atómica	\$356.90
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$140.10
S.A.A.M (sustancias activas al azul fetileno)	Espectofotométrico	\$428.23
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$216.79
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$595.83
Zinc	Absorción atómica	\$356.90
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$542.75
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$542.75
Huevos de Helmito	Observación microscópica	\$542.75
Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$1,548.61
Muestreo	b) Muestreo 24/ horas	\$4,414.30

4. Agua clarificada y tratada.

Agua clarificada para uso industrial	\$13.35 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$0.62 por cada metro cúbico
Agua Residual	\$1.11 por cada metro cúbico

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TARIFAS DEL SIAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

A) AGUA

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
Tarifa base de 0-15	\$115.04				
Tarifa base de 0-12		\$123.13	\$240.12	\$240.82	\$137.85
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
13-20		\$11.28	\$23.40	\$23.61	\$12.85
21-30		\$11.82	\$23.51	\$23.64	\$13.34
31-40		\$13.46	\$28.72	\$28.92	\$15.32
41-60		\$13.64	\$28.78	\$28.96	\$15.59
61-100		\$15.97	\$30.11	\$30.36	\$18.10
16-20	\$8.03				
21-30	\$8.39				
31-50	\$9.29				
51-75	\$10.00				
76-100	\$11.11				
Más de 100	\$23.111	\$23.64	\$43.75	\$43.90	\$26.72

B) Drenaje.

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
Tarifa base de 0-15	\$23.00				
Tarifa base de 0-12		\$29.30	\$96.04	\$108.37	\$55.22
	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:					SERVICIOS PUBLICOS GOBIERNO	DE
13-20		\$2.82	\$9.37	\$10.63		\$5.14
21-30		\$2.94	\$9.40	\$10.64		\$5.35
31-40		\$3.36	\$11.50	\$13.01		\$6.13
41-60		\$3.41	\$11.51	\$13.02		\$6.23
61-100		\$3.99	\$12.04	\$13.68		\$7.24
16-20	\$1.60					
21-30	\$1.67					
31-50	\$1.84					
51-75	\$1.99					
76-100	\$2.20					
Más de 100	\$4.63	\$5.90	\$17.48	\$19.73		\$10.67

MINIMOS EN M3 A FACTURAR PARA TOMAS SIN MEDIDOR

DIAMETRO DE LA TOMA	POPULAR	RESIDENCIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
½"	15	12	15
¾"	25	30	25

DIAMETRO DE LA TOMA	M3/FACTURAR INDUSTRIAL (toma)	COMERCIAL (Según diámetro de toma)
½"	50 m3	
¾"	100 m3	
1"	150 m3	
1 1/2"	200 m3	
2"	250 m3	
3"	300 m3	

Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua de \$6.30 por alumno.

1. Los demás servicios que presente el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.1. Diversos

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4"	\$1,278.11
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4"	\$1,278.11
3	Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico	\$1,278.11
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,278.11
5	Cambio de Nombre Domestico	\$189.60
6	Cambio de Nombre Comercial e Industrial	\$189.60
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4"	\$169.05
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4"	\$665.42
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,042.26
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,462.39
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$6,579.88
12	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$7,293.99
13	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social)	\$202.87
14	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial)	\$202.87
15	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social)	\$710.05
16	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial)	\$852.06
17	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial	\$2,258.65
18	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial	\$2,968.71
19	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial	\$3,575.99
20	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial	\$6,479.78
21	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$17,879.95
22	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$40,228.54
23	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$71,514.39
24	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$160,907.40
25	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$286,058.95
26	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social)	\$109.54
27	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial)	\$109.54
28	Conexión extra de Drenaje de 6" domestico	\$4,970.41
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2130.18
30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,840.24
31	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial	\$4,970.41
32	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$4,260.36
33	Depósito de contrato domestico	\$14.87
34	Depósito de contrato comercial	\$123.06
35	Depósito de contrato Industrial	\$1,224.01
36	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social)	\$1,959.77
37	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial)	\$2,130.18
38	Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,836.68
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico)	\$189.60



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$189.60
41	Carta de Factibilidad	\$2,528.02
42	Carta de Habitabilidad	\$202.07
43	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico)	\$161.23
44	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial)	\$217.12
45	Expedición duplicados	\$10.75
46	Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua (Aplicable al siguiente mes de facturación)	\$6.46
47	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico)	\$14.87
48	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial)	\$14.87
49	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$123.06
50	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$196.10
51	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$244.80
52	Ruptura de Pavimento doméstico	\$158.23
53	Ruptura de Pavimento comercial e Industrial	\$426.05
54	Reconexión domestico	\$413.87
55	Reconexión comercial e Industrial	\$413.87
56	Reinstalación domestico	\$1,121.06
57	Reinstalación comercial e Industrial	\$1,300.56
58	Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico	\$19.34
59	Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial	\$42.99
60	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico	\$384.79
61	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo)(Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial	\$447.14
62	Descarga Extra de drenaje domestico	\$4,266.05
63	Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial	\$4,948.57
64	Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial	\$623.42
65	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4"	\$959.84
66	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1"	\$2,741.91
67	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2"	\$3,761.95
68	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2"	\$11,174.04
69	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno	\$6.30
70	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$798.60
71	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$1,494.02
72	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja)	\$1,632.68

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.2 Otros

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
1	Incorporación a las redes Interés Social	M2	\$7.85
2	Incorporación a las redes residencial	M2	\$11.77
3	Incorporación a las redes comercial e Industrial	M2	\$5.95
4	Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	LITRO POR SEGUNDO	\$355,029.32
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$53,254.40
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$142,011.73
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$266,271.99
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$603,549.85
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$1,065,087.97
10	Uso de agua en construcción Interés Social	Casa Habitación	\$390.60
11	Uso de agua en construcción residencial	Casa Habitación	\$1,278.11
12	Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,278.11
13	Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$6.34
14	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$7,022.53
15	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$7,022.53
16	Agua tratada	M3	\$6.87
17	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		SEGÚN PRESUPUESTO
18	El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA		

1.3. Tarifas de Normatividad

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$3,650.52



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2	Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$1,822.33
3	Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente	\$1.30
4	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales	\$9,117.89
5	Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$30.32
6	Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro	\$15,505.36
7	Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industrial que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado	\$9,118.25
8	Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3	\$1.30
9	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria	\$18,207.36
10	Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$30.32
*NORMATIVIDAD (Verificación anual): Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de Febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.		
11 *	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua.	\$2,426.89
12 *	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua.	\$912.17

1.4. Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculará conforme a lo siguiente



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Parámetros	Flujo (M3/Mes)												
	10 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 90	91 a 120	121 a 150	151 a 180	181 a 210	211 a 240	241 a 270	271 a 340	341 a 420	421 a 500
Grasas y Aceites	10 Kg	12 Kg	14	16	18	22	25	28	30	32	40	46	53
Solidos Susp Totales	18 kg	22kg	24	30	36	42	50	55	60	65	78	92	105
Solidos Sedimentales	1.2 m3	1.6 m3	1.8	2.1	2.4	2.6	3	3.3	3.4	3.6	4.1	4.6	5.5
DQO	74 kg	90 kg	98	123	148	173	206	226	247	267	321	378	432
DBO	36 kg	44 kg	48	60	72	84	100	110	120	130	156	184	210
Potencial Hidrogeno	0.135 – 0.300U	0.225 – 0.500u	0.315- 0.77	0.405- 0.990	0.660- 1.20	0.825- 1.50	0.990- 1.80	1.155- 2.10	1.320- 2.400	1.4850- 2.700	1.870- 3.400	2.310- 4.200	2.750- 5.000
Cond. Eléctrica	15 Mmhos	25 Mmhos	35	45	60	75	90	105	120	135	170	210	250
Color aparente	4.5 K Pt-Co	7 K Pt-Co	9.1	10.8	13.8	16.5	19	21	23	24.5	27	29.5	33
Cromo Hexavalente	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.156	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Níquel	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
Cadmio	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.15	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Plomo	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cianuro	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cobre	0.6 Kg	1 kg	1.4	1.8	2.4	3	3.6	4.2	4.8	5.4	6.8	8.4	10
Zinc	0.36 kg	0.6 kg	0.84	1.08	1.44	1.8	2.16	2.52	2.88	3.24	4.08	5.04	6
SAAM	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
FENOL	0.04 KG	0.065 KG	0.091	0.017	0.156	0.195	0.234	0.273	0.312	0.351	0.41	0.504	0.6

Rango de Incumplimiento	Sanción Económica
0.01 a 5	10 salarios
5.1 a 10	20 salarios
10.1 a 15	30 salarios
15.1 a 18	40 salarios
18.1 a 21	50 salarios
21.1 a 24	60 salarios
24.1 a 26	70 salarios
26.1 a 28	80 salarios
28.1 a 30	90 salarios
30.1 a 40	100 salarios
40.1 a 50	120 salarios
50.1 a 60	140 salarios
60.1 a 70	150 salarios
70.1 a 80	160 salarios
80.1 a 90	180 salarios
90.1 a 100	200 salarios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



100.1 a 120	250 salarios
120.1 a 150	300 salarios
150.1 a 200	350 salarios
mayor a 200.1	400 salarios

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 24.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

I.- No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en anden y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.-Ganado lechero:	\$490.00	pesos
2.-Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne):	\$421.00	pesos
3.-Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie):	\$166.00	pesos
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs.pie)	\$239.00	pesos
5.-Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas:	\$239.00	pesos
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$241.00	pesos
7.-Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$95.64	pesos
8.-Ganado ovinos adultos:	\$105.00	pesos
9.-Ganado caprino de leche:	\$73.90	pesos
10.-Ganado porcino, lechón:	\$88.00	pesos

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$2.47 pesos por kg., peso – canal – caliente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

- a) Bovinos: \$3.38 pesos por kg., peso – canal – caliente
- b) Porcinos: \$2.86 pesos por kg., peso – canal – caliente.
- c) Ovinos y caprinos: \$2.85 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

- a) Ganado bovino: \$443.00 pesos por canal procesada.
- b) Ganado porcino: \$ 223.00 pesos por canal procesada.
- c) Ganado ovino o caprino: \$139.00 pesos por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

- 1. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$ 111.00 pesos.
- 2. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$80.00 pesos
- 3. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$80.00 pesos.
- 4. Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$80.00 pesos.
- 5. Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$35.50 pesos

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- a) Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: \$108.00 pesos.
- b) Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: \$108.00 pesos.
- c) Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: \$83.00 pesos.
- d) Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales cuartos de canal: \$47.00 pesos.
- e) Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: \$46.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:

- a) Ganado lechero por cabeza: \$ 167.00 pesos
- b) Ganado de engorda por cabeza: \$ 167.00 pesos.
- c) Ganado porcino por cabeza: \$ 167.00 pesos.
- d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$ 167.00 pesos.
- e) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 167.00 pesos.

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$59.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de: \$383.00 pesos.

5.- Muestreo químico para la determinación de Clembuterol.

a) Análisis para detectar cualitativamente Clembuterol en Aves, Cerdos y Res, con muestras de orina o carne con detección de 3 mg/kg (3ppb) y más, por el método de presencia / ausencia con la interpretación rápida de resultados, basado en la técnica inmunocromatográfica oro coloidal (GICA) \$441.50

V.- Por el sacrificio, resello y verificación sanitaria de ganado y aves, sacrificadas en rastros locales (particulares) autorizados por el R. Ayuntamiento, independientemente de que cuenten o no con la certificación TIF:

- a) Bovino, por canal: 0.3 UMA
- b) Porcino, por canal: 0.2 UMA
- c) Ovicaprino, por canal: 0.1 UMA
- d) Aves y lepóridos: 0.05 UMA

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



cantidad de \$94.50 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2020, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2019.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

- 1.- Local interior: \$ 12.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 33.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 37.00 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior: \$ 10.00 pesos por metro cuadrado, mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.- Local exterior: \$ 15.00 pesos por metro cuadrado, mensual.

3.- Local en esquina: \$ 25.00 pesos por metro cuadrado, mensual

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$ 28.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial “Antigua Harinera” pagarán la cantidad de \$25.00 pesos diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

1.-Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$ 30.00 diarios.

2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$28.00 diarios por cada puesto.

3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$2,993.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$ 6,596.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas.

1. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como los registrados en los diferentes organismos prestadores del servicio. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$311.00 pesos mensuales.

2. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2020, entre el mes de noviembre de 2019.

3. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

4. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

5. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes

I. Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres: \$230.00

II. Autorización para construir monumentos: \$230.00

III Servicio de inhumación: \$667.00

IV. Servicio de exhumación: \$355.00

V. Refrendo de derechos de inhumación: \$32.60

VI. Servicio de re inhumación: \$221.00

VII. Servicio por cremación de cadáveres Por cadáver: \$4,868.00

VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas: \$645.00

IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general: \$341.00

X. Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular: \$645.00

XI. Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes: \$2,219.00

XII. Grabados de letras, números o signos:
Por unidad según el material y diseño.: \$645.00

XIII. Desmonte y monte de monumentos: \$313.00

ARTICULO 30.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$375.00.

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios: \$271.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$392.00 pesos.

IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$310.00.

V.- Autorización para cremación de cadáveres: \$ 639.50 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: \$ 1,119.00 pesos anuales por unidad.

II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$ 108.50 pesos.

III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$ 264.00 pesos.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$ 178.50 pesos.

V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$570.00 pesos.

VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión, incapacidad fallecimiento o herencia \$1,900.00 pesos; por cesión \$4,500.00 pesos.

VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$ 178.00 pesos.

VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$189.00 pesos.

IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 174.000 pesos.

X.- Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 105.00 pesos.

XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el servicio público de transporte, se registrarán con las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.- Para autobuses:

a) Por concesión y/o prorroga conforme a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$86,780.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 86,780.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o bien que ésta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 86,780.00

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Para quienes tengan concesiones, la concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$43,390.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$44,530.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$43,390.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., entendiéndose como carga ligera, la que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$43,390.00 pesos.

4.- Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$57,850.00

b) La prórroga de Concesión conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza será de hasta 30 años contados a partir de la fecha de la prórroga y tendrá un valor de \$27,710.00

5.- Transporte de carga regular hasta 3,500 Kgs., entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$43,390.00

XII.- Verificación semestral de taxímetro: \$216.00 pesos, cada uno.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la secretaria de infraestructura y transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una empresa de redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la Secretaria de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado con base a lo dispuesto en el Artículo 136 D, incisos a), c), y e), del Reglamento de Transporte Publico para el Municipio de Torreón, Coahuila y Artículo 101, Fracción VIII, Capítulo VII, del Título Segundo de la ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

a) Aportación del 1.5% de cada viaje realizado en el Municipio, el cálculo del porcentaje se realizará conforme a lo establecido en el Convenio a partir de su firma.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

1. Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica:	\$40.00
2. Exudado vaginal	\$80.00
3. V.D.R.L:	\$100.00
4. V.I.H. (Elisa):	\$ 155.00
5. Cauterización	\$150.00
6. Colposcopia (procedimiento ginecológico):	\$210.00
7. Vasectomía	\$250.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



8. Laboratorio:

a) Biometría hemática:	\$84.00
b) Grupo y RH:	\$84.00
c) Reacciones febriles:	\$85.00
d) General de orina:	\$65.00
e) Prueba del embarazo (orina):	\$110.00
f) Copro 1 muestra:	\$45.00
g) Copro 3 muestras:	\$99.00
h) Destrostix (determinación glucosa):	\$33.00
i) Anti-Doping:	\$560.00
j) Anti-Doping (operadores de transporte público):	\$225.00
k) Determinación de plaquetas:	\$37.00
l) Amiba en fresco:	\$37.00
m) Sangre oculta en heces:	\$48.00

9. Estudio completo Química Sanguínea:

- a) Química sanguínea de 3 elementos (Glucosa, Urea y creatinina) \$80.00
- b) Química sanguínea de 6 elementos (Glucosa, urea, creatinina, colesterol, triglicéridos y ácido úrico) \$160.00

10. Pruebas de Funcionamiento hepático completo: (Albumina, bilirrubina directa, bilirrubina total, deshidrogenasa láctica, fosfatasa alcalina, transaminasa, proteínas totales, gammaglutamil, transpeptidasa y oxalacetica) \$600.00

11. Perfil de Lípidos completo (Colesterol, HDL, Colesterol LDL, Colesterol VLDL, Colesterol y triglicéridos \$205.00

12. Estudio antígeno prostático: \$145.00

13. Perfil Tiroideo (TSH, T3, T4 total, T4 libre) \$400.00

14. Perfil Hormonal 3 parámetros (Estradiol, FSH, LH) \$550.00

15. Perfil Hormonal 5 parámetros (Estradiol, FSH, LH, progesterona, prolactina) \$900.00

16. Perfil reumático (ácido úrico, biometría hemática, grupo y factor RH, VDG, proteína C reactiva, factor reumatoide) \$210.00

17. Hemoglobina glucosilada \$180.00

18.- Consulta externa:

a) Consulta general:	\$47.00
b) Consulta pediátrica:	\$47.00
c) Certificado médico:	\$85.00
d) Consulta Psicológica:	\$47.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



e) Consulta de nutrición	\$49.00
f) Consulta ginecológica	\$45.00
g) Terapia psicológica	\$50.00
h) Consulta psiquiátrica	\$75.00
i) Terapia psiquiátrica	\$70.00
j) Valoración de rehabilitación y terapia física	\$80.00
k) Terapia de rehabilitación y terapia física	\$80.00

19. Servicios Odontológicos:

a) Consulta dental	\$50.00
b) Extracción simple:	\$78.00
c) Profilaxis (Limpieza)	\$78.00
d) Obturación (curación o resina)	\$115.00
e) Aplicación de flour	\$50.00

20. Servicios de Salud Animal:

a) Desparasitación incluye garrapaticida	\$105.00	Por mascota
b) Estancia en Centro Canino:	\$105.00	Por mascota
c) Cremación de mascotas (sin recuperación de cenizas):	\$265.00	Por mascota
d) Transporte por captura:	\$55.00	Por mascota
e) Eutanasia (sacrificio humanitario):	\$170.00	Por mascota
f) Esterilización de mascotas:	\$250.00	Por mascota
g) Certificación anual de REPUMSA (para médicos veterinarios):	\$100.00	
h) Registro REPUMSA por mascota	\$50.00	
i) Consulta veterinaria:	\$45.00	

21. Imagenología

a) Torax1	\$160.00
b) Torax2	\$265.00
c) Tórax inferior 1	\$150.00
d) Tórax inferior 2	\$255.00
e) Fémur	\$160.00
f) Pierna ap y lateral	\$210.00
g) Rodilla2	\$210.00
h) Dos rodillas(AP Y LATERAL)	\$365.00
i) Tobillo AP Y LATERAL	\$210.00
j) Pie AP Y OBLICUA	\$210.00
k) Calcaneo (dos pies)	\$210.00
l) Medición	\$265.00
m) Hombro	\$150.00
n) Hombro 2	\$265.00
ñ) Húmero	\$180.00
o) Antebrazo	\$210.00
p) Codo (AP.Y LAT)	\$210.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



q) Mano Muñeca (AP.Y LAT)	\$210.00
r) Columna dorso lumb (1)	\$170.00
s) Pelvis	\$180.00
t) Pelvis (2)	\$265.00
u) Pelvis inf	\$160.00
v) Tórax oseo 1	\$180.00
w) Tórax oseo 2	\$285.00
x) Abdomen1	\$180.00
y) Abdomen 2	\$285.00
z) Craneo APY LAT	\$265.00
aa) Esternón	\$180.00
bb) Senos paranasales	\$335.00
cc) Oído (MASTOIDES)	\$210.00
dd) Maxilar	\$160.00
ee) Columna cervical 1	\$160.00
ff) Columna cervical 2 (AP Y LAT)	\$260.00
gg) Columna dorsal 1	\$160.00
hh) Columna dorasal (AP Y LAT)	\$260.00
ii) Columna lumbar 1	\$166.00
jj) Columna lumbar 2	\$270.00
kk) Columna dorsal lumb (AP Y LAT)	\$270.00
ll) Mastografía	\$260.00
mm) Electrocardiograma	\$125.00
nn) Ultrasonido 4D	\$230.00
ññ) Ultrasonido abdominal inferior mujer	\$115.00
oo) Ultrasonido abdominal superior	\$115.00
pp) Ultrasonido Apendicular	\$115.00
qq) Ultrasonido de partes blandas	\$115.00
rr) Ultrasonido próstata	\$230.00
ss) Ultrasonido mamario	\$260.00
tt) Ultrasonido Obstétrico	\$115.00
uu) Ultrasonido Vesical	\$230.00
vv) Ultrasonido Vesical Post Miccional	\$230.00
ww) Ultrasonido Renal y vías urinarias	\$230.00
xx) Ultrasonido testicular	\$230.00
yy) Ultrasonido de tiroides	\$230.00
zz) Ultrasonido ginecológico (útero y ovarios)	\$230.00
aaa) Ultrasonido pancreático	\$230.00
bbb) Tac simple	\$1000.00
ccc) Tac contraste	\$1300.00
ddd) Tac simple + contraste	\$1500.00

22. Paquetes

- a) Paquete hipertensión (biometría hemática, colesterol, glucosa, colesterol HDL, creatinina, ácido úrico, urea, examen general de orina, electrocardiograma. \$390.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- b) Paquete Diabetes (Examen general de orina, química sanguínea de 3 elementos, hemoglobina glucosilada). \$250.00
- c) Paquete Prenupcial. (Prueba de VIH, Prueba VDRL, grupo y factor RH). \$200.00
- d) Embarazo sano (Química sanguínea de 6 elementos, examen general de orina, prueba VIH, prueba VDRL, grupo y factor RH). \$350.00

23. Otros servicios.

a) Aplicación de inyección.	\$20.00
b) Curación sin material	\$35.00
c) Curación con material	\$65.00
d) Lavado otico simple	\$60.00
e) Lavado otico ambos oídos	\$100.00
f) Aplicación de suero con material	\$110.00
g) Oxigenoterapia (urgencia)	\$200.00
h) Sutura simple con material	\$80.00
i) Sutura complementaria con material	\$120.00
j) Aplicación de férula de 1 y 2 rollos	\$120.00
k) Aplicación de férula de 3 y 4 rollos	\$160.00
l) Aplicación de férula de más de 5 rollos	\$210.00
m) Aplicación de sonda Foley	\$100.00
n) Retiro de sonda Foley	\$70.00
ñ) Curación de heridas quirúrgicas	\$120.00
o) Curación de úlceras	\$150.00
p) Nebulización con agua salina	\$55.00
q) Nebulización con medicamento	\$120.00
r) Retiro de puntos	\$50.00
s) Retiro de uña con material	\$150.00
t) Diu (retiro y aplicación)	\$100.00

II.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de: \$ 343.00 pesos.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- 1. De 0 a 10 Kgs. \$ 460.00 pesos.
- 2. De 11 a 30 Kgs. \$ 920.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



3. De 31 Kgs. En adelante: \$1,845.00 pesos.

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

1. Fabricación de pirotécnicos: \$ 2,767.00 pesos.
2. Materiales explosivos: \$ 2,767.00 pesos.

III.- Por Inspección, verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,767.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$587.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$916.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 2,510.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,765.00 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 4,608.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,199.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$709.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$141.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 462.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 462.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$367.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VII.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 2,555.00 por dictamen.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones, demoliciones revisión y aprobación de proyectos:

1.- Licencias de construcción y/o ampliación.

a) Primera Categoría: \$ 5.23 por metro cuadrado.

(Comercio, Servicios, Viviendas en Fraccionamientos HC, HB y H1, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

b) Segunda Categoría: \$ 5.23 por metro cuadrado.

(Vivienda en Fraccionamientos H2, H3 y H4, Centro Urbano, Centro Histórico y toda vivienda mayor a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

c) Tercera Categoría: \$ 2.53 por metro cuadrado.

(Vivienda en Fraccionamientos H5 y H6, siempre que sean menores a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

d) Cuarta Categoría: \$ 1.42 por metro cuadrado.

(Cubiertas fabricadas a base de lonas, pérgolas, policarbonato o material similar)

e) Industrial \$ 5.00 por metro cuadrado.

(Naves en zonas industriales)

2.- Autorización de proyectos, de construcción y/o ampliación

a) Revisión de proyectos

Popular \$1.10 pesos. Por metro cuadrado.

Interés social: \$1.10 pesos. Por metro cuadrado.

Media: \$ 2.54 pesos. Por metro cuadrado

Residencial: \$ 3.89 pesos. Por metro cuadrado.

Campestre: \$ 2.83 pesos. Por metro cuadrado.

Comercial: \$ 3.89 pesos por metro cuadrado.

Industrial: \$ 2.58 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación de proyectos:

Popular \$1.18 pesos. Por metro cuadrado.

Interés social: \$1.18 pesos. Por metro cuadrado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Media:	\$ 2.52 pesos. Por metro cuadrado
Residencial:	\$ 3.76 pesos. Por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.83 pesos. Por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.76 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 3.76 pesos por metro cuadrado

3.- Construcción de cercas y bardas:

- a) Hasta 50 metros lineales: \$ 2.66 por metro lineal.
- b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 2.54 por metro lineal.
- c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 2.56 por metro lineal.

4.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

I. Casa habitación

- a) Popular: \$1.01 por metro lineal.
- b) Interés Social: \$ 2.02 por metro lineal.
- c) Media: \$ 2.45 por metro lineal.
- d) Residencial: \$ 5.00 por metro lineal

II. Comercial e Industrial

- a) Comercial Aéreo: \$20.00 por metro lineal
- b) Comercial Subterráneo \$ 5.23 por metro lineal
- c) Industrial Aéreo: \$20.00 por metro lineal
- d) Industrial Subterráneo \$ 5.22 por metro lineal
- e) Adicionalmente, se deberá cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública subterránea con motivo de uso por líneas de infraestructura, por la que se pagará, por metro lineal \$1.06

5.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- a) Habitacional:
 - Interés social: 1.0%
 - Popular: 1.0%
 - Media: 1.2%
 - Residencial: 1.5%
 - Campestre: 1.5%
- b) Comercial: 1.5%
- c) Industrial: 1.2%

6.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$103.00 pesos, por metro cuadrado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



7.- Demoliciones:

- a) Primera categoría: \$4.70 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
- b) Segunda categoría: \$2.56 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
- c) Tercera categoría: \$2.33 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

8.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas:

- a) Primera categoría: \$5.20 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$4.74 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$2.32 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

9.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos, registros y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 47.00 pesos, por metro cúbico.

10.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.

11.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$1.64 pesos, por metro cuadrado, por día.

12.- Por cancelación de expedientes: \$283.00 pesos, por lote tramitado.

13.- Licencia de uso de suelo:

I.- Licencias de Construcción

- a). Para licencia de construcción habitacional:
 - De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 432.00 pesos.
 - De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 869.00 pesos.
 - Más de 60 lotes / manzana: \$ 1,067.00 pesos.
- b). Para licencia de construcción comercial: \$ 518.00 pesos, por lote.
- c) Para licencia de construcción industrial: \$ 1,066.00 pesos.

II.- Inspección: \$190.00 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$227.00 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,900.00 pesos.
- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$1,195.00 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$380.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.48 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$213.00 pesos.

VIII.- La instalación y funcionamiento de antenas, estaciones, servicio, repetidores para telecomunicaciones y energía eléctrica, postería o torre antena de telecomunicaciones y radio difusión, en la vía pública y en propiedad privada se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

- a). Antena telefónica, repetidora sobre estructura auto soportada, arriostrada o monopolo de una Altura Máxima a nivel de piso de 35 metros: \$34,890.00
- b) De energía eléctrica: \$10,868

IX. Por instalación de postes \$326.00 pesos/pieza

X.-Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

XI. Factibilidad de licencia de construcción \$ 227.00

ARTICULO 34-A.- Por los servicios que preste el Sistema Integral de Mantenimiento Vial:

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Venta de mezcla asfáltica en frío	\$1,326.00 M3.
II.-	Venta de mezcla asfáltica en caliente	\$1,939.00 M3.
III.-	Aplicación de mezcla asfáltica en caliente	\$314.50 M2.
IV.-	Aplicación de mezcla asfáltica en frío	\$157.80 M2.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.-	Certificado que avala la aplicación correcta de pavimentos en nuevos fraccionamientos	De acuerdo a costo de pruebas de laboratorio
VI.-	Permiso de rupturas de pavimento por instalación de servicios públicos.	\$111.00 MT.
VII.-	Instalación de boyas en negocios	\$91.00 C/U
VIII.-	Instalación de anuncios viales	De acuerdo a especificaciones
IX.-	Aplicación de pintura vial de tráfico	\$33.44 M.L.
X.-	Instalación de viletas	\$66.00 C/U

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 36.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

1. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial): \$ 198.00 pesos.
- 2.- En zona industrial: \$ 101.00 pesos
- 3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 152.00 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 195.00 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 220.00 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 259.00 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$259.00 pesos por cada número.
- 6.- Industrial: \$ 220.00 pesos por cada número.

III.-Constancia de número oficial: \$138.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$437.00 pesos.

1. En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$0.85 pesos por metro cuadrado.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

- | | |
|-----------------------------|----------------|
| a) Popular: | \$ 2.25 pesos. |
| b) Interés Social: | \$ 2.27 pesos. |
| c) Media: | \$ 2.41 pesos. |
| d) Residencial o Campestre: | \$5.09 pesos. |
| e) Comercial: | \$ 4.83 pesos. |
| f) Industrial: | \$ 3.70 pesos. |

2.- De Lotificación:

- | | |
|--------------------|--------------------------------|
| a) Popular: | \$ 150.00 pesos por cada lote. |
| b) Interés Social: | \$ 157.00 pesos por cada lote. |
| c) Media: | \$ 315.00 pesos por cada lote. |
| d) Residencial: | \$ 446.00 pesos por cada lote. |
| e) Campestre: | \$ 446.00 pesos por cada lote. |
| f) Comercial: | \$ 446.00 pesos por cada lote. |
| g) Industrial: | \$261.00 pesos por cada lote. |

3.- De Relotificación:

- | | |
|--------------------|--------------------------------|
| a) Popular: | \$ 155.00 pesos por cada lote. |
| b) Interés Social: | \$ 163.00 pesos por cada lote. |
| c) Media: | \$ 331.00 pesos por cada lote. |
| d) Residencial: | \$ 241.00 pesos por cada lote. |
| e) Campestre: | \$ 447.00 pesos por cada lote. |
| f) Comercial: | \$ 452.00 pesos por cada lote. |
| g) Industrial: | \$ 320.00 pesos por cada lote. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

- a) Lotificación: \$ 221.00 pesos por cada lote.
- b) Relotificación: \$ 221.00 pesos por cada lote.
- c) Construcción de fosas \$ 103.00 pesos por c/ gaveta.

5.- Autorización de proyectos de construcción y/o Ampliación:

- a) Revisión:
 - Interés Social: \$ 1.09 pesos por metro cuadrado.
 - Popular: \$ 1.09 pesos por metro cuadrado.
 - Media: \$ 2.52 pesos por metro cuadrado.
 - Residencial: \$ 3.88 pesos por metro cuadrado.
 - Campestre: \$ 2.83 pesos por metro cuadrado.
 - Comercial: \$ 3.88 pesos por metro cuadrado.
 - Industrial: \$ 2.59 pesos por metro cuadrado.

- b) Aprobación:
 - Interés Social: \$1.18 pesos por metro cuadrado.
 - Popular: \$ 1.18 pesos por metro cuadrado.
 - Media: \$ 2.51 pesos por metro cuadrado.
 - Residencial: \$ 3.77 pesos por metro cuadrado.
 - Campestre: \$ 2.83 pesos por metro cuadrado.
 - Comercial: \$ 3.77 pesos por metro cuadrado.
 - Industrial: \$ 3.77 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$1,792.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

- 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 1009.00 pesos.
- 2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 570.00 pesos.
- 3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 362.00 pesos

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$1,089.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de Certificaciones Municipales y su refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

1. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencia Municipal/ Certificación nueva: \$393,907.00 pesos.

II.- Refrendo anual de Licencia Municipal/ Certificación: \$ 9,591.00 pesos.

III.- Cambio de Domicilio: \$16,269.00 pesos.

IV.-Autorización de cambio de propietario: \$ 130,625.00 pesos.

V.-Autorización cambio de giro y/o denominación: \$16,269.00 pesos.

2. El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá autorizar de manera provisional el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$323.00 pesos por evento; estos permisos tendrán el carácter de eventuales y podrán ser ejercidos dentro de los horarios previamente establecidos por la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza o el que determine el Ayuntamiento conforme a la referida Ley.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

I. Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

1. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
a).- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapiales, sin saliente tipo valla	\$96.60 m2	\$47.00 m2
b).- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$96.60 m2	\$47.00 m2
c).- Espectaculares Publicitarios de piso o azotea de cualquier dimensión	\$117.50 m2	\$45.98 m2
d) Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$290.50	\$151.00
e) Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$1045.00	\$313.50
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$3,133.00	\$742.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$5,385.00	\$2,086.00
Mayores de 20m2 (excedentes)	\$150.00 m2	\$150.00m2
Electrónicos por m2 de pantalla	\$1,549.73	\$864.00

2.- Puentes peatonales

ESTRUCTURAL ESPECTACULAR	INSTALACIÓN	REFRENDO
Chico hasta (84m2)	\$27,170.00	\$27,170.00
Mediano (de más de 84m2 en adelante)	\$35,320.00	\$35,320.00

a) Los pagos por refrendo anuales deberán hacerse los primeros 90 días del año; si el pago de la cuota del refrendo anual se cubre del período del mes de Enero al mes de Marzo se otorgará un estímulo consistente a un 50% sobre el derecho que corresponda. Los refrendos de autorizaciones temporales deberán refrendarse dentro de los siguientes 15 días posteriores al vencimiento. Si el pago se hace posterior será acreedor de 1 a 3 tantos de multa, recargos y actualizaciones.

b) La reincidencia de faltas al reglamento de Anuncios y al Manual de especificaciones técnicas para la instalación y permanencia de anuncios

c) La falta de pago de refrendo dentro de los primeros 180 días naturales del año en curso será acreedor a la cancelación de Licencia/permiso y retiro del mismo

II. Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión 2.7 UMAS por M2. Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones: 0.5 UMA por M2

1. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 1.2 UMAS por m2., siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de 1.75 UMAS por concesión con una duración de 4 meses.

1. Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones 0.4 UMA por metro cuadrado.

2. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por 01 UMA por metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

IV.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6 metros lineales tanto estacionados como en movimiento 3.4 UMA diarios.

V.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de 27 UMAS

VI.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cara anual, por cada 4.20 mts².

VII.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública 0.1 UMAS mensual por cada caseta.

VIII.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública 3.7 UMAS.

IX.- Permiso para anuncios temporales semifijos 90 UMAS por campaña mensual.

X.- Permiso para distribución de volantes y muestra de productos o degustaciones, 3 UMAS por evento por día.

XI.- Permiso para la portación de disfraces o anuncios publicitarios en la vía pública, 1.8 UMAS por evento por día.

XII.-Permiso por la colocación de anuncios en figuras o globos fijos (sky dancers), 1 UMA por evento por día.

XIII.- Otros no comprendidos en los anteriores 0.7 UMA pesos por M².

XIV.- Anuncios instalados en establecimientos ubicados en el Centro Histórico y zonas protegidas 1.5 UMAS por M²

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Expedición de documentos:

1. Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 239.00 pesos por predio.

2. Certificado de no adeudo: \$ 239.00 pesos por predio.

3. Certificado de medidas y colindancias con datos registrales de escrituras o título de propiedad (sujeto a disponibilidad) \$ 478.00 pesos por predio.

4. Copia certificada de documentos:

a) Por primera página: \$ 97.00 pesos.

b) Por página adicional: \$ 26.00 pesos.

5. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral (servicio disponible para el propietario y solo en caso de haber pagado los derechos de certificación):

a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 181.00 pesos.

b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 303.00 pesos.

c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 527.00 pesos.

d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 932.00 pesos.

e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$155.00 pesos por decímetro lineal.

6. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 239.00 pesos.

b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 478.00 pesos.

c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$955.00 pesos.

d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,911.00 pesos.

e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$284.00 pesos por decímetro lineal.

7. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.

8. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes (solo en caso de disponibilidad y haber pagado los derechos de certificación):

a) Dentro del área urbana: \$ 1,197.00 pesos.

b) Fuera del área urbana: \$ 1,788.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



9. Certificación de datos (para elaboración de planos certificados): \$173.00 pesos por cada dato.

II. Trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 321.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 915.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$1,285.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,835.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,747.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 3,849.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 6,256.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 6,862.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados:	\$ 8,927.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados:	\$12,834.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$13,757.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$16,368.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados:	\$19,647.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados:	\$0.87 pesos por m2.
o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados:	\$0.85 pesos por m2.
p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados:	\$0.68 pesos por m2.
q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados:	\$0.83 pesos por m2.
r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados:	\$0.62 pesos por m2.
s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados:	\$0.55 pesos por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definidos, las cuotas del numeral 1.1. de esta fracción se incrementarán en un 50 %.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1. de esta fracción.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas del numeral 1.1 de esta fracción, se aplicará un cargo adicional de \$ 14.82 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

1.6 Para realizar trámites de registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificación es obligatorio el deslinde catastral debidamente certificado por la Unidad Catastral Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 136.00 pesos.
b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 275.00 pesos.
c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 547.00 pesos.
d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 687.00 pesos.
e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$1,146.00 pesos.
f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$1,715.00 pesos.
g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$5,728.00 pesos.
h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$9,167.00 pesos.
i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 14,324.00 pesos.
j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 22,920.00 pesos.
k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas:	\$ 26,222.00 pesos.
l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas:	\$ 28,653.00 pesos.
m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas:	\$ 283.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 272.00 pesos.
b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados:	\$ 687.00 pesos.
c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados:	\$ 963.00 pesos.
d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados:	\$ 1,213.00 pesos.
e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados:	\$ 2,015.00 pesos.
f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados:	\$ 2,748.00 pesos.
g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados:	\$ 4,125.00 pesos.
h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados:	\$ 5,842.00 pesos.
i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrado:	\$ 7,736.00 pesos.
j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados.	\$ 11,230.00 pesos.
k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados:	\$ 13,752.00 pesos.
l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados:	\$ 17,245.00 pesos.
m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados:	\$ 19,483.00 pesos.
n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados:	\$ 21,283.00 pesos.
o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados:	\$22,920.00 pesos.
p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados:	\$ 24,409.00 pesos.
q) Para predios con superficie de 180001 a 250,000 metros cuadrados:	\$ 25,671.00 pesos.
r) Para predios con superficie de más de 250,001 metros cuadrados en adelante:	\$ 0.11 pesos por metro cuadrado
s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas de este numeral 3, según corresponda.	

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se haya pagado el derecho de deslinde):



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados:	\$ 227.00 pesos	cada vértice.
b) De 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 295.00 pesos	cada vértice.
c) De 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 385.00 pesos	cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 504.00 pesos	cada vértice.
e) De 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$ 651.00 pesos	cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 848.00 pesos	cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 1,107.00 pesos	cada vértice
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$1,434.00 pesos	cada vértice
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$1,868.00 pesos	cada vértice
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 2,427.00 pesos	cada vértice
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 3,157.00 pesos	cada vértice

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

a) De hasta 120 metros cuadrados:	\$ 132.00 pesos, cada vértice.
b) De 121 a 300 metros cuadrados	\$ 169.00 pesos, cada vértice.
c) De 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 220.00 pesos, cada vértice.
d) De 801 a 2000 metros cuadrados:	\$ 288.00 pesos, cada vértice.
e) De 2001 a 5000 metros cuadrados:	\$ 372.00 pesos, cada vértice.
f) De 5001 a 9999 metros cuadrados:	\$ 483.00 pesos, cada vértice.
g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas:	\$ 630.00 pesos, cada vértice.
h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas:	\$822.00 pesos, cada vértice.
i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas:	\$ 1,066.00 pesos, cada vértice.
j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$1,388.00 pesos, cada vértice.
k) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 1,802.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

a) Menores de 5-00-00 hectáreas:	\$ 629.00 pesos, cada vértice.
b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas:	\$ 1,238.00 pesos, cada vértice.
c) Más de 50-00-00 hectáreas:	\$ 1,625.00 pesos, cada vértice.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas señaladas en los anteriores se incrementarán en un 10%.

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas establecidas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.2 y 4.4 de esta fracción se aplicará un cargo adicional de: \$10.58 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Registros catastrales

1. Trabajos de revisión y cálculo para obtención de claves catastrales de:

a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación):	\$ 41.80 pesos por lote de cada uno
b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto):	\$ 130.60 pesos por lote de cada uno
c) Fusiones (lotificación actual y proyecto):	\$ 130.60 pesos por lote de cada uno
d) Elevación a régimen de propiedad en condominio (lotificación actual y proyecto):	\$ 126.44 pesos por lote de cada uno
e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto):	\$ 85.60 pesos por lote de cada uno

2. Asignación de claves catastrales para proyectos de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevación a régimen de propiedad en condominio, relotificaciones y otros que considere la Unidad Catastral Municipal: \$ 1.05 pesos por cada clave

3. Registro en los sistemas de información y cartográfico de:

a) Fraccionamientos (superficie total del proyecto): \$ 0.54 pesos por metro cuadrado

b) Subdivisiones (superficie total del proyecto)

☐ Superficies de hasta 120 metros cuadrados:	\$ 16.37 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 121 a 300 metros cuadrados:	\$ 14.24 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 301 a 800 metros cuadrados:	\$ 10.70 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 801 a 1,500 metros cuadrados:	\$ 7.36 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 1,501 a 3,000 metros cuadrados:	\$ 5.67 pesos por metro cuadrado
☐ Superficies de 3,001 a 5,000 metros cuadrados:	\$ 4.77 pesos por metro cuadrado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- ☐ Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: \$ 2.94 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados: \$ 1.88 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de más de 30,001 metros cuadrados: \$ 1.19 pesos por metro cuadrado

c) Fusiones (superficie total del proyecto)

- ☐ Superficies de hasta 120 metros cuadrados: \$ 16.37 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 121 a 300 metros cuadrados: \$ 14.24 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 301 a 800 metros cuadrados: \$ 10.70 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 801 a 1,500 metros cuadrados: \$ 7.36 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 1,501 a 3,000 metros cuadrados: \$ 5.67 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 3,001 a 5,000 metros cuadrados: \$ 4.77 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: \$ 2.94 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados: \$ 1.88 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de más de 30,001 metros cuadrados: \$ 1.19 pesos por metro cuadrado

d) Elevación a régimen de propiedad en condominio (superficie total del proyecto)

- ☐ Superficies de hasta 2,000 metros cuadrados: \$ 10.92 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 2,001 a 6,000 metros cuadrados: \$ 4.36 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de más de 6,000 metros cuadrados: \$ 1.96 pesos por metro cuadrado

e) Relotificaciones (superficie total del proyecto)

- ☐ Superficies de hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 17.47 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 1,001 a 5,000 metros cuadrados: \$ 8.18 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 5,001 a 10,000 metros cuadrados: \$ 4.27 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 10,001 a 30,000 metros cuadrados: \$ 2.26 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de 30,001 a 50,000 metros cuadrados: \$ 1.43 pesos por metro cuadrado
- ☐ Superficies de más de 50,001 metros cuadrados: \$ 0.71 pesos por metro cuadrado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



4. Los trabajos de revisión y cálculo para la obtención de claves catastrales del numeral 1 de esta fracción, son obligatorios para el registro de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, elevaciones a régimen de propiedad en condominio y relotificaciones

5. Para la obtención de claves catastrales es obligatorio realizar el pago por los derechos de revisión, cálculo y registro de los numerales 1 y 3 de la presente fracción.

6. El pago por el derecho del registro de la adecuación de medidas y colindancias de un predio será equiparable al de una relotificación, por lo que el monto a pagar será igual al establecido en el inciso e del numeral 3 de esta fracción, según sea el caso

IV. Servicios de inspección en campo

- | | |
|--|---------------------------------|
| 1. Verificación de información en visitas de inspección: | \$ 386.00 pesos por predio |
| 2. Visita al predio: | \$ 563.00 pesos por cada visita |

V. Servicios fotogramétricos de información existente

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Fotografía aérea, impresión de una carta a escala 1:4,500: | \$ 727.00 pesos cada carta |
| 2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: | \$ 3,642.00 pesos cada uno |
| 3. Restitución fotogramétrica a escala 1:1,000 plano de 60 X 90 centímetros: | \$ 6,010.00 pesos |
| 4. Digitalización y graficación de información cartográfica | |
| a) De información catastral existente: | \$ 3,458.00 pesos |
| b) De proyectos especiales: | \$ 924.00 pesos |
| c) Plano de la ciudad digitalizado: | \$ 12,142.00 pesos |
| d) Lámina catastral digitalizada: | \$ 12,142.00 pesos |

VI. Certificaciones

1. Planos certificados

- | | |
|---|----------------------------------|
| a) De predios habitacionales, comerciales, industriales y otros, hasta 100 metros cuadrados (con información existente) | \$ 443.00 pesos |
| b) Excedentes en superficie (a partir de 100 metros) cuadrado | \$ 0.43 pesos por metro cuadrado |

2. Certificación de copia o de impresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (solo que anteriormente haya sido pagado el derecho, presentar recibo de pago)

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| a) Plano de 21 X 28 centímetros: | \$ 313.00 pesos cada plano |
| b) Plano de 28 X 42 centímetros: | \$ 624.00 pesos cada plano |
| c) Plano de 45 X 60 centímetros: | \$ 1,254.00 pesos cada plano |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- d) Plano de 60 X 90 centímetros o mayor: \$ 2,506.00 pesos cada plano
3. Certificado de ubicación
- a) Sector, manzana y/o colonia \$ 361.00 pesos por predio
4. Certificado de distancias
- a) Distancia del predio a la esquina más próxima \$ 228.00 pesos por predio
5. Certificado de medidas y colindancias para adecuación de medidas
- a) Comparativa de datos registrados contra datos físicos
(Deberá ser requisito el deslinde catastral certificado): \$ 1,921.00 pesos por predio
6. Certificación de deslinde
- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 792.00 pesos
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 1,136.00 pesos
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 1,470.00 pesos
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 2,116.00 pesos
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 2,924.00 pesos
- f) Para predios con superficie de 801 a 1,200 metros cuadrados: \$ 3,790.00 pesos
- g) Para predios con superficie de 1,201 a 2,000 metros cuadrados: \$ 5,451.00 pesos
- h) Para predios con superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados: \$ 7,076.00 pesos
- i) Para predios con superficie de 3,001 a 4,500 metros cuadrados: \$ 9,199.00 pesos
- j) Para predios con superficie de 4,501 a 7,000 metros cuadrados: \$ 12,475.00 pesos
- k) Para predios con superficie de 7,001 a 10,000 metros cuadrados: \$ 15,594.00 pesos
- l) Para predios con superficie de 10,001 a 15,000 metros cuadrados: \$ 20,639.00 pesos
- m) Para predios con superficie de 15,001 a 20,000 metros cuadrados: \$ 24,373.00 pesos
- n) Para predios con superficie de 20,001 a 30,000 metros cuadrados: \$ 1.08 pesos por m2
- o) Para predios con superficie de 30,001 a 50,000 metros cuadrados: \$ 0.97 pesos por m2
- p) Para predios con superficie de 50,001 a 75,000 metros cuadrados: \$ 0.89 pesos por m2
- q) Para predios con superficie de 75,001 a 100,000 metros cuadrados: \$ 0.79 pesos por m2
- r) Para predios con superficie de 100,001 a 150,000 metros cuadrados: \$ 0.73 pesos por m2
- s) Para predios con superficie de más de 150,001 metros cuadrados: \$ 0.69 pesos por m2
7. Certificación de adecuación de medidas y colindancias (datos de la escritura, medidas físicas y comparativas entre ambos)
- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 792.00 pesos
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 1,136.00 pesos
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 1,470.00 pesos
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 2,116.00 pesos
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 2,924.00 pesos
- f) Para predios con superficie de 801 a 1,200 metros cuadrados: \$ 3,790.00 pesos
- g) Para predios con superficie de 1,201 a 2,000 metros cuadrados: \$ 5,451.00 pesos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- h) Para predios con superficie de 2,001 a 3,000 metros cuadrados: \$ 7,076.00 pesos
- i) Para predios con superficie de 3,001 a 4,500 metros cuadrados: \$ 9,199.00 pesos
- j) Para predios con superficie de 4,501 a 7,000 metros cuadrados: \$ 12,475.00 pesos
- k) Para predios con superficie de 7,001 a 10,000 metros cuadrados: \$ 15,594.00 pesos
- l) Para predios con superficie de 10,001 a 15,000 metros cuadrados: \$ 20,639.00 pesos
- m) Para predios con superficie de 15,001 a 20,000 metros cuadrados: \$ 24,373.00 pesos
- n) Para predios con superficie de 20,001 a 30,000 metros cuadrados: \$ 1.08 pesos por m2
- o) Para predios con superficie de 30,001 a 50,000 metros cuadrados: \$ 0.97 pesos por m2
- p) Para predios con superficie de 50,001 a 75,000 metros cuadrados: \$ 0.89 pesos por m2
- q) Para predios con superficie de 75,001 a 100,000 metros cuadrados: \$ 0.79 pesos por m2
- r) Para predios con superficie de 100,001 a 150,000 metros cuadrados: \$ 0.73 pesos por m2
- s) Para predios con superficie de más de 150,001 metros cuadrados: \$ 0.69 pesos por m2

VII. Certificaciones de uso de suelo

1. Para licencia de construcción habitacional

- a) De 1 a 30 lotes: \$ 432.00 pesos
- b) De 31 a 60 lotes: \$ 869.00 pesos
- c) Más de 60 lotes: \$1,067.00 pesos

2. Para licencia de construcción comercial: \$ 521.00 pesos por lote

3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 437.00 pesos

4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:

- a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 430.00 pesos
- b) Predios de 1,001 a 10,000 metros cuadrados: \$1,970.00 pesos
- c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$3,133.00 pesos
- d) Modificación de vialidades: \$2,088.00 pesos

VIII. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1. Plano de 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$ 163.00 pesos
- 2. Plano de 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$ 322.00 pesos
- 3. Plano de 45 X 60 centímetros (por cada predio): \$ 643.00 pesos
- 4. Plano de 60 X 90 centímetros (por cada predio): \$ 1,284.00 pesos
- 5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$ 215.00 pesos por decímetro lineal

IX. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos

- 1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 45.00 pesos por cada vértice

X. Dibujo de planos urbanos, impresión a color



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1. Carta urbana escala 1:30,000:	\$ 375.00 pesos
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000:	\$ 622.00 pesos
3. Estructura vial escala 1:25,000:	\$ 622.00 pesos
4. Límite del centro de población escala 1:40,000:	\$ 661.00 pesos
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000:	\$ 258.00 pesos
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000:	\$ 732.00 pesos
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000:	\$ 466.00 pesos
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta):	\$ 102.00 pesos

XI. Impresión de planos de la imagen de satélite

1) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 385.00 pesos
2) Plano de 21X 34 centímetros:	\$ 465.00 pesos
3) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 660.00 pesos
4) Plano de 45 X 60 centímetros:	\$ 2,006.00 pesos
5) Plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 4,009.00 pesos
6) Plano de 90 centímetros de ancho:	\$ 664.00 pesos por decímetro lineal

XII. Servicios de copiado

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la Unidad Catastral Municipal

a) Plano de 21 X 28 centímetros:	\$ 40.00 pesos
b) Plano de 28 X 42 centímetros:	\$ 82.00 pesos
c) Plano de 45 X 60 centímetros:	\$ 125.00 pesos
d) Plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 187.00 pesos
e) Plano de 90 centímetros de ancho:	\$ 31.00 pesos por decímetro lineal

2. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o de la Unidad Catastral Municipal.

a) Tamaño carta o tamaño oficio:	\$ 65.00 pesos
----------------------------------	----------------

3. Copia de la cartografía catastral urbana

a) De la lámina catastral a escala 1:100, plano de 60 X 90 centímetros:	\$ 1,672.00 pesos
b) De la manzana catastral a escala 1:100, por cada decímetro lineal por 90 centímetros de ancho:	\$ 319.00 pesos

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles ISAI

1. Avalúos catastrales para la determinación del ISAI	\$ 481.00 pesos por predio
---	----------------------------



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2. Al numeral anterior, agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o, que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3. Los avalúos tendrán una validez de dos meses a partir de su fecha de expedición.

4. Reimpresión de avalúo

- | | |
|--------------------------|-----------------|
| a) Para actualizar fecha | \$ 261.00 pesos |
| b) Por inconformidad | \$ 228.00 pesos |

5. El servicio de reimpresión de avalúos para actualizar fecha estará disponible durante 90 días contados a partir de su fecha de expedición.

6. El servicio de reimpresión de avalúos por inconformidad estará disponible durante 30 días contados a partir de su fecha de expedición.

7. Para los servicios de reimpresión de avalúos, ya sea para actualizar fecha o por inconformidad, será necesario solicitarlo por escrito y presentar copia del avalúo anterior, además de realizar el pago correspondiente.

8. Avalúos referidos a ejercicios fiscales anteriores

- | | |
|--|-----------------|
| a) Al numeral 1 de esta fracción, agregar: | \$ 261.00 pesos |
|--|-----------------|

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. Tarifa de base por cada avalúo | \$ 188.00 pesos por predio |
| 2. Al numeral anterior, agregar lo que resulte de aplicar el 0.8 al millar del valor catastral del inmueble | |

XV. Servicios de información

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Copia de escritura certificada: | \$ 284.00 pesos |
| 2. Información de traslado de dominio: | \$ 312.00 pesos |
| 3. Información de número de cuenta: | \$ 24.00 pesos |
| 4. Información de superficie de terreno: | \$ 40.00 pesos |
| 5. Información de clave catastral: | \$ 65.00 pesos |
| 6. Información de predio (a nombre de quien está registrado en la Unidad Catastral Municipal): | \$ 228.00 pesos |
| 7. Información de distancia a la esquina más próxima: | \$ 76.00 pesos |
| 8. Solicitud para avalúo | \$ 94.00 pesos |
| 9. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$1,030.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio que se trate | |

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1. Registro inicial (alta): \$ 7,555.00 pesos
2. Renovación anual: \$ 3,775.00 pesos

XVII. Requisitos para constituirse como perito deslindador o valuador

1. Los avalúos catastrales deberán ser elaborados por elementos que pertenezcan al Colegio de Valuadores del Municipio y que estén debidamente reconocidos por la autoridad municipal, así mismo, deberán contar con los registros federales y locales correspondientes en la materia

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I. Legalización de firmas: \$ 133.00 pesos.

II. Certificaciones, copias certificadas e informes:

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a) Por la primera hoja: \$ 61.00 pesos.
- b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 35.00 pesos.

2. Certificaciones:

- a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, p/c hoja: \$106.00 pesos.
- b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$106.00 pesos.

c) Certificados de residencia: \$ 93.00 pesos.

d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 93.00 pesos.

e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 93.00 pesos.

f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 93.00 pesos.

g) Certificados de situación fiscal: \$ 221.00 pesos.

h) Certificado de dependencia económica: \$ 81.00 pesos.

i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 311.00 pesos.

j) Certificado de origen: \$101.00 pesos.

k) Certificado de modo honesto de vivir: \$ 101.00 pesos.

l) Testimoniales de unión libre y concubinato: \$ 101.00 pesos.

m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas: \$ 101.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores: \$ 101.00 pesos.

III. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 570.00 pesos.

2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$ 375.00 pesos.

3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.

4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 177.00 pesos.

IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

1. Expedición de copia simple: \$ 1.00 pesos.

2. Expedición de copia certificada: \$ 7.63 pesos.

3. Expedición de copia a color: \$ 5.00 pesos.

4. Por cada disco compacto: \$ 7.50 pesos.

5. Expedición de copia simple de planos: \$ 98.00 pesos.

6. Expedición de copia certificada de planos: \$ 58.50 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

V. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$ 814.00 por cada trámite.

VI. Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 205.00.

VII. Por los servicios de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios de recepción en los que el Municipio funja como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores: \$241.00 por cada trámite.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes:

Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$490.00 por evento.

2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

- a).- De hasta 500 asistentes \$1,324.00 por evento.
- b).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,647.00 por evento
- c).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 5,298.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

- a).- De 1 a 200 asistentes \$ 120.00 por evento
- b).- De 201 a 500 asistentes \$ 1,324.00 por evento.
- c).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,647.00 por evento
- d).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 5,298.00 por evento.

4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$494.00 por temporada.

5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$5,298.00 por temporada

II.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

1.- Por la expedición de permisos para la poda de árboles.

a).- Por derribo, extracción, remoción y/o trasplante \$271.00 por cada árbol.

2.- Por la emisión de humos contaminantes a la atmosfera: De \$560.00 hasta \$5,434.000 anuales

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 216.00 pesos, verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 158.00 pesos, semestrales.
- 3.- Unidades de transporte público: \$ 164.00 pesos, semestrales.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

- a) \$ 1,896.00 pesos para microempresas
- b) \$ 3,616.00 pesos para empresas media
- c) \$ 5,700.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,896.00 pesos anuales, por vehículo.

VI.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

- a).- \$ 305.00 pesos para microempresas
- b).- \$1,896.00 pesos para empresas medianas
- c).- \$5,749.00 pesos para macro empresas.

VII.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado, o los que lo sustituyan.

1.- Con las siguientes tarifas:

- a) \$305.00 pesos para microempresas
- b) \$760.00 pesos para empresas medianas
- c) \$1,896.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VIII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 381.00 pesos y hasta: \$ 5,660.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IX.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores, desde \$255.00 hasta \$3,792.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

X.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$430.00 pesos.

XI.- Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento para Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas dentro de Municipio de Torreón, y se encuentran contempladas en el catálogo de giros.

Aquellas que por su naturaleza no se encuentren en el catálogo de actividades económicas del Municipio de Torreón, se incorporaran por su actividad primaria y/o producto o servicio final, pagando los derechos que más se asemejen a esa actividad.

a) Empresas de Bajo Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de bajo riesgo. Para los giros de BAJO RIESGO queda PROHIBIDA la venta de BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, MEDICAMENTOS CONTROLADOS O SOLVENTES, así como conceptos que estén clasificados como giros reglamentados o especiales.

	Concepto	Expedición	Refrendo (Anual)	
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	5	4	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	7	5	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	12	6	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	20	7	UMA

b) Empresas de Mediano Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de mediano riesgo. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican mediano riesgo a la población.

	Concepto	Expedición	Refrendo (Anual)	
1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	5	5	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	15	6	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	20	7	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	25	8	UMA

c) Empresas de Alto Riesgo: Personas físicas o morales que realizan las actividades económicas contempladas en el catálogo de giros de alto riesgo. Son aquellas que en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente, implican un alto riesgo a la población.

	Concepto	Expedición	Refrendo (Anual)	
--	----------	------------	------------------	--



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas	10	6	UMA
2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas	20	7	UMA
3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas	25	8	UMA
4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas	35	9	UMA

d) Estacionamientos particulares; Comprende los espacios de uso colectivo y dominio privado destinados al estacionamiento de vehículos como una actividad productiva autónoma de forma eventual, utilizados como estacionamientos de eventos deportivos o artísticos, bien sean subterráneos, en superficie o en elevación.

1.- Estacionamientos particulares lucrativos, 0.03 UMA anual por m2.

XII.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 295.00 pesos por reposición o extravío.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1. A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) PARTICULARES	BURREROS
RCD: \$146.00 pesos M3	\$33.00 pesos M3
Podas: \$43.50 pesos M3	\$17.50 pesos M3
Otros: \$43.50 pesos M3	\$17.50 pesos M3

b) Autorización de la Licencia: Dos Unidades de Medida y Actualización (UMA)

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$193.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas	
RCD	\$ 148.00 pesos m3
Podas	\$ 48.00 pesos m3
Otros	\$ 48.00 pesos m3

b) Autorización de la Licencia Anual: cinco Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Autorizaciones para simulacros y pirotecnia por emisiones a la atmosfera

- a) De 1 a 30 litros de combustible o Kgs \$434.50
- b) De más de 31 litros de combustible o kgs \$1,630.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XV. Autorizaciones para uso de Instalaciones de Bomberos para uso y manejo de extintores:
\$543.00 pesos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 44.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permisionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

1. Por servicio de arrastre:

- a). Automóviles y Pick-Ups \$ 662.00 pesos, por unidad.
- b). Motocicletas \$ 248.00 pesos, por unidad.
- c). Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - c-1) Camiones menores a tres toneladas: \$ 760.00 pesos, por unidad.
 - c-2) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 1,149.50 pesos, por unidad.
 - c-3) Camiones de más de ocho toneladas: \$1,515.00 pesos, por unidad.
 - c-4). De bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$56.00 pesos diarios por bien.

II.- Por la prestación del servicio de entrega de garantías a domicilio o por paquetería se cobrarán las siguientes tarifas:

- 1) Entrega de garantía a domicilio dentro de la ciudad \$31.00 pesos por evento.
- 2) Entrega foránea por paquetería \$365.00 pesos por evento.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos y realización de actividades económicas.

1. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I. Sitios de camiones de carga: \$ 326.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: \$271.50 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Estacionamientos particulares con fines de lucro \$382.00 pesos mensual.

IV. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 434.00 pesos, al mes.

V. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$434.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

VI. Por metro lineal o fracción: \$ 59.00 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupé la vía pública.

VII. Estacionómetros: \$ 2.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VIII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$54.00 por cada caseta.

IX. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$54.00 pesos, por metro cuadrado.

X. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$2,310.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 Unidades de Medida y Actualización elevado a 30.4 por año.

XI. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$1,010.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Automóvil o Pick-Up: | \$ 45.00 pesos, diarios. |
| 2. Camioneta hasta 3,000 kg: | \$ 65.50 pesos, diarios. |
| 3. Camión de más de 3,000 kg: | \$ 87.50 pesos, diarios. |
| 4. Motocicletas: | \$ 19.50 pesos, diarios. |
| 5. Bicicletas: | \$ 4.00 pesos, diarios. |

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

1. La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.
2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.
3. Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la Plaza Alianza se pagará la cantidad de \$8.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento “Antigua Harinera” se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la Unidad Deportiva Aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$12.00 por hora.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 336.00 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 304.00 pesos.
3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 157.50 pesos.
4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas:

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 336.00 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$227.00 pesos.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I. Mercado Juárez:

1. Local interior “A”: \$ 324.00 pesos, mensuales.
2. Local interior “B”: \$ 138.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior “A”: \$ 585.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior “B”: \$ 120.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local “A”: \$ 249.50 pesos, mensuales.
2. Local “B”: \$ 41.50 pesos, mensuales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal “EDUARDO GUERRA” se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 80.00 y \$ 321.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.

2. Venta de Gacetas Municipales:

a) Actas de cabildo: \$58.00 pesos por cada gaceta.

b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$46.00 y \$ 227.50 pesos

3.- Consultas:

a).- Sección Cabildo \$ 58.00 pesos hasta 5 cajas.

b).- Sección Secretaría \$ 58.00 pesos hasta 5 cajas.

c).- Sección Presidencia \$ 58.00 pesos hasta 5 cajas.

d).- Sección Extranjería \$ 58.00 pesos por expediente.

e).- Diarios locales \$17.50 pesos por volumen empastado.

f).- Constancia de revisión nóminas municipales \$ 58.00 pesos.

g).- Traslados de dominio \$58.00 pesos.

h).- Copia de infracciones \$ 58.00 pesos.

i).- Servicios de urbanismo \$ 58.00 pesos.

(Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones)

j).- Copia de recibo de predial u otros pagos \$ 4.00 pesos.

k).- Expedientes DSPM, documentación personal
y diplomas de la Academia de Policía. \$ 58.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



l).- Conurbación \$ 56.00 pesos expedientes y planos

m).- Constancias panteón Municipal. \$ 58.00 pesos.

4.- Servicios Digitalizados:

a).- Libros digitalizados \$ 32.00 pesos cada libro

b).- Fondos fotográficos \$ 32.00 pesos cada fondo

c).- Fotos panorámicas y planos \$ 160.00 pesos cada una

5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 37.50 pesos

6.- Impresiones:

a).- Impresión de hoja digitalizada \$ 4.00 pesos.

b).- Fotocopias \$ 1.50 pesos.

7.- Discos compactos:

a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón \$ 32.00 pesos cada CD.

b).- Fonoteca INAH: \$ 32.00 pesos cada CD.

c).- Disco con reglamentos Municipales \$ 80.00 pesos cada CD.

8.- Discos compactos vírgenes: \$ 6.00 pesos cada CD.

9.- CDS:

a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$202.00 pesos por unidad.

b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores, \$305.00 pesos.

10.- Reprografía: \$ 3.02 pesos por cada copia.

11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$61.50 pesos.

12.- Servicio de consulta de planos y/o obras públicas (se encuentre o no): \$61.50 pesos.

13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$64.50 pesos.

14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.-Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$5.00 pesos
- 2.-Por cada disco compacto CD-R: \$ 13.00 pesos
- 3.-Expedición de copia a color: \$ 8.00 pesos
- 4.-Por cada copia simple tamaño carta u oficio: \$ 0.60 centavos
- 5.-Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.60 centavos
- 6.-Expedición de copia simple de planos: \$ 75.00 pesos
- 7.-Expedición de copia certificada de planos: \$ 45.00 adicional a la anterior cuota.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio de:
 - a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b) Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 53.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 54.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y/o reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 55. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones. Corresponde a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de cada reglamento, la vigilancia de su cumplimiento; al Tribunal de Justicia Municipal le compete la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 56. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones Municipales en donde se contemplen las infracciones cometidas.

1. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por las siguientes omisiones y/o acciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).-No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los Funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).-Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).-Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).-Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).-Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).-Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.
- c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.
- d) Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b). Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).-Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.

c).-Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).-No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

3. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a las siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).-No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a).-No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).-Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$2,200.00 y hasta \$ 2,970.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 3,053.00 y hasta \$ 4,122.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 75.00 a \$ 175.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VIII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$6,520.00 hasta \$8,694.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción. En caso de que el vehículo infraccionado no tenga ninguna garantía, se procederá a la remisión del mismo al corralón dando lugar al pago de los derechos correspondientes más la multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 Unidades de Medida y Actualización.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$ 13,930.00 y \$18,800.00

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 698.00 y \$ 941.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$ 4,655.00 y \$ 6,285.00 pesos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$2,309.00 y \$3,116.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$6,767.00 y \$9,400.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$11,987.00 y \$16,129.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$12,421.00 y hasta por \$15,552.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$12,421.00 y \$15,552.00 pesos

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 Unidades de Medida y Actualización.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$7,749.00 y hasta por \$10,450.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 Unidades de Medida y Actualización a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 Unidades de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.

4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII.-A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y Plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

a).-Multas aplicables por violar los Reglamentos de la materia. Mínimo 02 - máximo 20 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

b).-Multas por reincidencia violatoria al Reglamento. Mínimo 20 - máximo 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

Cualquier otra infracción derivada de ese reglamento, será sancionada con multa de 2 a 20 UMAS

La Autoridad Municipal valorará en cualquier caso, su situación socioeconómica, y podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción y se aplicará lo establecido en el art 21 constitucional, quinto párrafo.

ARTÍCULO 58. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10% y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 59. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

SECCIÓN IV OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 60. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Movilidad Urbana vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana; en base a los mínimos y máximos en Unidades de Medida y Actualización, que a continuación se enuncian

Nº	CONCEPTO	UMA
1	Pasarse un semáforo en rojo	10 a 15
2	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3 a 5
3	Conducir sin licencia	4 a 8
4	Circular a exceso de velocidad	6 a 10
5	Circular a mayor velocidad de la permitida	6 a 10
6	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5 a 10
7	Conducir sosteniendo y/o utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y maquillarse	4 a 8
8	Conducir sin precaución	4 a 8
9	Estacionarse o detenerse en doble fila	4 a 6
10	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4 a 10
11	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6 a 10
12	No dar preferencia a vehículos de emergencia	6 a 10
13	Conducir en sentido contrario a la circulación	5 a 10
14	Dar vuelta en “u” en lugares prohibidos o cerca de una curva	2 a 7
15	Circular con placas vencidas	10 a 15
16	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5 a 10
17	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6 a 10
18	Circular con remolque mal sujeto	6 a 10
19	Circular sin placas en el remolque	6 a 10
20	Circular sin placa en doble remolque	6 a 10
21	Circular portando placas en lugar diferente al designado por el fabricante	2 a 5
22	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente	5 a 10
23	Circular sin la tarjeta de circulación	4 a 8
24	Conducir con aliento alcohólico	15 a 20
25	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40 a 60



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



26	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10 a 15
27	Circular obstruyendo la circulación	4 a 6
28	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4 a 6
29	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2 a 5
30	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6 a 10
31	Circular sin luces posteriores del vehículo	2 a 5
32	Circular sin luces intermitentes	2 a 5
33	Circular con luces que no sean del fabricante	2 a 8
34	Circular sin luces direccionales	2 a 5
35	Provocar cualquier tipo de accidente	18 a 35
36	Abandono de vehículo por accidente	10 a 16
37	Abandono de víctimas en accidente	10 a 20
38	Circular transportando material o residuos peligrosos sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20 a 30
39	Derramar o esparcir la carga	10 a 16
40	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4 a 8
41	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20
42	Circular sobre la banqueta	4 a 6
43	Circular vehículo con exceso de emisión de humo por el escape evidentemente contaminante	4 a 6
44	Estacionarse sobre la banqueta	4 a 6
45	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4 a 6
46	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cuente con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4 a 10
47	Agredir verbalmente al oficial de tránsito	6 a 8
48	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20 a 24
49	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4 a 10
50	Circular con vidrios polarizados, que impidan ver hacia el interior del vehículo (excepto que sean de fábrica)	5 a 10
51	Tirar basura desde el interior del vehículo ya sea en movimiento o no	5 a 10
52	No respetar las señales de tránsito	5 a 10
53	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5 a 10
54	Dañar o destruir los señalamientos de tránsito	8 a 15
55	Colocar algún tipo de señalamiento sin la autorización correspondiente	6 a 10
56	Circular con pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina, caja o estribo del vehículo	4 a 8
57	Circular usando de torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10 a 20
58	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2 a 4
59	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5 a 10
60	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10 a 20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



61	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2 a 4
62	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30 a 40
63	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5 a 10
64	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
65	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
66	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA BICICLETAS O CICLISTAS		
Nº	CONCEPTO	UMA
67	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2 a 4
68	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
69	Circular en zona prohibida	2 a 4
70	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2 a 4
71	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
72	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
73	Circular efectuando doble pirueta en la vialidades	2 a 4
74	No circular por el centro del carril derecho	2 a 4
NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS		
Nº	CONCEPTO	UMA.
75	Circular sin placa en la moto	6 a 10
76	Conducir sin licencia	4 a 8
77	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
78	Conducir portando casco mal sujeto o de forma inadecuada el conductor y acompañante	2 a 4
79	Conducir sin portar casco el conductor y acompañante	2 a 4
80	Agarrarse o sujetarse a otros vehículos	2 a 4
81	Conducir entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4 a 8
82	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
83	Conducir sin portar anteojos protectores el conductor y acompañante	2 a 4
84	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
85	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más motocicletas	2 a 4
86	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
87	Circular sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2 a 4
88	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2 a 4
89	Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2 a 4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



90	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2 a 4
91	Efectuar vuelta en “u” donde el señalamiento lo prohíba	2 a 4
92	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimoto sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
93	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
94	Circular con el parabrisas estrellado o con réplicas de vidrio donde lleve cristal	2 a 4
95	Circular remolcando o estirando un vehículo sin los dispositivos adecuados	2 a 4
96	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2 a 4
97	Llevar carga mal sujeta	3 a 6
98	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2 a 4
99	Llevar carga sin cubrir	3 a 6
100	Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
101	Circular con exceso de peso o dimensiones	5 a 10
102	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2 a 4
103	Llevar personas en vehículos remolcados	2 a 4
104	Conducir sin la postura correcta	2 a 4
105	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2 a 4
106	Efectuar servicio público sin autorización	20 a 40
107	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4 a 6
108	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4 a 6
109	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4 a 6
110	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40 a 60
111	Circular sin carta porte	5 a 10
112	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 36 hrs	2 a 5
113	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5 a 10
114	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5 a 10
115	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10
116	Cargar, descargar o circular fuera de horario	2 a 5
117	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5 a 10
118	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5 a 10
119	Circular con una luz delantera	2 a 5
120	Circular sin luz o con una sola luz indicadora de freno	2 a 5
121	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2 a 5
122	Circular con las puertas abiertas	2 a 5
123	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando halla iluminación	2 a 5
124	Circular con permiso provisional de circulación vencido	6 a 10
125	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones de este reglamento	2 a 4
126	Circular ocupando dos carriles	2 a 4



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



127	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias vehículos de transporte escolar	10 a 15
128	Circular zigzagueando	10 a 15
129	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2 a 5
130	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15 a 20
131	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2 a 5
132	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2 a 4
133	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2 a 4
134	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidente	5 a 10
135	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2 a 5
136	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10 a 20
137	Estacionar remolques o semi remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15 a 20
138	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10 a 20
139	Estacionarse en batería donde está prohibido	2 a 5
140	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2 a 4
141	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
142	Estacionarse en parada de autobuses	2 a 5
143	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes	5 a 10
144	Estacionarse indebidamente	2 a 4
145	Falta de espejo retrovisor y laterales según el vehículo	2 a 5
146	Huir después de cometer cualquier infracción e introducirse a algún domicilio	20 a 30
147	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18 a 35
148	Intentar sobornar a un oficial de tránsito	5 a 10
149	Negarse a entregar la licencia o tarjeta de circulación al oficial	5 a 10
150	Negarse a realizar la detección de alcohol o drogas	80 a 120
151	No ceder el paso al circular en reversa	2 a 5
152	No conceder cambio de luces	2 a 4
153	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10 a 15
154	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4 a 8
155	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2 a 5
156	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2 a 4
157	No respetar la señal de alto	5 a 10
158	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2 a 4
159	Participar en arrancones o carreras de autos en las vialidades	5 a 10
160	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18 a 35
161	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5 a 10
162	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	2 a 5
163	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2 a 5
164	Rebasar por acotamiento	2 a 5
165	Usar el claxon indebidamente u ofensivamente	2 a 5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



166	Torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5 a 10
167	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5 a 10
168	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2 a 5
169	Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 5
170	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2 a 5
171	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5 a 10
172	Circular sin defensas	2 a 4
173	Circular sin extintor	2 a 4
174	Circular sin limpiaparabrisas	2 a 4
175	Circular sin tapón de gasolina	2 a 4
176	Circular sin sistema de frenado adecuado	5 a 10
177	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2 a 5
178	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2 a 4
179	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5 a 10
180	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
181	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento no esté permitido	2 a 5
182	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5 a 10
183	Circular con puertas abiertas	2 a 4
184	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2 a 4
185	Adelantar vehículo inapropiadamente	2 a 4
186	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 4
187	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2 a 4
188	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de	60 a 80
189	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de:	50 a 80

ARTÍCULO 62. Las infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a los conceptos y en los importes establecidos en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 63. Si una vez aplicada la infracción, el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 64. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.-Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.

II.-Multa.

III.-Arresto.

IV.- Prohibición de circulación de vehículos.

1. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado y su Reglamento se pagarán por los importes que en las mismas se establecen, en Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 66.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la naturaleza de ésta.

ARTÍCULO 66-A.- Son infracciones al Reglamento del Sistema Integral de Mantenimiento Vial, se impondrá las multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

FRACCION	CONCEPTO	UMA	
I.-	La destrucción o maltrato de la nomenclatura y señalización de uso público.	20	60
II.-	La destrucción o maltrato de pavimentos, guarniciones, banquetas y señalizaciones de la vía pública.	20	60
III.-	Romper pavimento, guarniciones y banquetas con la intención de hacer reparaciones o instalaciones, sin la autorización expresa de la autoridad municipal.	10	30
IV.-	No reparar el daño a pavimento, guarniciones y banquetas después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de los 3 días siguientes al término de la reparación o instalación.	10	30
V.-	No recogerlos materiales o escombros que resulten después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de las 3 días siguientes al término de la obra.	5	20
VI.-	No solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse al Sistema Integral de Mantenimiento Vial a fin de que se realice correctamente la reparación de los pavimentos.	20	50
VII.-	Maltratar, desmantelar, desconectar o manipular los semáforos.	50	100
VIII.	Maltratar, desmantelar o manipular los parquímetros	50	100



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



IX.-	No colaborar con el desalojo de las vialidades en proceso de recarpeteo, bacheo o reparación durante el tiempo que dure la obra.	5	20
X.-	Derramar agua en exceso sobre la carpeta asfáltica.	2	10
XI.-	Hacer reparaciones mayores de vehículos en la vía pública.	20	50
XII.-	Vaciar combustible, lubricantes o solventes sobre la carpeta asfáltica.	15	40
XIII.-	Colocar propaganda, anuncios, calcas o cualquier otro objeto de semáforos, parquímetros y señal ética.	20	50
XIV.-	No contemplar señalamientos, y/o dispositivos de seguridad vial como parte de la infraestructura externa de un centro de negocios.	20	50
XV.-	Dañar o modificar la ubicación de señalamientos existentes por conveniencia propia.	20	50
XVI.-	No cumplir con el reglamento de desarrollo urbano, zonificación, uso de suelo y construcción del Municipio de Torreón, de acuerdo a la inclusión de personas con discapacidad.	25	60
XVII.-	No entregar a tiempo las vialidades una vez que el fraccionamiento ha pavimentado, para realizar las pruebas de laboratorio y realizar el cobro respectivo del impuesto del pavimento.	100	200
XVIII.-	Obstrucción de banquetas	15	40
XIX.-	Falta de mantenimiento por los concesionarios de puentes peatonales.	30	75
XX.-	Obstrucción en vía pública de vehículos sin funcionamiento.	10	30

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 68.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2021, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de celebrar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, ante alguna institución de crédito de nacionalidad mexicana, para destinarse a inversiones públicas productivas consistentes en hacer frente a sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Concesión otorgado a la empresa denominada Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., en términos del Contrato de Concesión, para la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público en el territorio municipal (que incluye, entre otros, la instalación, renovación y modernización de equipo de alumbrado público), así como, en su caso, al pago de accesorios y gastos financieros, para ello se da cumplimiento en este mismo acto al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2021, por una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvable con aquella entidad financiera que ofrezca las mejores condiciones, por la cantidad de \$5,261,128.38 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 38/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de cumplir con el compromiso contraído con la empresa Parque Solar S.A.P.I de C.V., que suministrará energía eléctrica a partir de fuentes renovables al Municipio, en régimen de Autoabastecimiento, en el marco del convenio celebrado el pasado 27 de noviembre de 2014, se tiene la necesidad de llevar a cabo una operación de crédito, para garantizar el pago de la contraprestación a la empresa concesionaria. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO UNICO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 70.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en la presente Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021 se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que establezcan la referida Ley o los Reglamentos Municipales, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos, a excepción de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que el H. Republicano Ayuntamiento disponga otorgar en los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por los adeudos de ese servicio.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 71. Para el Impuesto Predial:

I.- Se otorga un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre el impuesto que corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$104.00, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- 1.-Ser propietarios de una casa urbana.
- 2.-Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.
- 3.-Que la dirección que aparezca en su tarjeta de INAPAM, tratándose de adultos mayores, o documento oficial con el que acredite ser pensionado, jubilado o discapacitado coincida con la del predio a pagar.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados; si la credencial ya se encuentra registrada en el sistema de gestión catastral se presume que cuenta con dichos requisitos; quedando a salvo la facultad de la autoridad fiscal de verificar la coincidencia de los mismos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- 1.-Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- 2.-Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- 3.-Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona, física o moral, a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Cuando la cuota anual respectiva de predios registrados como habitacionales se cubra durante el mes de enero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total del impuesto a cargo por concepto de pago anticipado.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de febrero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.

VII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones III, IV y V del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generarán los recargos contenidos en el artículo 16 de esta Ley.

1. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 72.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos y permanentes debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere esta sección teniendo derecho a un incentivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).-Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

b).-Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero, patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Centros de Trabajo al lugar o lugares de permanencia indefinida, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, por lo que exceptúa de lo estipulado por este artículo los empleos generados para la edificación, construcción, remodelación o adecuación del predio adquirido para la creación de la nueva fuente de empleo.

ARTÍCULO 73.- Con la finalidad de reactivar la zona centro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2021, se otorga un incentivo consistente en la reducción de un 25% del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad.

1. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo aquellas personas morales o físicas propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

2. Adicional a lo anterior, se otorga un incentivo de hasta un 20% de descuento sobre el impuesto predial respecto de aquellos inmuebles que cumplan con las reglas sobre exteriores y fachadas de inmuebles que para tal efecto emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

3. El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 74.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidad de Calculo		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).-Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



b).-Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas Construir	por	Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 75. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III).- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

A) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,390.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral: \$ 83.50
2. Servicio de avalúo catastral \$ 476.50
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$830.00

2. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

A) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 U.M.A.	0.00	100%
16	20 U.M.A.	0.625	75%
21	25 U.M.A.	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

Para efectos de este artículo, se entenderá por Centros de Trabajo al lugar o lugares de permanencia indefinida, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas donde se realicen actividades de explotación, aprovechamiento, producción, comercialización, transporte, almacenamiento o prestación de servicios en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo, por lo que se exceptúa de lo estipulado por este artículo los empleos generados para la edificación, construcción, remodelación o adecuación del predio adquirido para la creación de la nueva fuente de empleo.

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 76.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 20% del impuesto que se cause.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 77.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago se realiza durante el mes de enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 77 A.- Para el Impuesto al Pavimento

1. Cuando la cuota anual respectiva se cubra conjuntamente con el impuesto predial durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

2. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de impuesto al pavimento.

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 78.- Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.

1. Para los concesionarios del transporte público municipal que realicen su verificación vehicular durante el primer semestre del 2021, se les otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponde pagar.

2. Para los concesionarios del transporte público municipal que realicen su verificación vehicular durante el segundo semestre del 2021, se les otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar presentando su comprobante de verificación del semestre inmediato anterior.

3. Para los particulares que realicen su verificación vehicular durante el primer semestre del 2021, se les otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponde pagar presentando su comprobante de verificación del año anterior.

SECCIÓN SÉPTIMA

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el artículo 25 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCION OCTAVA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el artículo 27 de esta Ley dependiendo de la categoría en que se encuentre conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$22.00 pesos mensuales
b) Interés social	\$24.00 pesos mensuales
b) Media	\$65.20 pesos mensuales
c) Residencial	\$98.00 pesos mensuales
COMERCIAL:	\$130.00 pesos mensuales
INDUSTRIAL:	\$217.00 pesos mensuales

1.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.

3.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

ARTÍCULO 81.- Para los servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a las personas físicas que tengan un adeudo mayor a seis meses ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE COLONIA	PORCENTAJE DE INCENTIVO
TIPO “A”	80.00 %
TIPO “B”	70.00 %
TIPO “C”	60.00 %
TIPO “D”	50.00 %

El tipo de colonia será identificado por el Ayuntamiento de Torreón mediante reglas de carácter general que al efecto expedirá por medio de la Secretaría del Ayuntamiento previa propuesta del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Para ser beneficiarios del estímulo contemplado en este artículo, los contribuyentes deberán efectuar el pago del 30% del adeudo resultante una vez aplicado el estímulo, y la cantidad restante se incluirá en sus recibos de pago.

En caso de que el contribuyente incumpla con alguno de los pagos pactados conforme al párrafo anterior, el estímulo fiscal quedará sin efectos y se procederá a requerir el pago en su totalidad.

En el entendido de que, si la vivienda no se encuentra contemplada dentro de los parámetros de la tabla que antecede, los contribuyentes propietarios de las mismas no serán sujetos del presente estímulo fiscal.

Dicho programa de estímulos estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO 82. Para el Derecho de los Servicios en Mercados.

1. Tratándose de los casos comprendidos en el Art. 26, Fracción V, numerales 3 y 4 que se encuentren al corriente en el pago de este derecho, se otorgará un estímulo del 20% del pago correspondiente.

SECCION NOVENA

ARTÍCULO 83. Para las Sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del artículo 57 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 84. A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito y movilidad urbana, que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de en la que fue impuesta la multa, tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el importe de la misma. Después de este plazo, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, tendrá derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento, pasado este término no se le concederá descuento alguno. Se exceptúan del estímulo contenido en el presente artículo aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2021.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores: Personas de 60 ó más años de edad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.-Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución pública.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio así determinado por institución pública.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2016, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEPTIMO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

NOVENO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaria	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Benito Ramirez Rosas	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derecho correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: ***“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA., “DERECHOS POR SERVICIOS.” El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17**, “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).* 19 El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando par ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduables que permitan a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”**

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadenó la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 3.33% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad. Por otra parte, el Municipio acordó incluir nuevos conceptos en la Sección de: Licencias para Construcción.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% en el mes de febrero, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de Predial, Adquisiciones de Inmuebles, Actividades Mercantiles y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Aseo Público, Tránsito y Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Viesca, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Viesca, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2021		VIESCA
TOTAL DE INGRESOS		\$80,507,092.63
1	Impuestos	\$176,944.000
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$170,000.00
1	Impuesto Predial	\$150,000.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$20,000.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	\$1,000.00
1	Accesorios de Impuestos	\$1,000.00
8	Otros Impuestos	\$5,944.000
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$5,944.000
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.000
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	\$6,057,427.78
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$21,046.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	0.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	\$2,546.00
	8	Servicios de Tránsito	\$15,000.00
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	\$3,500.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
4		Otros Derechos	\$6,036,381.78
	1	Expedición de Licencias para Construcción	\$1,500.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	0.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$700,000.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$10,250.00
	6	Servicios Catastrales	\$3,000.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$1,000.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$5,320,631.78
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5		Productos	\$20,000.00
	1	Productos de Tipo Corriente	\$20,000.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$20,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	\$50,000.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$50,000.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$50,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	\$74,202,720.85
	1	Participaciones	\$43,728,826.76
	1	ISR Participable	0.00
	2	Otras Participaciones	\$43,728,826.76
	2	Aportaciones	\$30,473,894.09
	1	FISM	\$14,344,575.15
	2	FORTAMUN	\$16,129,318.94
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 11.00 por bimestre.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable en ejecución, desarrollo o proyecto, 3 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de abril, julio, septiembre, noviembre y diciembre se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2021
51 a 150	25	2021
151 a 250	35	2021
251 a 500	50	2021
501 a 1000	75	2021
1001 en adelante	100	2021

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- De poderes para actos de dominio se aplicará el 2.5%
- 2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%
- 3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

II.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

1. Se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:
 - a). Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
 - b). Aquellas cuyo valor no exceda de 300 Unidades de Medida y Actualización.

III.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 962,239.50.
3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escribure a su nombre.

IV.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2021
51 a 150	25	2021
151 a 250	35	2021
251 a 500	50	2021
501 a 1000	75	2021



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1001 en adelante	100	2021
------------------	-----	------

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 216.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 63.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$ 63.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 60.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$95.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 73.50 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$95.00 mensual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 64.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 27.90 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 39.30 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.
- IV.- Bailes Particulares \$ 470.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 559.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

- V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.
- IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.
- XI.- Salones por mesa de billar instalada \$ 54.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 199.50 mensual por mesa de billar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XII.- Salones con aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 112.50.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 94.00

XV.- Kermés \$ 116.50

XVI.- Serenatas \$ 71.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la operación.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación”).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS

DOMESTICO. – AREA RESIDENCIAL

1.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$116.00	\$27.00	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$10.70	\$2.50	\$0.00
21-30	\$10.70	\$2.70	\$0.00
31-40	\$12.70	\$3.10	\$4.00
41-60	\$12.90	\$3.20	\$4.00
61-100	\$15.10	\$3.70	\$4.70
Más de 100	\$21.70	\$5.40	\$6.80
DOMESTICO.- AREA POPULAR			
2.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base cuando no la exceda, de lo contrario se aplicará la tarifa que por el consumo corresponda dependiendo del rango en metros cúbicos, que se señala a continuación.			
Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa base de 0-15	\$109.30	\$21.90	\$0.00
16-20	7.30	1.42	\$0.00
21-30	7.70	1.50	\$0.00
31-50	8.50	1.63	\$3.90
51-75	9.20	1.78	\$4.00
76-100	10.20	2.00	\$4.70
Más de 100	21.20	4.20	\$6.80

3.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

COMERCIAL			
Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$237.50	\$93.00	\$84.50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$23.77	\$9.30	\$8.27
21-30	\$23.77	\$9.30	\$8.27
31-40	\$28.93	\$11.37	\$10.33
41-60	\$28.00	\$11.37	\$10.33
61-100	\$30.00	\$12.40	\$10.33
Más de 100	\$43.40	\$17.50	\$15.50
INDUSTRIAL			
Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$245.00	\$104.36	\$88.86
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$23.77	\$10.33	\$8.27
21-30	\$22.73	\$10.33	\$8.27
31-40	\$27.90	\$13.43	\$10.33
41-60	\$27.90	\$13.43	\$10.33
61-100	\$28.93	\$13.43	\$11.37
Más de 100	\$41.33	\$19.50	\$15.50
Servicios Públicos de Gobierno			
Rango M3	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
Tarifa 0-12	\$135.36	\$51.50	\$47.33
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$12.50	\$4.96	\$4.34
21-30	\$13.00	\$5.17	\$4.55
31-40	\$15.00	\$6.00	\$5.17
41-60	\$15.00	\$6.00	\$5.26
61-100	\$17.50	\$7.00	\$6.20
Más de 100	\$25.00	\$10.13	\$8.89



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



4.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

4.1.-Diversos

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4"	\$1,253.00
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4"	\$ 1,305.50
3	Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico	\$ 1,253.00
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$ 1,296.50
5	Cambio de Nombre Domestico	\$ 186.00
6	Cambio de Nombre Comercial e Industrial	\$ 192.00
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4"	\$ 165.50
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4"	\$ 674.50
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$ 2,072.00
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$ 3,512.50
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$ 6,675.50
12	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$ 7,399.50
13	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 199.00
14	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial)	\$ 199.00
15	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 696.00
16	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial)	\$ 835.00
17	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial	\$ 2,291.00
18	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial	\$ 3,011.00
19	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial	\$ 3,628.00
20	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial	\$ 6,573.00
21	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$ 18,138.50
22	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$ 40,810.00
23	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$ 72,548.50
24	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$163,233.50
25	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$290,124.50
26	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 107.50
27	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial)	\$ 107.50
28	Conexión extra de Drenaje de 6" domestico	\$ 4,872.00
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$ 2,161.00
30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$ 2,881.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



31	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial	\$ 5,027.50
32	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$ 4,322.00
33	Depósito de contrato domestico	\$ 14.50
34	Depósito de contrato comercial	\$ 125.00
35	Depósito de contrato Industrial	\$ 1,241.50
36	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social)	\$ 1,915.00
37	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial)	\$ 2,088.00
38	Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$ 1,863.50
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico)	\$ 186.00
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$ 192.00
41	Carta de Factibilidad	\$ 2,565.00
42	Carta de Habitabilidad	\$ 198.00
43	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico)	\$ 158.00
44	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial)	\$ 213.00
45	Expedición duplicados	\$ 10.50
46	Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua (Aplicable al siguiente mes de facturación)	\$ 6.30
47	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico)	\$ 14.50
48	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial)	\$ 14.50
49	Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$ 125.00
50	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$ 199.50
51	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$ 243.00
52	Ruptura de Pavimento doméstico	\$ 155.00
53	Ruptura de Pavimento comercial e Industrial	\$ 432.00
54	Reconexión domestico	\$ 405.50
55	Reconexión comercial e Industrial	\$ 420.50
56	Reinstalación domestico	\$ 1,098.50
57	Reinstalación comercial e Industrial	\$ 1,267.50
58	Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico	\$ 8.50
59	Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial	\$ 43.81
60	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico	\$ 377.00
61	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo)(Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial	\$ 456.50
62	Descarga Extra de drenaje domestico	\$ 4,181.00
63	Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial	\$ 5,020.50
64	Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial	\$ 611.00
65	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4"	\$ 974.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



66	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1"	\$ 2,782.00
67	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2"	\$ 3,816.00
68	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2"	\$ 11,010.00
69	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno	\$ 6.00
70	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$ 783.00
71	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$ 1,464.00
72	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja)	\$1,600.00

4.2- Otros

No	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
1	Incorporación a las redes Interés Social	M2	\$ 7.40
2	Incorporación a las redes residencial	M2	\$ 11.47
3	Incorporación a las redes comercial e Industrial	M2	\$ 6.20
4	Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	LITRO POR SEGUNDO	\$347,982.00
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$ 54,025.00
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$144,064.00
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$270,121.00
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$612,274.50
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$1,080,485.00
10	Uso de agua en construcción Interés Social	Casa Habitación	\$ 396.00
11	Uso de agua en construcción residencial	Casa Habitación	\$ 1,296.50
12	Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$ 1,296.50
13	Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$ 6.20
14	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$ 6,883.00
15	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$ 6,883.00
16	Agua tratada	M3	\$ 7.23



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



17	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario	SEGÚN PRESUPUESTO
18	El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA	

4.3.- Tarifas de Normatividad

Los establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de Servicios, con respecto a las descargas de aguas residuales a el sistema de alcantarillado.

No	CONCEPTO	TARIFA
1	Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$ 3,764.50
2	Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$ 1,879.00
3	Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente	\$1.55
4	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales	\$ 9,401.50
5	Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$ 31.00
6	Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro	\$ 15,988.00
7	Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industrial que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado	\$ 9,401.50
8	Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3	\$ 1.55
9	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria	\$18,774.00
10	Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$ 31.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



***NORMATIVIDAD (Verificación anual):** Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.

11*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua.	\$ 940.00
12*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua.	\$ 2,502.00

4.4 - Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculará conforme a lo siguiente.

PARAMETROS	FLUJO (M3/MES)												
	10 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 90	91 a 120	121 a 150	151 a 180	181- 210	211 a 240	241 a 270	271 a 340	341 a 420	421 a 500
GRASAS Y ACEITES	10Kg	12 Kg	14	16	18	22	25	28	30	32	40	46	53
SOLIDOS SUSP. TOTALES	18 Kg	22 Kg	24	30	36	42	50	55	60	65	78	92	105
SOLIDOS SEDIMENTABLES	1.2 m3	1.6 m3	1.8	2.1	2.4	2.6	3	3.3	3.4	3.6	4.1	4.6	5.5
DQO	74 Kg	90 Kg	98	123	148	173	206	226	247	267	321	378	432
DBO	36 Kg	44 Kg	48	60	72	84	100	110	120	130	156	184	210
POTENCIAL HIDROGENO	0.135- 0.300 U	0.225- 0.500 U	0.315- 0.77	0.405- 0.990	0.660 - 1.20	0.825- 1.50	0.990- 1.80	1.155- 2.10	1.320- 2.400	1.4850- 2.700	1.870- 3.400	2.310- 4.200	2.750- 5.000
COND. ELECTRICA	15 Mmhos	25 Mmhos	35	45	60	75	90	105	120	135	170	210	250
COLOR APARENTE	4.5 K Pt- Co	7 k Pt- Co	9.1	10.8	13.8	16.5	19	21	23	24.5	27	29.5	33
CROMO HEXAVALENTE	0.03 Kg	0.05 Kg	0.07	0.09	0.12	0.156	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”





CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



RANGO DE INCUMPLIMIENTO	SANCION ECONOMICA
0.01 a 5	10 salarios
5.1 a 10	20 salarios
10.0 a 15	30 salarios
15.1 a 18	40 salarios
18.1 a 21	50 salarios
21.1 a 24	60 salarios
24.1 a 26	70 salarios
26.1 a 28	80 salarios
28.1 a 30	90 salarios
30.1 a 40	100 salarios
40.1 a 50	120 salarios
50.1 a 60	140 salarios
60.1 a 70	150 salarios
70.1 a 80	160 salarios
80.1 a 90	180 salarios
90.1 a 100	200 salarios
100 a 120	250 salarios
120 a 150	300salarios
150.1 a 200	350 salarios
mayor a 200.1	400 salarios



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- a).- Ganado vacuno \$ 27.90 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$ 22.73 por cabeza.
- c).- Ovino o caprino \$ 13.43 por cabeza.

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

3.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$75.50 anual.

4.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$81.50

5.- Por permiso para el reparto de carne, incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:

- a.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$62.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



b.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcosinos \$62.00

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2019.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 13.43.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 20.67

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 24.80 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 21.00 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 119.00 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 225.00 por ocasión.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 26.00.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, por metro cuadrado \$ 53.73

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 118.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



I.- Por la expedición de nuevas concesiones y refrendos del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia establecida a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Descripción	Importe	Refrendo
Taxi	\$9,297.00	\$890.50
Vehículos de carga	\$ 5,066.00	\$890.50
Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses	\$6,227.00	\$1,255.00
Grúas	\$5,299.00	\$890.50

Cuando el refrendo anual se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 197.50

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 1,068.00

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 106.50.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 103.50.

VI.- Por permiso para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 103.50, mensual.

VII. Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$431.00

VIII.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 110.50

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Elaboración de carta de no infracción \$51.60

XI.- Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$97.00

SECCIÓN VIII



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 38.00 a \$ 95.00 según lo determine la autoridad municipal.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- De 0 a 10 kgs | \$ 370.00. |
| 2.- De 10 a 30 kgs | \$ 739.50. |
| 3.- De 30.01 kgs en adelante | \$ 1,481.50. |

II.- Por Dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| 1.- Fabricación de pirotécnicos | \$ 1,033.00 |
| 2.- Materiales explosivos | \$ 1,033.00 |

III.- Por Dictamen y verificación, y en su caso, autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,152.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario, \$ 279.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 505.00
- c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas \$ 1,280.00.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas \$ 1,519.50

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas \$ 558.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$103.50 por juego
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$413.00 por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 131.00 por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$168.50 por persona.
- 2.- Dictamen de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 301.50.
- 3.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligroso o explosivos, \$ 2,545.50
- 4.- Por revisión de construcciones y cartas de factibilidad derivados de Inspecciones de protección civil, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

	CONSTRUCCIÓN	REMODELACIÓN
1.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios, y residencias	\$ 3.10 m2.	\$ 1.03 m2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 2.58 m2.	\$ 1.03 m2.
3.- Casa de interés social	\$ 1.07 m2.	\$ 1.03 m2.
4.- Edificaciones industriales	\$ 4.13 m2	\$ 3.10 m2
II.- Licencia para construcción de albercas	\$ 3.10 m3.	\$ 2.07 m3.
III.- Licencia para construcción de bardas	\$ 1.03 ml.	\$ 0.23 ml
IV.- Licencia para construir explanadas y similares	\$ 1.16 m2.	
V.- Revisión y aprobación de planos	\$ 47.50	



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VI.- Licencia para ruptura de banquetta, empedrado o pavimento \$79.50 m2.

VII.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

VIII.- Deslinde y medición \$ 58.90 por m2.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$50,100.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 50,100.50 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 50,100.50 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$50,100.50 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$50,100.50 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 50,100.50 por permiso para cada pozo.

XV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

a).- Subdivisión a \$0.37 por m2.

b).- Fusión a \$0.37 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

a).- Subdivisión a \$ 0.18 por m2.

b).- Fusión a \$ 0.18 por m2.

3.- Relotificaciones a \$ 1.03 por m2 del área vendible.

XVI.- Expedición de Certificado y/o Cambio de Uso de Suelo por única vez:

De	0- 200.00 m2.	\$ 243.00
De	201.00- 500.00 m2.	\$ 446.00
De	501.00- 1,000.00 m2.	\$ 893.50
De	1,001.00- 10,000.00 m2.	\$ 1,549.50
Más de	10,001.00 m2	\$ 2,245.00

Certificado de uso de suelo por única vez para el sector agrícola “establos” \$ 563.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XVII. Por el registro municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras, \$413.00 pesos, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XVIII. Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para Telefonía Celular \$ 10,330.00 cada una.
- 2.- Antena para Telecomunicaciones \$ 7,231.00 cada una

XIX. Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de \$310.00 por cada caseta instalada

XX. Constancia de terminación de obra por unidad de edificación \$200.00

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$ 139.50 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a \$ 5.17 pesos ml.

II. Asignación de número oficial:

1. Habitacional \$ 51.50 pesos.
2. Comercial \$ 62.00 pesos.
3. Industrial \$ 72.00 pesos.

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales y cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Por la aprobación de planos:

1.- Vivienda Popular o Interés Social	\$ 0.93 m ²
2.- Vivienda Media, Residencial y Campestre	\$ 1.24 m ²
3.- Comercial e Industrial	\$ 1.55 m ²
4.- Comercial e Industrial	\$ 2.58 m ²

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Vivienda Popular e Interés Social	\$ 1.03 m ²
2.- Vivienda Media y Residencial	\$ 1.55 m ²
3.- Campestres	\$ 1.55 m ²
4.- Comerciales	\$ 2.07 m ²
5.- Industriales	\$ 2.58 m ²
6.- Cementerios	\$ 1.03 m ²

III.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

- a).- Subdivisión a \$0.41 por m².
- b).- Fusión a \$0.41 por m².

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

- a).- Subdivisión a \$ 0.28 por m².
- b).- Fusión a \$ 0.28 por m².

3.-Relotificaciones a \$ 1.03 por m² del área vendible.

IV.- Prorroga de licencia de urbanización y de fraccionamientos 20% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 23.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 206.50 y en el rural \$ 310.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$0.50 por M².

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$37,188.00

II.- Refrendo anual en cantinas \$ 11,612.00.

III.- Refrendo anual en expendios \$ 11,612.00.

IV.- Refrendo anual en restaurantes,
bares y supermercados \$ 11,612.00

V. Refrendo anual en minisúper \$ 11,612.00

VI. Otros \$ 11,612.00

ARTÍCULO 25.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTÍCULO 26.- La vigencia de las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, será anual.

ARTÍCULO 27.- Las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas, sin autorización del Ayuntamiento.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagara el 10% del costo que representa la expedición por primera vez.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Por cambio de giro se pagará el 20% del derecho que representa la expedición por primera vez.

III.- Por cambio de propietario se pagará el 20% del derecho que representa la expedición por primera vez

IV.- Los establecimientos temporales pagaran el 10% del costo de la licencia nueva.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTÍCULO 29.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

I.- Conforme a lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio podrá autorizar únicamente por el consumo de bebidas alcohólicas en eventos particulares sin fines de lucro realizados en locales para fiesta, la cantidad de \$103.00 por evento.

II.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro, la cantidad de \$1,033.00 por evento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, con más de 9.93 mts. de altura, a partir del nivel de la banqueta \$1,336.50
- 2.- Anuncios hasta 9 mts. de altura, del nivel de la banqueta \$ 665.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 446.00
- 4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50% del costo por instalación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular	\$ 69.00
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 76.50
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular	\$ 23.50
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 24.50.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 92.00
- 4.- Certificado catastral

Vivienda popular	\$ 99.50
Otro tipo de fraccionamientos	\$ 110.50.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 110.50.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 110.50.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.52 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.14 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 546.50

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$249.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 206.00
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 548.50 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 341.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 678.50.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 88.50 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.50

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 160.00 c/u.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.50.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 24.80.
- 4.- Croquis de localización \$ 25.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copia heliográfica de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30x30 cms. \$ 20.50.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.17.
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.37 por cada uno.
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 41.00

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$296.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 323.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$296.50

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 150.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 108.50.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 11.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 108.50.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 656.00 hasta \$ 39,265.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 27.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 23.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 24.00

IV.- Expedición de constancias \$ 27.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.14
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$1.03
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$79.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 48.50 adicional a la anterior cuota.

VI.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 410.00
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 962.50

VII.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 266.50
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 391.50

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 31,297.00 por cada unidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 31,297.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 31,297.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 31,297.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 31,297.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$31,297.00 por cada pozo.

II.- Por el servicio de tala de árboles se cobrará \$ 51.50

III.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD); material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

a) Particulares

RCD \$103.00 pesos por viaje.

Podas \$19.00 pesos metro cúbico.

Otros \$20.50 pesos metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD); material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

a) Transportistas

RCD \$51.50 pesos metro cúbico.

Podas \$25.83 pesos metro cúbico.

Otros \$31.00 pesos metro cúbico.

IV.- Permiso de perifoneo, \$103.00.

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental, será conforme a lo siguiente:

a).- \$ 206.00 pesos para microempresas

b).- \$1,549.50 pesos para empresas medianas

c).- \$4,132.00 pesos para macro empresas.

VI.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza, con las siguientes tarifas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.- De \$206.00 para microempresas, \$ 516.50 para empresas medianas y \$ 1,549.00 para macro empresas.

Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VII.- Dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 206.00

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 100.00
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$314.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Por permiso anual para estacionamiento exclusivo \$ 155.00 por predio.

II.- Sitio de automóviles \$ 51.00 anual por automóvil.

III.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$206.00 anual por vehículo.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 217.00 mensual.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA); sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 2 a 38 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.68 a \$ 6.20 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 4.30 a \$ 5.17 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA). a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 9 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XIX.- Se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 19 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con 4 a 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XXII.- Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien instale ferias, juegos mecánicos, Kermes, práctica de comercio, semifijo sin el permiso de la autoridad competente.

XXIII.- A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIV.- Se sancionará de 1 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXV.- Se sancionará de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

XXVI.- Se sancionará con 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño, sin perjuicio de la reparación del daño

XXVII.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente

XXVIII.- Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIX.- Se sancionará con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;

XXX.- Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XXXI.- Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia no podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXII.- Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes llevan a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier con otro fin.

XXXIII.- A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXIV.- Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles avenidas, pasillos peatonales espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXV.- Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón, se impondrá una multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXXVI.- Se sancionará con multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien utilice pólvora para eventos de cualquier índole en plazas, paseos y/o espacios públicos sin el permiso de la autoridad competente.

XXXVII.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA),

XXXVIII.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de la reparación del daño

XXXIX.- Será motivo de sanción el que realicen trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad para el trabajador tales como: arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo. La falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 25 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XL.- Sanción por no reportar a la autoridad la realización de simulacros sin permiso de protección civil de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLI.- Se impondrá una multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor por el uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Trasiegos de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados.

XLII.- A los comercios, industrias e instituciones públicas se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por:

- 1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.
- 2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:

- a).- señalización preventiva
- b).- rutas de evacuación
- c).- salidas de emergencia
- d).- extintores o extintores caducados
- e).- botiquines de primeros auxilios
- f).- directorio de emergencias visibles
- g).- alarmas detectoras de humo o incendio, señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias.

XLIII.- Se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

XLIV.- Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien cuente con talleres mecánicos, depósitos, terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares que trabaje en las banquetas o arroyos.

XLV.- Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio

XLVI.- Se sancionará con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones de obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Por construir el tapial de la vía pública.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



7.- Por no tener licencia y documentación de la obra.

8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

XLVII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLVIII.- Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XLIX.- Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece la normativa en materia al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en Unidades de Medida y Actualización:

No.	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.-	Conducir en estado de ebriedad.	3	10
2.-	Riña	2	6
3.-	Faltas a la moral	1	4
4.-	Tirar basura en partes no autorizadas	2	6
5.-	Petición familiar	2	10
6.-	Insultos	2	6
7.-	Abuso de confianza	2	5
8.-	Destrucción de señalamientos	3	10
9.-	Destrucción de monumentos o propiedades del municipio	3	20
10.-	Circular con un solo fanal.	1	3
11.-	Circular con una sola placa.	1	3
12.-	Circular sin calcomanía vigente.	1	3
13.-	Circular a mayor velocidad de la permitida.	2	7
14.-	Circular con vehículos cuyo paso dañe el pavimento.	1	3
15.-	Conducir un vehículo cuya carga pesada pueda esparcirse en el pavimento.	1	3
16.-	Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente.	3	5
17.-	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	3	10
18.-	Circular a más de 20 km/h en una zona escolar.	4	10
19.-	Circular a más de 20 k/m/h frente a parques infantiles y hospitales	4	10
20.-	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	3
21.-	Circular a alta velocidad	2	6
22.-	Circular formando doble fila sin justificación	1	3
23.-	Por falta de precaución al manejar	1	3
24.-	Dar vuelta a media cuadra	1	3
25.-	Destruir las señales de tránsito	3	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



26.-	Rebasar en forma inadecuada y peligrosa	2	5
27.-	Estacionarse indebidamente	1	3
28.-	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	1	4
29.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
30.-	Falta de espejos laterales	1	2
31.-	Falta de espejo retrovisor	1	3
32.-	Falta de luz posterior	1	3
33.-	Falta absoluta de frenos	2	5
34.-	Huir después de cualquier infracción	5	15
35.-	Hacer servicio público con placas de otro municipio	1	3
36.-	Hacer servicio público con placas particulares	1	3
37.-	Manejar sin licencia.	1	4
38.-	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público.	1	3
39.-	Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
40.-	Manejar en estado de ebriedad comprobado	3	10
41.-	Manejar con escape abierto o ruidoso	1	3
42.-	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	1	3
43.-	No conceder cambio de luces	1	3
44.-	Permitir que se viaje en el estribo	1	3
45.-	Llevar placas en lugares donde no sean visibles	2	3
46.-	Prestar un vehículo a menores de edad (N.A.P.M)	2	10
47.-	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	1	3
48.-	Circular con puertas abiertas	1	3
49.-	Sobre poner objeto o leyendas a las placas (alterarlas)	1	3
50.-	Usar el claxon indebidamente	1	3
51.-	Transportar personas en vehículos de carga	1	3
52.-	Transitar completamente sin luz	1	3
53.-	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga.	1	3
54.-	Transportar explosivos sin autorización	2	8
55.-	Por no portar casco protector el conductor de motocicleta, bicicleta o triciclo.	1	2
56.-	Por no usar casco y anteojos protectores el conductor y/o acompañante de motocicleta, bicicleta y triciclo	1	2
57.-	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante.	2	4
58.-	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares o de cortejos fúnebres.	2	4
59.-	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	2	4
60.-	Abastecer de combustible a vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o pasajeros	2	4
61.-	Llevar una persona o un objeto abrazado o permitirle el control del volante a otra persona.	2	5
62.-	Arrojar objetos o basura desde su vehículo.	1	3
63.-	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación.	1	3
64.-	No funcionar o no tener direccionales.	1	3



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



65.-	Traer faros blancos atrás, o rojos, amarillos o de cualquier otro color que no sea natural adelante.	1	3
66.-	Permitir el acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
67.-	Ejecutar parada los autobuses de pasajeros fuera de lugares autorizados.	2	5
68.-	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera carril exclusivo sin motivo justificado.	2	5
69.-	Sobre salir la carga al frente, a los lados, o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.	2	4
70.-	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes.	2	4
71.-	Ocupar espacios para personas con discapacidad.	2	6

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 47.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 48.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 49.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 51.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 53.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

SECCION PRIMERA

ARTICULO 54.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

Unidades de Medida y Actualización.		Tasa de Incentivo
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b).- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,247.00 esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral	\$ 75.00
2. Servicio de avalúo catastral	\$ 426.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 746.00

4. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Viesca.

a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a las que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en la Ley de Ingresos, según corresponda el caso que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaria	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Benito Ramírez Rosas	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*.

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derechos correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: ***DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LA CUOTA.”, “DERECHOS POR SERVICIOS.” El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, “DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18, y “DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).**¹⁹ El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando para ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduable que permita a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”**.

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó un incremento de hasta un 3.33% en la mayoría de los rubros, se autorizaron incrementos superiores en algunos casos por cuestión del redondeo en la cantidad y en los demás rubros se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior. Conjuntamente, se autorizó adicionar un rubro correspondiente a las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente.

De igual forma, se autorizó que la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, se obtuviera de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos de: Predial, Adquisiciones de Inmuebles y Actividades Mercantiles y de los Servicios de: Agua Potable y Catastrales. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines *extrafiscales*)...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin *extrafiscal* consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2021		VILLA UNION
TOTAL DE INGRESOS		\$34,135,388.00
1	IMPUESTOS	\$1,769,265.50
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$1,725,297.00
121	Impuesto Predial	\$1,346,342.50
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$378,954.50
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$0.00
171	Accesorios de Impuestos	\$0.00
18	Otros Impuestos	\$43,968.50



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$12,632.50
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$25,263.50
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$6,072.50
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,429.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,429.00
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$1,215.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$1,214.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$1,508,679.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,642.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$1,214.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$1,214.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$1,214.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$1,303,650.00
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$910,949.00
432	Servicios de Rastros	\$1,214.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$1,214.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$332,314.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$1,214.00
437	Servicios en Panteones	\$6,947.50
438	Servicios de Tránsito	\$48,583.50
439	Servicios de Previsión Social	\$1,214.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00
44	Otros Derechos	\$201,387.00
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$11,911.50
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$1,214.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$97,168.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$1,214.00
446	Servicios Catastrales	\$88,665.50
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$1,214.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$0.00
451	Accesorios de Derechos	\$0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$5,004.00
51	Productos	\$5,004.00
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$3,790.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$1,214.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$181,509.50
61	Aprovechamientos	\$181,509.50
611	Ingresos por Transferencia	\$72,876.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$108,633.50
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00
791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$28,411,720.50
81	Participaciones	\$22,895,827.00
811	ISR Participable	\$877,812.50
812	Otras Participaciones	\$22,018,014.50
82	Aportaciones	\$5,515,893.50
821	FISM	\$1,536,699.50
822	FORTAMUN	\$3,979,194.00
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$2,256,780.50
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$2,256,780.50
931	Otros Subsidios Federales	\$2,256,780.50
932	FORTASEG	\$0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
1	Endeudamiento Interno	\$0.00
11	Deuda Pública Municipal	\$0.00
2	Endeudamiento Externo	\$0.00
21	Endeudamiento Externo	\$0.00
3	Financiamiento Interno	\$0.00
31	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$34,135,388.00

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.-El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.00 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los estímulos de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, serán exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravada por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 649.50 anual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 361.00 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a). - Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 793.00 anual.

b). - Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 974.50.

III.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$991.50 anual.

IV.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 1,191.00 anual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 53.50 diarios.

VI.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 53.50 diarios.

VII.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 53.50 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 129.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 2% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 486.50. En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 16% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Kermeses \$ 91.00.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 444.00.

XV.- Bailes familiares \$ 389.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SECCION I DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión y contrato de tomas de agua y drenaje se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN TERRACERIA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



TIPO DE USUARIO	MONTO
DOMESTICO 1/2"	\$ 502.50
DOMESTICO 3/4"	\$ 628.00
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1/2"	\$ 753.50
COMERCIAL E INDUSTRIAL 3/4"	\$ 904.50
CONTRATO DE DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$5,166.50

CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN PAVIMENTO	
TIPO DE USUARIO	MONTO
DOMESTICO 1/2"	\$ 1,314.00
DOMESTICO 3/4"	\$ 1,642.50
COMERCIAL E INDUSTRIAL 1/2"	\$ 1,971.50
COMERCIAL E INDUSTRIAL 3/4"	\$ 2,365.50
CONTRATO DE DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$ 6,200.00

II.- Las tarifas de agua potable y drenaje se cobrarán de manera mensual; y de acuerdo a lo siguiente:

PARA USUARIOS SIN MEDIDOR SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS FIJAS:	
Consumo de Agua y drenaje domestica	\$ 49.50
Consumo de agua y drenaje comercial e industrial	\$ 142.50

Para usuarios con medidor si el resultado de su consumo es menor o igual a 10 metros cúbicos, se cobrará, según corresponda, de acuerdo a las tarifas fijas establecidas anteriormente en esta fracción, de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA DOMESTICA POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO			
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA y DRENAJE
1	11	50	\$ 3.09
2	51	70	\$ 5.16
3	71	90	\$ 6.19
4	91	120	\$ 7.22
5	121	9999	\$ 9.28

TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO			
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA y DRENAJE
1	11	50	\$ 7.23
2	51	70	\$ 9.29
3	71	90	\$ 12.39
4	91	120	\$ 14.46
5	121	9999	\$ 16.52

III.- Reconexión de tomas \$ 250.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. En el Rastro Municipal

- a).- Ganado vacuno \$ 50.50 por cabeza.
- b).- Ganado porcino \$ 49.00 por cabeza.
- c).- Ovino y caprino \$ 33.50 por cabeza.
- d).- Equino, asnal \$ 23.50 por cabeza.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2019.

SECCION IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrará a razón de \$ 11.00.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 288.00.

III.- Cuota mensual por recolección de basura \$ 9.80. Que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

SECCION V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios \$ 42.50 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 345.50.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 388.00.

SECCION VI DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 189.50 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 284.00.
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y re inhumación \$ 190.50.
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 190.50.
- V.- Certificaciones \$190.50.
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 190.50.

SECCION VII DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- 1.- Pasajero \$ 491.50 anual.
- 2.- De carga \$ 491.50 anual
- 3.- Taxis \$ 491.50 anual.

II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 93.50.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 59.00.

IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 76.00.

V.- Por examen médico a conductores \$ 227.50.

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 284.50.

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 379.00.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 110.50.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 66.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 129.50.

XI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 226.50

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 7.79 m2	\$ 2.32 m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 4.53 m2	\$ 1.53 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 3.27 m2	\$ 1.30 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1.-Popular	\$ 0.89 metro lineal.
2.-Interés social	\$ 1.50 metro lineal.
3.-Media	\$ 1.76 metro lineal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 4.-Residencial \$ 3.78 metro lineal.
- 5.-Comercial \$ 3.78 metro lineal.
- 6.-Industrial \$ 3.78 metro lineal.

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación y medición de viento del uso público o privado se pagará \$ 14,276.00.

IV.- Certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento \$ 3,861.00.

2.- Para casa habitación \$ 624.00.

3.- Para industria y/o explotación minera:

- a) de 200 m2 \$ 771.50.
- b) de 201 m2 a 1,000 m2 \$ 1,545.00.
- c) de 1,001 m2 a 5,000 m2 \$ 3,089.00.
- d) de 5,001 m2 a 10,000 m2 \$ 6,238.00.
- e) de 10,001 m2 a 20,000 m2 \$ 12,476.50.
- f) de 20,001 m2 a 40,000 m2 \$ 24,955.50.
- g) de 40,001 m2 a 60,000 m2 \$ 49,912.00.
- h) de 60,001 m2 en adelante \$ 100,399.50.

4.- Para comercio

- a) menor de 50.00 m2 \$ 643.00.
- b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2 \$ 1,578.50.
- c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2 \$ 1,734.00.
- d) mayor de 1000 m2 \$ 4,351.50.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 6,421.50.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 4,279.50.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 2,120.50.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 989.00.
- 3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 706.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 4.53 m2.
- 2.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.76 m2.
- 3.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.52 m2.
- 4.- Por desmontes para estudios o exploraciones \$ 4.16 m2.

VII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 4,315.00 por cada poste nuevo por única vez.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 50,527.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 50,527.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural 50,527.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 50,527.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 50,527.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 50,527.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

- I.- Deslinde y medición \$ 2.93 a metro lineal.

SECCION II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 82.00.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 83.00.

SECCION III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1.- Salones de baile	\$ 15,012.00.
2.- Cantinas	\$ 13,673.50.
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 13,673.50.
4.- Depósitos	\$ 15,012.00.
5.- Restaurant	\$ 15,679.50.
6.- Supermercados	\$ 16,347.00.
7.- Discoteca	\$ 17,015.50.
8.- Zona de Tolerancia	\$ 17,684.00.
9.- Salón para eventos Social	\$ 14,400.00.
10.- Restaurant bar	\$ 15,679.50.
11.- Bar	\$ 13,673.50.

II.- Refrendo anual:

1.- Salones de baile	\$ 3,492.50.
2.- Cantinas	\$ 1,396.50.
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 1,676.00.
4.- Depósitos	\$ 2,794.00.
5.- Restaurant	\$ 2,774.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



6.- Supermercados	\$ 4,190.00.
7.- Discoteca	\$ 3,492.50.
8.- Zona de Tolerancia	\$ 6,285.00.
9.- Salón para eventos sociales	\$ 3,036.00.
10.- Restaurant bar	\$ 3,001.00.

III.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrará el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera, así como el refrendo anual:

	Licencias	Refrendo
1.- Pequeño menos de 45 mts.2	\$ 4,737.00	\$ 1,949.00.
2.- Mediano de 45 hasta 65 mts.2	\$ 6,644.00	\$ 2,654.00.
3.- Grande de más de 65 mts2	\$ 10,190.50	\$ 5,016.00.

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 125.00 por 10 días.

III.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 83.00 diario y por persona, previa autorización

IV.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 215.50 mensual por caseta.

V.-Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 324.00.

VI.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal \$ 24.00 por día y por figura.

SECCION V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- a) Predio Urbano \$ 91.00.
- b) Predio Rustico \$ 298.00 a \$ 742.00.

2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación

a) Predios Rústicos

- De 0 a 50 Has \$ 312.50.
- De 51 a 100 Has \$ 468.50.
- De 101 a 300 Has \$ 624.50.
- De 301 a 600 Has \$ 936.50.
- De 601 Has en adelante \$ 1,158.00.

- b) Predios Urbanos \$ 56.50.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 110.50.

4.- Certificación catastral \$ 109.50.

5.- Certificado de no propiedad \$ 109.50.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.64 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.22 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 444.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 146.50 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneras de \$ 364.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 222.50 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.

4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 444.00.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 66.00 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.00.

2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 118.50.

b).- Por cada vértice adicional \$ 12.40.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.50.

d).- Croquis de localización \$ 19.50.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 117.50.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.50 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 35.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 125.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 249.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 127.50.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 127.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 93.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 31.00.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 86.00.

VII.- Se otorgará un incentivo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este Artículo.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$ 491.50 por los conceptos citados en las fracciones I, numerales 1, 2, 3, 4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 172.50.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 173.50.

III.- Expedición de certificados de \$ 173.50.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00.
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.59.
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.59.
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 60.00.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 36.50 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 31,579.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 31,579.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 31,579.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 31,579.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 31,579.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 31,579.50 por cada pozo.

SECCION VIII OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$ 444.00 tanto para personas físicas y morales.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 361.00 por ocasión.
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 34.00.
- III.- Traslado de bienes \$ 172.50.

SECCION II PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 31.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 22.00 m.l. mensual.

SECCION III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 21.00.
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 98.50.
- III.- Traslado de bienes \$ 90.50.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 296.50.

SECCION III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formulé el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- A quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA) quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote.

XIX.- Por re lotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- 1.- Demoliciones de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 3.- Obras complementarias de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 4.- Obras completas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 5.- Obras exteriores de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 6.- Albercas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
 - 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionó metros de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- XXIII.-** Las sanciones por infringir el reglamento de Tránsito serán las siguientes y se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Entorpecer el paso de ambulancia	1	3
2	No obedecer sirena	1	3
3	Derrapar llanta	1	3
4	Exceso de velocidad en zona escolar y hospital	1	5
5	Estacionado en doble fila	1	5
6	Estacionamiento en zona prohibida	1	5
7	Conducir en vehículo con emisiones de ruido excesivo	1	5
8	Conducir en vehículo sin luces o con luces prohibidas	1	5
9	No contar con revisado mecánico ni ecológico	1	5
10	Circular en sentido contrario	1	5



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



11	Falta de precaución en su manejo	3	5
12	No obedecer señal de agente	1	3
13	No respetar señales de Transito	1	7
14	Manejar sin Licencia	1	7
15	Manejar sin tarjeta de circulación	1	7
16	Choque	1	14
17	Fuga	1	14
18	Exceso de velocidad	10	15
19	Manejar en Estado de Ebriedad	15	25
20	Omitir uso de cinturón de seguridad	1	5

XXIV.- Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	2	10
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	5	15
3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15
4	Alterar el orden.	5	20
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
6	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	8
7	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	8
8	Organizar espectáculos y diversiones públicos en los lugares que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
9	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	5	10

XXV.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
--	------------	-----	-----



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientes de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectaculares públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	3	8
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	8
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	3	8
5	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	3	8
6	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	50
7	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	15
8	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	15
9	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
10	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15

XXVI.- Por faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	2	5
2	Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	10
3	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	15
4	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	10
5	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	15	25



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XXVII.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	15
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	15
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	5	15

XXVIII.- Por faltas o infracciones contra la salubridad y el ornato público, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
2	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados.	5	15
3	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	15
4	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	15

XXIX.- Por faltas o infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	2	5
4	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	10

XXX.- Por faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION (UMA)

SANCION



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Resistir al arresto.	5	15
2	Insultar a la autoridad.	5	15
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	15
4	Obstruir la detención de una persona.	5	15
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	5	15

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 46.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 48.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III.- Pensionados. - Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO. - Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de noviembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora			
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaria			
Dip. María Esperanza Chapa García			
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez			
Dip. José Benito Ramirez Rosas			
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza			
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda			

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2021.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DICTAMEN de la Comisión de Hacienda, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 28 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión de Hacienda, para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO. Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda, consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*.

Ahora bien, en ese contexto, esta Comisión de Hacienda, **considera respecto al cobro de derechos por los Servicios Prestados del Derecho de Acceso a la Información Pública**, en particular el cobro de la expedición de copias a color, copias simples tamaño carta u oficio, copias certificadas de documentos tamaño carta u oficio, por cada disco compacto CD-R, o impresiones por medio de dispositivo informático en tamaño carta u oficio, con fundamento en el artículo 104



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que si bien es cierto señala que será gratuito, también lo es que se cobraran los derechos correspondientes en los casos en la reproducción de la información exceda de 20 fojas, el sujeto obligado podrá cobrar, en términos de las disposiciones aplicables, el costo de los insumos utilizados y el costo de su envío. Por lo que en ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesan los Ayuntamientos, en virtud de lo anterior, el Congreso y los Municipios acordaron el cobro de derechos de los conceptos citados a un precio valor mercado en el municipio que corresponda del Estado de Coahuila, en bases objetivas, razonables y en principio, porque todas aquellas personas que soliciten estos servicios pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio, en acto en que se efectúa la reproducción del documento, el cotejo y la autorización conducentes, en la medida que comercialmente constituye un hecho notorio que la expedición de copias fluctúa entre los cincuenta centavos y los dos pesos, aproximadamente, lo cual denota que existe una equivalencia razonable entre el costo del servicio prestado y la cantidad que cubrirá el contribuyente, a través del cobro del derecho con base en un costo de valor del mercado, habida cuenta que los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, por lo que si el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, entonces, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, ya la Suprema Corte de Justicia ha señalado que los efectos de la sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad de algún precepto por violación al principio de proporcionalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son que se aplique la tarifa mínima, por cada foja certificada, toda vez que la inaplicación de la disposición impugnada se efectúa considerándola inmersa en el sistema tributario declarado inconstitucional, es decir, en su aplicación subsecuente al cobro previsto, pero no considerado en su individualidad, por lo que, por sí mismo, no contiene el vicio de constitucionalidad destacado; de ahí que nada impide fijar la tarifa mínima de referencia en los términos propuestos, para los efectos por lo que se establece una cantidad fija para todos basada en el valor comercial del servicio que se solicita.

En ese orden de ideas, si bien es cierto en materia de transparencia el principio de gratuidad tanto en el ejercicio del derecho de acceso a la información como en el de acceso o rectificación de los datos personales, también lo es que este principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Por lo que este Congreso reitera que los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información en tanto únicamente son objeto de pago del derecho lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Por lo que para ello se analiza y llega a la conclusión que dichas cuotas se fijaron de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, a valor mercado. Además, en apoyo a su determinación, citó los precedentes de esta Suprema Corte en relación con que las cuotas de los derechos deben ser acordes con el costo de los servicios prestados. Los precedentes se advierten de las tesis de rubros: ***DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO***



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE LA CUOTA.”, “*DERECHOS POR SERVICIOS.*” El texto de la tesis dice: No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución *ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 25 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.17*, “*DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, EN VIGOR A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2005, ES INCONSTITUCIONAL.18*, y “*DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE* encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares. Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54. 17 El texto de la tesis dice: Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: “las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten”, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41. 18 El texto de la tesis dice: La Suprema Corte de Justicia de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, el artículo 49, fracción I, de la Ley Federal de Derechos al imponer a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho de trámite aduanero por las operaciones realizadas al amparo de un pedimento en términos de la Ley Aduanera, con una cuota del 8 al millar sobre el valor de las mercancías correspondientes, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos, como el valor de los bienes importados objeto del pedimento, lo que ocasiona que el monto de la cuota impuesta no guarde relación directa con el costo del servicio, recibiendo los gobernados un trato distinto por un mismo servicio, habida cuenta que la referencia del valor de las mercancías no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota respectiva. Jurisprudencia 2a./J. 122/2006 de la Segunda Sala de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, septiembre de 2006, registro: 174268, página: 263. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2019 26 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).**¹⁹ El Tribunal Pleno estableció que, de los citados precedentes sobre la proporcionalidad y equidad de los derechos, se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.

Atento a lo anterior, la Ley de Amparo señala que cuando exista un criterio aislado o precedente aplicable para la solución de un caso concreto, debido al carácter orientador que esa Superioridad les ha conferido y el principio de seguridad jurídica, es dable que los órganos jerárquicamente inferiores lo atiendan en sus resoluciones, mediante la cita de las consideraciones que las soportan y, en su caso, de la tesis correspondiente y de existir más de uno, puede el juzgador utilizar el que según su albedrío resulte correcto como parte del ejercicio común de su función jurisdiccional, por lo que se invoca se aplique los siguiente criterio orientador y jurisprudencias en la especie, esto es así como se explica en la siguiente Criterios, que es aplicable al caso que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual en la parte conducente resolvió: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO, AL PREVER EL COBRO DE 200 (DOSCIENTAS) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) POR EL REGISTRO DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO Y DIVERSAS CUOTAS POR OTROS SERVICIOS, NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2022353, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 80, Noviembre de 2020, Tesis: PC.XXV. J/12 A (10a.)”** El citado dispositivo prevé que la inscripción o registro de títulos, ya sea de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza, por virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, causará un derecho equivalente a 200 (doscientas) unidades de medida y actualización (UMA), mientras que en el resto de sus fracciones se prevén otros supuestos con distintos costos que se refieren también a inscripciones, pero de otro tipo, a su cancelación, al depósito de documentos, a liquidaciones, a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



la ratificación de actos jurídicos, a la búsqueda de constancias, a la expedición de certificaciones, de copias, de informes y anotaciones marginales. En ese sentido, si bien las fracciones del dispositivo citado contienen supuestos diversos, lo cierto es que la distinción tarifaria entre dichas fracciones no genera su inconstitucionalidad, en principio, porque todas aquellas personas que soliciten la inscripción o registro de un título traslativo de dominio pagarán a la hacienda pública la misma cantidad, lo que cumple con el principio de equidad tributaria, dado que el costo es igual para los que reciben idéntico servicio. Por otra parte, según lo previsto en la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, el registro de inmuebles conlleva una serie de requisitos que por su diversidad y particularidad no los tienen todos los supuestos de inscripción del resto de las fracciones que contempla la disposición legal, justamente porque el registro o inscripción de un inmueble trae consigo el análisis de aspectos determinados, específicos, cualitativos, cuantitativos y precisos en relación con las diferentes variables que puedan presentarse en un título, lo que deriva en que se trate de un servicio complejo, por no tratarse simplemente de un acto físico de anotar. Bajo ese parámetro, la diferenciación establecida por el legislador dependiendo del documento por registrar, guarda relación con el objeto del derecho y resulta razonable si se toma en cuenta que aquél es destinado a un servicio público que se relaciona directamente con la seguridad jurídica al derecho de propiedad de bienes inmuebles para dar a conocer su verdadera situación legal, al tiempo que la tarifa diferenciada se explica si se aprecia que los requisitos que deben satisfacerse para la inscripción de un inmueble son distintos a los demás supuestos de registro previstos en el numeral en cuestión, lo que implica diferente inversión de tiempo y recursos, de suerte que mientras más se revisa el título a inscribir, mayor complejidad ofrece para el Estado su registro, es decir, no se realiza la actividad estatal en la misma medida en las diversas hipótesis de inscripción, pues en cada supuesto las constancias que deban ser analizadas contienen distintos aspectos que son propios del negocio jurídico al que se refieren. *PLENO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2020.* Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, y el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa. 29 de septiembre de 2020. Unanimidad de tres votos de los Magistrados José Dekar de Jesús Arreola, Juan Carlos Ríos López y Guillermo David Vázquez Ortiz. Ausente: Miguel Ángel Cruz Hernández. Ponente: Juan Carlos Ríos López. Secretario: Francisco Manuel Leyva Alamillo. Criterios contendientes. El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el amparo en revisión 119/2019, el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 74/2017 (cuaderno auxiliar 485/2017), el sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, al resolver el amparo en revisión 89/2016 (cuaderno auxiliar 648/2016), y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo en revisión 16/2018 (cuaderno auxiliar 146/2018). Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de noviembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por lo que esta Comisión de Hacienda, analiza tales derechos y pondera que tratándose de la contribución denominada “Derechos” la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la palabra “contraprestación” no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, **la certeza jurídica al inscribir documentos y preservarlos en el tiempo en las condiciones que permitan el buen estado de los mismos así como exhibirlos cada que sean requeridos**, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. *“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN. Época: Novena Época, registro: 196935, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, Materia(s): Administrativa, Constitucional, Tesis: P. /J. 1/98, Página: 40”* Por lo que considera que los derechos que se cobran por la prestación de un servicio público ya definido con antelación son constitucionales ya que, las cuotas ahí fijadas responden al costo administrativo que representa para el Estado para su realización y no exceden el valor comercial que regula el mercado de dichos servicios.

Por otra parte, respecto a los ingresos que perciba el municipio por concepto de **sanciones administrativas y fiscales**, esta Comisión de Hacienda, considera respecto al cobro de dichos ingresos municipales, en particular contra el bienestar colectivo como causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados; Por las faltas o infracciones contra la seguridad general, como formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito; Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia, como proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero; Por infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia a quien infiera palabras, adopte actitudes o realice señas, todas ellas de carácter obsceno en lugares públicos que causen molestia a las personas, a quien realice en la vía pública actos o eventos que atenten contra la familia y las personas, a quien falte al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres o niños, en lugares públicos; Por infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas a quien cause molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien, a quien moleste u ofenda a una persona con llamadas telefónicas; a quien insulte a la autoridad; es decir, estos dispositivos jurídicos establecen multas con mínimos y máximos en UMAS como sanción a las diversas infracciones en las materias antes enunciadas, por lo que resultan en una pena proporcional, relativa y flexible, que atiende a la gravedad de la falta cometida, al daño causado, y en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta, por lo que permite un margen de apreciación para que las autoridades municipales competentes puedan individualizarla y, por lo tanto, esta Comisión legislativa estima en modo alguno vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad, así como el de la prohibición de multas excesivas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Al respecto conviene precisar esta Comisión de Hacienda, proporciona un marco legal que posibilite el respeto al principio de proporcionalidad en abstracto de las sanciones, con el objeto de permitir al operador jurídico individualizarla de manera adecuada, al ser este último quien determina el nivel de la sanción que debe aplicarse en cada caso en particular, dentro de estos límites se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, por lo que resulta evidente que con ello este Congreso respeta tales principios por lo que deben ser individualizadas tomando en consideración la responsabilidad y la capacidad económica de la persona sancionada, entre otros criterios, por la las autoridades municipales en la ejecución y aplicación de la norma. Por lo que dichas sanciones administrativas tienen que ser proporcional y es necesario valorar al momento de imponerla, la gravedad de la lesión, en razón del perjuicio que le ocasionó al Municipio, el grado de responsabilidad o la intención de la persona al realizar la conducta que dio origen a la sanción, la reincidencia, así como la situación económica en que se encuentra el infractor y, en general, cualquier otra que sea apta para evidenciar la gravedad de la falta. Por su parte, en relación con el principio de proporcionalidad, la sanción administrativa debe ser de tal naturaleza que cuando el operador jurídico la aplique tenga la posibilidad de particularizarla a cada infractor en concreto, como acontece en la especie, señalando para ello este Congreso de Coahuila en la norma un mínimo y un máximo, estableciendo con ello una sanción graduable que permita a la autoridad operadora tomar en cuenta los supuestos señalados, con lo que las autoridades municipales ejecutoras se encuentran en posibilidad para valorar la conducta prohibida tomando en consideración su gravedad, el daño causado y la capacidad económica de la persona infractora, por lo tanto, estar en aptitud de imponer una sanción que se estime justa y apegada a derecho y en consecuencia cumplir con el principio del y consonancia con el quantum de la multa dentro de un mínimo y un máximo.

En ese orden de ideas esta Comisión de Hacienda, también considera que es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aun cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas, sino en el carácter de interés público que conlleva las actividades actuaciones de una persona determinada, de tal manera, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Ello viene a significar que el principio de taxatividad resulta de suma relevancia para atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Por lo que la Suprema Corte ha establecido que lo anterior no implica que, para salvaguardar el referido principio, el legislador tenga la obligación de definir cada vocablo que emplea, luego entonces, por lo que las normas impugnadas no les permite conocer el objeto preciso de la prohibición, por lo que para ello las autoridades administrativas de ejecución y aplicación de la norma municipales, a fin de no realizar de manera subjetiva apreciación alguna y no encuadrar en restricciones arbitrarias y nugatorios de derechos fundamentales, luego entonces la calificación del insulto, ofensa y falta de respeto responderá a criterios objetivos, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado, que les permita conocer el objeto preciso de la prohibición, para que con ello dicha normas contengan términos susceptibles de valoraciones objetivas y no dejar al arbitrio de la autoridad municipal la determinación de las conductas



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



sancionables, ello apegado al principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica de las personas, y conozcan y sepan las consecuencias legales. Finalmente, lo expuesto esta Comisión de Hacienda concluye que con ello y la redacción de tales bases objetivas permite que cualquier persona pueda entender las conductas sancionables a través de las infracciones administrativas y/o multas contenidas en los mismos, aunado a que no puede generar arbitrariedad por parte del aplicador, pues determina un parámetro objetivo y razonable, para que la autoridad determine el caso concreto determinado, con lo cual implica una determinación en las conductas sancionables, por lo que con ello se otorga seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente el Congreso del Estado de Coahuila, se integra con las Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones legislativas, entre ellas la de Hacienda, en la que en el área de su competencia, efectúan el análisis de los temas relativos a las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, que concretan en el presente dictamen y que contiene todas y cada una de las consideraciones, motivos y fundamentos de la resolución que se propone al pleno legislatura; criterio emitido, tal y como se considera en la siguiente Jurisprudencia: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL EXAMEN DEL DECRETO 404 DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS, REQUIERE TAMBIÉN EL ESTUDIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN QUE LE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO. Época: Novena Época, Registro: 180376, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 106/2004, Página: 1767.”**.

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, esta Comisión de Hacienda consideró justificado que, para el ejercicio fiscal del año 2021, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO. Esta Comisión de Hacienda, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país y aunada a la afectación que desencadeno la pandemia ocasionada por el COVID-19, se hizo la recomendación a los Municipios tomar en cuenta el porcentaje inflacionario proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases más desfavorecidas. En virtud de lo anterior, el Municipio acordó no realizar incremento alguno en ninguno de los rubros, por lo cual se seguirá cobrando lo mismo que el año anterior.

El municipio acordó incluir las tarifas correspondientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con acuerdo de que las tarifas sufrirán incrementos de acuerdo al índice inflacionario (INPC), durante el ejercicio fiscal correspondiente. De igual forma, se autorizó que la tarifa correspondiente al derecho de Alumbrado Público, se obtuviera de acuerdo a la fórmula que se presenta en esta Ley de Ingresos, en la cual el monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Por otra parte, el Municipio acordó otorgar un incentivo del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y el 5% en el mes de marzo, con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, determinó proponer la aplicación de un incentivo del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo, por lo antes mencionado, se autoriza en la ley de ingresos incentivos en los rubros de los Impuestos de: Predial y Actividades Mercantiles; del Servicio de Agua Potable y de las Licencias para Fraccionamientos. Se exceptúa el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Además, se estipulan montos de financiamiento y endeudamiento, para la contratación de préstamos, reestructuración y refinanciamiento de empréstitos y créditos, de acuerdo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, como se puede apreciar en la iniciativa sujeta a dictamen, se establecen en algunas de las contribuciones aquí previstas, un trato diferenciado entre quienes se ubican en el mismo supuesto de causación; la razón que ello se dé y que por ende, ciertos causantes deban pagar diversos derechos o tasas de impuestos, aún y cuando sea el mismo acto sobre el cual deviene la imposición tributaria, se debe a que, como ya ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “... *el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)*...”, supuesto que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues es preocupación de la administración municipal y de la Legislatura Estatal, mejorar la satisfacción de los fines fiscales, es decir, la contribución al gasto público, pero también existe un fin extrafiscal consistente en el uso del pago de derechos para impulsar una política financiera de saneamiento de la hacienda pública municipal.

Ello se logra mediante la imposición de una contribución diferenciada, en especial, en el caso de los derechos de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, que si bien como contribución, corresponden a una contraprestación, también es verdad que su naturaleza resulta ser una contribución fiscal, que no tiene su origen en ámbito privado, sino que es un servicio de carácter público, como ya ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se realiza con motivo de las funciones públicas municipales orientadas a la promoción de desarrollo de ciertas actividades públicas, y muy en especial de las relativas a la planeación urbana, por lo que es un servicio público, y constituye ciertamente una actividad municipal individualizada, concreta y determinada, respecto de la cual se establece una relación singularizada entre la administración pública municipal y los beneficiarios de este servicio, que para cuya satisfacción existe ciertamente un costo, pero que puede diferenciarse, atendiendo a la necesidad del municipio de allegarse de mayores recursos, considerando que las personas físicas o morales que tienen mayores recursos realizan actividades de registro con cantidad mayores a las que realizan los ciudadanos sujetos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



a menor salario, por lo que al cobrar mayores derechos a quienes realizan actividades de mayor monto, se fortalece a la hacienda municipal y se permite atender mejor a la sociedad en general, en especial, en estos momentos de crisis hacendaria donde las necesidades aumentan y los recursos fiscales, no crecen en la misma proporción; por ello, y toda vez que el desarrollo urbano y la planeación territorial son facultades otorgadas a los municipios en los términos del artículo 115 fracción V Constitucional, es menester que en uso de la potestad tributaria prevista en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, se establezcan los cobros diferenciados del derecho en la forma establecida en la iniciativa, a efecto de dotar a la Hacienda Municipal, de recursos necesarios para atender en forma, esta responsabilidad constitucional.

Igualmente hay que puntualizar que el cobro de derechos, aún en el caso de los montos superiores conserva moderación y que, al realizarlo de esta forma, implica que a los iguales se les trata igual y la desigualdad que pudiera darse, atiende exclusivamente a que no sea igual el origen mismo de la transacción sujeta al derecho.

OCTAVO. Dado el crecimiento poblacional que se ha venido generando en el Estado, resulta indiscutible la necesidad de la construcción de más viviendas que permitan garantizar a sus ciudadanos contar con espacio digno y decoroso en el que puedan habitar sus familias, motivo por el cual resulta indiscutible la necesidad de ajustar la ley de ingresos para armonizarla a los requerimientos de cada Municipio, disponiendo una serie de incentivos en algunos cobros tributarios que se realizan en cada Municipio del Estado, como son el ISAI, Licencias de Construcción, Autorización de planos, con lo que se evitará un incremento en los costos de construcción de las casas, y repercutirá a favor de los habitantes del Estado al adquirir sus viviendas.

NOVENO. Que, en igual forma, se propuso otorgar un incentivo del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, en aquellos Municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo Municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este incentivo.

DÉCIMO. Que, asimismo, esta Comisión de Hacienda, realizó reuniones de trabajo con cada uno de los Municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que a juicio de esta Comisión de Hacienda, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su Municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda, considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, durante el ejercicio fiscal del año 2021, se autorice con el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los Municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92 fracción II, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, esta Comisión de Hacienda, somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2021		Zaragoza
TOTAL DE INGRESOS		79,421,201.00
1	Impuestos	8,246,766.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	7,431,655.00
1	Impuesto Predial	5,487,970.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,943,685.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	512,291.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Accesorios de Impuestos	512,291.00
8		Otros Impuestos	302,820.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	194,670.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	108,150.00
	4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
	5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
	2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
	2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
	3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
3		Contribuciones de Mejoras	0.00
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de	
9		Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	0.00
4		Derechos	7,463,517.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	5,363,721.00
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	4,321,629.00
	2	Servicios de Rastros	18,386.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	674,873.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
	7	Servicios en Panteones	19,467.00
	8	Servicios de Tránsito	77,986.00
	9	Servicios de Previsión Social	148,703.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	102,677.00
	4	Otros Derechos	2,099,796.00
	1	Expedición de Licencias para Construcción	108,150.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	32,445.00
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	54,075.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,343,385.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
	6	Servicios Catastrales	513,073.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	48,668.00
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	0.00
	1	Recargos	0.00
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
	5	Productos	279,352.00
	1	Productos de Tipo Corriente	279,352.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	26,281.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	253,071.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	1,967,383.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,967,383.00
1	Ingresos por Transferencia	0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,967,383.00
3	Otros Aprovechamientos	0.00
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones	44,764,183.00
1	Participaciones	32,763,088.00
1	ISR Participable	1,213,669.00
2	Otras Participaciones	31,549,419.00
2	Aportaciones	12,001,095.00
1	FISM	3,445,953.00
2	FORTAMUN	8,555,142.00
3	Convenios	0.00
1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,500,000.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	5,500,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	5,500,000.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	10	Ingresos Derivados de Financiamientos	11,200,000.00
	1	Endeudamiento Interno	11,200,000.00
	1	Deuda Pública Municipal	11,200,000.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 30.00 por bimestre o \$ 180.00 anual. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 27.50 por bimestre o \$ 168.00 anual.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice, durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuenten con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley en materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cauce:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2021
51 a 150	25	2021
151 a 250	35	2021
251 a 500	50	2021
501 a 1000	65	2021
1001 en adelante	75	2021

VIII.- Para obtener el incentivo de la fracción anterior, la empresa debe celebrar convenio por escrito con este Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación ante Catastro:

1. Presentar alta de Secretaría de Hacienda y Crédito Público
2. Liquidaciones de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social
3. Certificado de propiedad del inmueble.

Los incentivos mencionados no son acumulables

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 1.5%, siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO **DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo con medidas de 4x4 (16m²) \$ 518.00 mensual. Por cada m² adicional se sumará al monto anterior, la cantidad de \$ 8.00, previa autorización del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 327.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 154.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$329.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos con medidas de 4x4 (16m²) \$ 351.00 mensual. Por cada m² adicional se sumará al monto anterior, la cantidad de \$ 8.00, previa autorización del Municipio.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos con medidas de 4x4 (16m²) \$ 518.00 mensual. Por cada m² adicional se sumará al monto anterior, la cantidad de \$ 8.00, previa autorización del Municipio.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 92.00 diarios. Salvo eventos cívicos y patrios, cabalgata y panteón municipal se cobrará \$ \$200.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 91.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 156.00 diarios.

IV.- Por la renta de estacionamiento en espacios privados 10% de sus ingresos diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO **DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos, peleas de gallos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos Independiente de las bebidas alcohólicas.

V.- Permiso para Bailes Particulares \$ 1,267.50.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Rodeos, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 91.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 253.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$154.50 por evento.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 226.50

XV.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 2,534.50 anuales.

XVI.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar evento particular \$ 522.50.

XVII.- Juegos mecánicos se cobrará \$ 130.00 diarios por cada juego instalado.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Contrato de Toma de Agua Domestica, incluyendo material y mano de obra \$ 2,027.50.

II.- Contrato de Toma de Agua Comercial \$ 2,650.00.

III.- Contrato de Toma de Agua Industrial \$ 3,531.00.

IV.- Cuota mensual sin medidor por consumo de agua:

1. En casa habitación \$ 76.90;
2. En comercio \$ 210.50;
3. Cuota industrial \$ 992.00.

V.- Cuota mensual con medidor. En base al consumo y tomando en cuenta la siguiente tabla:

TARIFA DOMESTICA 2021							
Pago de derechos por la prestación de servicios de Agua Potable y Drenaje							
Servicio con Medidor							
M3		AGUA		DRENAJE		TOTAL X M3	
01	A	15	\$52.50	+	\$10.56	=	\$ 63.06
16	A	20	\$ 5.76	+	\$ 1.15	=	\$ 6.91
21	A	25	\$ 6.26	+	\$ 1.27	=	\$ 7.86
26	A	40	\$ 6.71	+	\$ 1.35	=	\$ 8.06
41	A	50	\$ 7.87	+	\$ 1.56	=	\$ 9.85
51	A	90	\$ 8.85	+	\$ 1.72	=	\$ 11.05
91	A	100	\$10.11	+	\$ 1.93	=	\$ 12.04
101	A	150	\$11.27	+	\$ 2.13	=	\$ 13.40
151	A	200	\$12.48	+	\$ 2.51	=	\$ 15.66
201	A	9999	\$14.35	+	\$ 2.82	=	\$ 17.17

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla.

TARIFA COMERCIAL 2021							
M3		AGUA		DRENAJE		TOTAL X M3	
01	A	15	\$184.34	+	\$111.04	=	\$ 295.38
16	A	25	\$18.07	+	\$3.62	=	\$ 21.69
26	A	40	\$18.96	+	\$3.88	=	\$ 22.84



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



41	A	50	\$20.36	+	\$4.03	=	\$ 24.39
51	A	75	\$22.00	+	\$4.40	=	\$ 26.40
76	A	100	\$23.04	+	\$4.61	=	\$ 27.65
101	A	150	\$24.09	+	\$4.82	=	\$ 28.91
151	A	200	\$25.13	+	\$5.02	=	\$30.15
201	A	9999	\$26.17	+	\$5.24	=	\$31.41

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla

TARIFA INDUSTRIAL 2021							
M3		AGUA		DRENAJE		TOTAL X M3	
01	A	50	\$857.78	+	\$172.87	=	\$1,030.65
51	A	80	\$21.73	+	\$4.23	=	\$25.79
81	A	100	\$22.65	+	\$4.48	=	\$27.13
101	A	150	\$23.91	+	\$4.79	=	\$28.70
151	A	9999	\$24.40	+	\$4.88	=	\$29.28

Nota: uso wc se gastan de 6 a 15 lts, 1000 empleados 15 m3 diarios, 450 m3 aprox.

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla

VI.- Contrato de descarga de drenaje:

1. Domiciliaria \$ 2,062.00, cuota mensual \$ 13.50;
2. Comercial \$ 2,943.00, cuota mensual \$126.50;
3. Industrial \$ 3,684.50, cuota mensual \$ 209.50.

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 250.00.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

VIII.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicará una multa entre 1 y 5 Unidades de Medida y Actualización, según la Ley de Aguas para Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 382.00 por m² de carpeta asfáltica utilizada y \$ 94.00 m² por terracería.

X.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 434.50.

XI.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 426.00.

XII.- Cambio de propietario en la toma de agua potable \$ 164.50

XIII.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la cuota de derecho de agua potable, cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



enero, y únicamente en los derechos de su casa habitación que tengan señalado su domicilio y por una sola propiedad.

XIV.- Servicios generales:

1. Pipa \$ 522.00 en área urbana.
2. Pipa \$ 1,050.00 en área rural.
3. Instalación de medidor \$ 467.00.

XV.- Certificado de no adeudo de agua potable \$ 136.50

XVI.- Se aplicará un cobro por otorgación de una Licencia Anual a los negocios dedicados a la venta de agua purificada por la cantidad \$ 4,000.00.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 47.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 23.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 39.00 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 16.00 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 23.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 20.50 diarios por cabeza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 4.00 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción IV de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 22.00 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el Municipio que haya sido sacrificado.

V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$ 56.00 pago único.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2019.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- El servicio de aseo público y recolección de basura, el cual se cobrará en el recibo de agua anual \$157.00 o mensual \$ 13.00, el cual no estará condicionado al pago entre ellos, y en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



comercios, cantinas y depósitos el cual se cobrará en el recibo de agua \$ 1,479.50 anual o podrán realizar el pago mensual de \$ 123.00 por mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- La superficie de predios y predios baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, sujetó a limpia por parte del ayuntamiento, se pagará en Tesorería Municipal de acuerdo a las siguientes tarifas:

1. Limpieza manual de \$ 1.78 a \$ 6.79 por metro cuadrado
2. Chapoleadora de \$ 1.88 a \$ 8.26 por metro cuadrado.
3. Bulldozer, motoconformadora o retroexcavadora de \$ 1.78 a \$ 9.93 por metro cuadrado.

III.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 313.00 a \$783.00 según el trabajo a realizar y dos árboles en especie por árbol talado.

IV.- Cuando se soliciten permisos para la poda de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 157.50 a \$ 399.00 según el trabajo a realizar.

V.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de escombros se cobrará \$ 209.00 por viaje.
- b) Recolección de ramas y hojas se cobrará \$ 156.00 por viaje.
- c) Salón de eventos sociales, siempre y cuando no se traten de residuos tóxicos se cobrará \$150.00.

VI.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 232.50 m³.

En caso de la fracción II numerales 1 al 3 se cobrará dentro de los 30 días siguientes al que el ayuntamiento concluya la limpieza.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.-Seguridad especial a comercios 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



II.-Seguridad para fiestas 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.

III.-Seguridad para eventos públicos 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 84.50.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 84.50.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 84.50.
4. Las autorizaciones de construcción de nichos, gavetas y monumentos \$ 208.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|--|------------|
| 1. Servicios de inhumación | \$ 145.50. |
| 2. Servicios de exhumación | \$ 145.50. |
| 3. Servicios de reinhumación | \$ 313.50. |
| 4. Depósitos de restos en nichos o gavetas | \$ 145.50. |
| 5. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 470.00. |
| 6. Construcción de cordón, plancha y demolición de concreto sobre tumbas | \$ 105.00. |

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Concesiones:

- | | | |
|---------|-----------------|--------------|
| | Por primera vez | Refrendo |
| a) Taxi | \$ 14,000.00 | \$ 1,400.00. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2. Permisos:

- a) Camiones materialistas \$ 675.50 semestral.
- b) Autobuses \$ 771.50 semestral.
- c) Combis \$ 397.00 semestral.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- 1.- Pasajeros \$ 280.00 anual.
- 2.- De carga \$ 280.00 anual.

III.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público y viceversa, siendo el mismo propietario, el equivalente a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA) anual.

IV.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares \$ 9,980.00 por unidad.

V.- Por expedición de licencia para estacionamientos exclusivos de vehículos particulares se cobrará
\$ 350.00 anual por espacio vehicular.

VI.- Por expedición de licencia para estacionamientos exclusivos de carga y descarga se cobrará
\$ 428.00 anual por espacio vehicular.

VII.- Por permisos de rutas para servicios transporte colectivo de pasajeros, materialistas, se deberá pagar anualmente por unidad \$ 870.00.

VIII.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 97.00.

IX.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 96.00.

X.- Examen médico a conductores \$ 182.00.

XI.- Por expedición de constancias similares \$ 95.00.

XII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 63.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.	Exudado vaginal	\$ 120.00
II.	Examen médico semanal y/o firma de tarjeta de salud	\$ 120.00
III.	Consulta médica	\$ 26.00
IV.	Terapias de rehabilitación en U.B.R.	\$ 30.00
V.	Consulta en U.B.R.	\$ 30.00
VI.	Pago de traslado de ambulancia a instituciones privadas y/o públicas	\$ 500.00

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de protección civil comprenderán:

- I. Por apoyo por parte del personal de Protección Civil Municipal en eventos se cobrará \$ 320.00 por elemento comisionado.
- II. Autorización/Actualización de programa de Protección Civil que incluye el programa de prevención de accidentes interno y externo y plan de contingencias (hidrocarburos) \$ 2,563.00 por trámite anual.
- III. Por el dictamen por parte de protección civil municipal para otorgar consentimiento para la instalación de tianguis \$ 500.00.
- IV. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:
 - a. En su modalidad de instalaciones temporales:
 - i. Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas: \$ 650.00
 - ii. Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodo máximo de 2 semanas: \$ 150.50 por juego mecánico.
- V. Otros servicios de protección civil:
 - a. Cursos de protección civil: \$ 150.50 por persona.
 - b. Inspecciones, verificaciones de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 500.00.
 - c. Asesorías para elaboración de programa interno, plan de contingencias o programa especial de protección civil: \$ 1,500.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional por m².

a).- Densidad alta	\$ 7.07.
b).- Densidad Media alta	\$ 9.86.
c).- Densidad Media Baja	\$ 12.73.
d).- Densidad Baja	\$ 15.63.
e).- Densidad muy Baja	\$ 17.01.
f).- Campestre	\$ 17.78.

2.- Construcción Comercial por m².

a).- Económico	\$ 11.24.
b).- Medio	\$ 14.76.
c).- De calidad	\$ 19.87.
d).- Edificios	\$ 25.46.
e).- Bodegas	\$ 11.31.

3.- Construcción Industrial por m².

a).- Ligera	\$ 8.51.
b).- Mediana	\$ 12.01.
c).- Pesada	\$ 15.58.
d).- Cobertizo	\$ 4.94.

4.- Construcciones Especiales por m².

a).- Cines o teatros.	\$ 31.16.
b).- Gasolineras.	\$ 18.43.
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$ 17.01.
d).- Hospitales	\$ 25.46.
e).- Estacionamientos	\$ 5.22.
f).- Bares y discotecas	\$ 20.41.
g).- Antenas y torres	\$ 15.58.
h).- Edificio y hoteles	\$ 25.75.
i).- Bodegas	\$ 12.14.
j).- Andadores, plazoletas y patios de maniobra	\$ 6.74.

4.1).- Subestaciones eléctricas \$ 60.46.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



4.2).- Antenas y Torres, cada una:

- | | |
|------------------------------|--------------|
| a) de 0 a 10 mts. De altura | \$ 3,171.00. |
| b) de 11 a 20 mts. De altura | \$ 5,564.00. |
| c) de 21 a 30 mts. De altura | \$ 7,945.00. |

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).- Particular \$ 17.00 por m³.
b).- Comercio o recreativa \$ 22.44 por m³.

6.- Construcción de cercas y bardas:

- a) de 1 a 20 ml. \$ 129.91.
b).de 21 ml. en adelante \$ 7.02 por metro lineal.

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

- | | |
|---------------------|--------------|
| a).- Interés Social | \$ 286.00. |
| b).- Popular | \$ 564.00. |
| c).- Medio | \$ 975.00. |
| d).- Residencial | \$ 1,317.00. |
| e).- Comercial | \$ 1,317.00. |
| f).- Industrial | \$ 973.00. |

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este Artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------------|
| a) Popular | \$ 2.19 por metro lineal. |
| b) Interés social | \$ 2.35 por metro lineal. |
| c) Media | \$ 4.22 por metro lineal. |
| d) Residencial | \$ 6.26 por metro lineal. |
| e) Comercial | \$ 6.26 por metro lineal. |
| f) Industrial | \$ 6.26 por metro lineal. |
| g) Líneas de alta tensión de 138 KV | \$ 47.76 por metro lineal. |
| h) Acueducto | \$ 23.88 por metro lineal. |

Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

11.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o de concreto causaran un derecho de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



11.1.- Rotura en Terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 476.00.
b) 7 a 10 mts	\$ 596.00.
c) 11 a 15 mts	\$ 953.00.
d) 16 a 25 mts	\$ 1,353.00.
e) mayor a 25 mts	\$ 2,073.00.

11.2.- Rotura de Pavimento:

a) 1 a 6 mts	\$ 989.50.
b) 7 a 10 mts	\$ 1,234.00.
c) 11 a 15 mts	\$ 1,987.00.
d) 16 a 25 mts	\$ 2,980.00.
e) mayor a 25 mts	\$ 3,219.50.

11.3.- Reposición de Asfalto \$ 240.72 m².

11.4.- Reposición de concreto \$ 253.73 por m².

12.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

12.1 Agua potable:

- a) Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$ 28.72 por metro lineal.
- b) Zanja en material tipo B para terracerías \$ 20.95 por metro lineal.

12.2 Descarga de drenaje:

- a) Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 28.09 por metro lineal.
- b) Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$ 20.95 por metro lineal.

13.- Permiso para demoliciones de construcción por m²:

a) Habitacional popular	\$ 5.27.
b) Habitacional Media	\$ 7.90.
c) Habitacional Residencial	\$ 8.67.
d) Comercial	\$ 10.65.
e) Industrial	\$ 7.95.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.-Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a).- Interés Social	\$ 2,396.00.
b).- Popular	\$ 2,795.00.
c).- Media Baja	\$ 3,468.00.
d).- Residencial	\$ 4,376.00.
e).- Residencial de lujo	\$ 4,986.50.
f).- Campestre	\$ 2,798.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



g).- Cementerios	\$ 2,798.50.
h).- Comercial	\$ 3,496.00.
i).- Industrial	\$ 2,801.00.

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Interés Social	\$ 296.00.
b).- Popular	\$ 482.50.
c).- Media Baja	\$ 548.50.
d).- Residencial	\$ 704.00.
e).- Residencial de lujo	\$ 1,008.00.
f).- Campestre	\$ 534.00.
g).- Comercial	\$ 1,007.00.
h).- Industrial	\$ 1,189.00.

III.- Certificado de Uso de Suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento	\$ 2,419.00.
2.- Para casa habitación	\$ 604.00.
3.- Para industria:	
1. de 200 m ²	\$ 700.00.
2. de 201 m ² a 1,000 m ²	\$ 1,400.00.
3. de 1,001 m ² a 5,000 m ²	\$ 2,900.00.
4. de 5,001 m ² a 10,000 m ²	\$ 5,900.00.
5. de 10,001 m ² a 20,000 m ²	\$ 11,800.00.
6. de 20,001 m ² a 40,000 m ²	\$ 23,600.00.
7. de 40,001 m ² a 60,000 m ²	\$ 47,200.00.
8. de 60,001 m ² en adelante	\$ 82,600.00.
4.- Para comercio:	
a) menor de 50.00m ²	\$ 619.50.
b) mayor de 51.00 m ² hasta 500.00 m ²	\$ 1,514.00.
c) mayor de 501.00 m ² hasta 1,000.00 m ²	\$ 1,673.00.
d) mayor de 1000 m ²	\$ 4,401.50.

5.- Bares, cantinas, discotecas	\$ 6,259.50.
---------------------------------	--------------

6.- Depósitos, licorería y distribuidores de cerveza.	\$ 4,185.00.
--	--------------

7.-Gasolineras, Gaseras como única ocasión para trámites posteriores se basará en el inciso 2 o en su caso el 3.

a. Espacio de hasta 150 m2	\$ 5,596.00.
b. Espacio de 151 m2 a 300 m2	\$ 7,834.00.
c. Espacio de más de 300 m2	\$ 11,192.00.

IV.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse el perito responsable de obra, en el departamento de Obras



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Públicas, conforme a lo dispuesto en la ley de construcciones en el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

1. Perito responsable de obra \$ 1,475.00.
2. Registro de compañías constructoras \$ 2,074.00.
3. Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 737.00.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 49,606.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 49,606.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 49,606.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 49,606.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 49,606.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 49,606.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|------------|
| I. Número oficial: | |
| a. Residencial | \$ 109.00. |
| b. Comercial | \$ 313.50. |



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



c. Industrial \$ 313.50.

II. Alineación de predios:

- a. Residencial: \$ 223.00.
- b. Comercial: \$ 730.00.
- c. Industrial: \$ 730.00.

III. Verificación de medidas y certificación de un predio \$ 325.00.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 20.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se pagarán en la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,642.50.

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota vendible conforme a lo siguiente:

- 1.- Interés social \$ 2.75 por m².
- 2.- Popular \$ 4.94 por m².
- 3.- Medio \$ 6.31 por m².
- 4.- Residencial \$ 8.38 por m².
- 5.- Comercial \$ 8.34 por m².
- 6.- Industrial \$ 7.02 por m².
- 7.- Cementerios \$ 2.80 por m².
- 8.- Campestres \$ 2.85 por m².

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

- 1.- Interés social \$ 0.69 por m².
- 2.- Popular \$ 0.69 por m².
- 3.- Medio \$ 0.69 por m².
- 4.- Residencial \$ 0.69 por m².
- 5.- Comercial \$ 0.69 por m².
- 6.- Industrial \$ 0.69 por m².
- 7.- Campestre \$ 0.69 por m².

IV.- Fusiones de predios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) 2 Lotes \$ 768.00.
- b) Lote adicional \$ 275.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



V.- La subdivisión entre particulares \$ 1.17 m² en zona urbana y \$ 0.56 m² en zona campestre.

VI.- Se exenta el pago de subdivisión o fusión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges

VII.- Permiso de ejecución de obra en vía pública \$ 101.50 por metro cuadrado utilizado.

VIII.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

IX.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 495.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Licencias:

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Miscelánea y/o fonda	\$ 53,912.00.
2. Deposito	\$ 64,785.00.
3. Serví car o tienda de auto servicio	\$ 64,785.00.
4. Abarrotes	\$ 51,833.00.
5. Supermercado	\$ 51,833.00.
6. Cantina	\$ 77,747.00.
7. Restaurant bar	\$ 77,747.00.
8. Cabaret y/o Discoteca	\$ 77,747.00.
9. Billares y boliche	\$ 77,747.00.
10. Ladies bar	\$ 77,747.00.
11.- Mini súper	\$ 51,833.00.
12.- Salón de Baile	\$ 64,785.00.

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas anuales:

1.- Miscelánea y/o Fonda	\$ 5,391.20.
2. - Deposito	\$ 6,478.50.
3. - Servicar o tienda de autoservicio	\$ 6,478.50.
4. - Abarrotes	\$ 6,478.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



5.- Supermercado	\$ 5,182.00.
6. - Cantina	\$ 7,774.70.
7. - Restaurant bar	\$ 7,774.70.
8. - Cabaret y/o Discoteca	\$ 7,774.70.
9. - Billares y boliche	\$ 7,774.70.
10.- Ladies bar	\$ 8,163.00.
11.- Mini Súper	\$ 5,182.00.
12.- Salón de Baile	\$ 8,163.00.

III.- Se cobrará el 3 % mensual por recargos a partir del mes de abril del año en curso.

IV.- Por cada cambio que se realice ya sea de propietario o razón social, domicilio, giro, comodatario se cobrará el 12% del costo de la licencia nueva.

V.- Se cancelará la Licencia en el caso que adeude un año de pago.

VI.- Se consideran licencias temporales aquellas que tengan una vigencia no mayor a 30 días y el costo será de 10% de una licencia nueva y podrá ser fraccionada en eventos a lo que pagarán el 3 % del costo de una licencia nueva, según el giro. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo
a) Pequeño menos de 45 m ²	\$ 3,152.00	\$ 1,296.00.
b) Mediano de 45 hasta 65 m ²	\$ 4,416.00	\$ 1,762.50.
c) Grande de más de 65 m ²	\$ 6,773.00	\$ 3,332.00.

2.- Publicidad en carteles, bardas, fachadas o triplay:

a. Anuncios en bardas o fachadas	\$ 555.50.
b. Anuncios en triplay de 4*8 pies cada uno	\$ 120.00.

3.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 26.12 por día y por figura.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 98.50

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 38.50 por lote.
- 2.- Avaluó Previo \$ 282.00
- 3.- Avaluó Definitivo \$ 422.00 por avaluó y con vigencia de 60 días naturales.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 1.04 por m².
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.70 por m².

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 170.00.

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 578.50 por la primera hectárea y \$ 240.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 706.00 por la primera hectárea y \$ 352.50 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a) Dibujo de plano urbano topográfico sobre nuevas edificaciones \$ 416.00.

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 240.50 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 64.00
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 39.00.

6.- Croquis de localización \$ 109.50 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 36.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 8.36.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 220.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 340.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 226.00.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 170.00.
- 2.- Información de Traslado de dominio \$ 104.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 48.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 119.50 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 98.50.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 141.50.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$135.50.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas: \$ 93.00.

II.- Expedición de Certificados:

1. Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 140.00.
2. Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 140.00.
3. Certificación de carta de residencia \$ 75.00.
4. Certificación de carta de identidad \$ 68.00.
5. Certificado de concubinato \$ 130.00.
6. Certificado de entrega recepción de fraccionamientos \$ 783.50.
7. Certificado de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 240.00.
8. Refrendo del Certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Municipio \$ 120.00.

III.- Constancia Municipal de no tener antecedentes policiacos \$ 95.00.

IV.- Cartas expedidas por Juez Conciliador Municipal \$ 75.00.

V.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 56.00.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.00.
- 2.-Expedición de copia a color \$ 8.00.
- 3.-Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.57.
- 4.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.57.
- 5.- Expedición de copia simple de planos \$ 82.50.
- 6.- Expedición de copia certificada de planos \$ 56.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$31,002.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 31,002.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 31,002.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 31,002.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 31,002.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 31,002.00 por cada pozo.

II.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Por primera vez	Refrendo anual
1. Comercio menor	\$ 307.00.	\$ 154.00.
2. Centro Comercial	\$ 963.00.	\$ 484.00.
3. Industrial	\$ 3,019.00.	\$1,516.50.
4. Prestador de servicios	\$ 350.00.	\$ 200.00.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio se cobrará:

1. Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:
 - a. Automóvil o pick-up \$ 975.00.
 - b. Camión de más de tres toneladas \$ 1,194.00.
 - c. Motocicletas \$ 534.00.
2. Fuera del perímetro urbano la cuota del numeral anterior más \$ 45.00 por kilómetro adicional recorrido.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

- | | |
|---------------------------------------|--------------------|
| 1.- Bicicletas | \$ 26.00 diarios. |
| 2.- Motos | \$ 36.50 diarios. |
| 3.- Automóviles | \$ 104.50 diarios. |
| 4.- Camionetas | \$ 104.50 diarios. |
| 5.- Camiones | \$ 188.00 diarios. |
| 6.- Bienes muebles de otra naturaleza | \$ 83.50 diarios. |

III.- Traslado de bienes \$ 80.00.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 532.50.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 534.00.

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo particular \$ 352.00, comercial \$ 592.00, por cada espacio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo | \$ 881.50. |
| 2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo | \$ 739.50. |
| 3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo | \$ 520.00. |

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 31.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del Auditorio Municipal:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| a) Para eventos con fines de lucro | \$ 10,000.00. |
| b) Para eventos sin fines de lucro | \$ 7,000.00. |

II.- Por la renta del centro social La Noria \$ 2,500.00.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 32.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 33.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 37.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
 - f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:
- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
- 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
- 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
 - b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$ 1,469.00 a \$ 2,004.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,939.50 a \$ 3,347.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que, habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2,230.00 a \$2,477.50 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 230.50 a \$491.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$225.50 a \$ 491.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 137.50 a \$ 158.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 137.00 a \$ 266.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 252.00 a \$ 490.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 319.00 a \$ 796.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$ 344.00 a \$ 397.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 111.50 a \$ 491.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

- 1.- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 491.00 a \$ 3,193.00.
- 2.- Por relotificación de \$ 252.00 a \$ 1,088.50.
- 3.- Por fusión de \$ 230.00 a \$ 663.50.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 224.50 a \$ 637.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 529.00 a \$ 795.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,327.00 a \$ 2,124.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,327.50 a \$ 2,091.50.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,861.00 a \$ 2,124.00.

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,820.00 a \$ 1,995.50 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 397.00 a \$ 797.50.

XXII.- Exceder los límites de ruido que permiten las normas, las leyes y los reglamentos aplicables en fuentes fijas y móviles de competencia municipal, si impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XXIII.- Instalar fuentes fijas de ruido en los lugares o zonas prohibidas por la Ley en materia, se impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva del lugar.

XXIV.- Violar las disposiciones para vehículos automotrices en materia de ruido, se impondrá multa de 5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XXV.- Impedir las visitas de inspección o verificación de la autoridad en materia de ruido, se impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



XXVI.- Operar establecimientos generadores de ruido, sin cumplir con todos los requisitos de ley, se impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XXVII.- Proporcionar información o documentos falsos a la autoridad en materia de ruido, se impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XXVIII.- Tratar de engañar a la autoridad bajando los niveles de ruido durante las visitas de inspección, para subirlos posteriormente, se impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XXIX.- Violar los horarios o condiciones establecidos para eventos y actividades generadores de ruido, se impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XXX.- Violar los sellos u órdenes de clausura en materia de ruido, se impondrá multa de 10 hasta 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

XXXI.- Sanciones administrativas en materia de ecología se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE INFRACCIÓN (U.M.A.)

SANCIÓN

	AGUA	MIN	MAX
1.	Tirar basura, objetos varios o sustancias toxicas en ríos, arroyos y presas, y en su caso reparación del daño ecológico.	6	20
2.	Lavar vehículos u otros objetos en río o arroyos	3	10
3.	Falta de permiso para la extracción de agua en cuerpos de agua.	10	50
4.	Verter líquido o tirar solido contaminante al drenaje o agua rodada.	6	15
5.	Retener el agua rodada sin permiso de la Dirección de Ecología.	10	50
	SUELO	MIN	MAX
1.	Falta de limpieza en lote baldío, previa notificación.	6	20
2.	Falta de limpieza en puestos semifijos en vía pública.	6	10
3.	Vehículo descompuesto u otro objeto varado en vía pública que pueda generar foco de infección.	3	10
g4.	Tirar escombros en vía pública.	10	20
5.	Derramar aceite de motor y derivados en suelo privado o vía pública.	3	10
6.	Tirar basura en lugares distintos al Relleno Municipal.	3	10
7.	Tirar sustancias CRETIB en lugares no autorizados.	30	50
8.	Arrojar basura a vía pública de vehículo fijo o en movimiento	3	6
9.	Tirar material u objetos que por falta de lona o seguridad en transporte público o privado en movimiento, van cayendo en vía pública.	3	15
10.	Tirar en vía pública o lote baldío animales muertos.	3	15
	AIRE	MIN	MAX
1.	Quemar basura o materia contaminante a la atmosfera.	3	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



2.	Falta de engomado de verificación vehicular	3	5
	IMAGEN URBANA	MIN	MAX
1.	Depositar las bolsas de basura en vía pública fuera de días oficialmente establecidos.	3	5
2.	Pintar o pegar publicidad sin autorización oficial en bardas, paredes, suelo, postes u otros de propiedad pública o privada que deterioren la imagen urbana o denigren el interés público.	6	15
3.	No retirar publicidad de vía pública después de la fecha autorizada	6	15
4.	Invadir las áreas verdes con autos, puestos semifijos, chatarra, escombros o cualquier material que deteriore el espacio.	4	10
5.	Abandono parcial o total de propiedad habitacional, terreno baldío o construcción en obra negra, que se convierta en basurero generador de fauna nociva y foco de contaminación ambiental.	5	10
	FLORA Y FAUNA	MIN	MAX
1.	Tener en zona urbana animales porcinos, aves de corral, equinos, bovinos u otros que sean causa de foco de infección.	5	10
2.	Tener caninos en condiciones insalubres y desatención visible en domicilio particular o vía pública	5	10
3.	Talar árbol, palma en domicilio particular sin permiso de ecología municipal. Más 1 a 3 árboles de uno a dos metros de altura y de la misma especie del árbol que se taló.	5	10

XXXII.- Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	CONducir Vehículo:	MIN	MAX
1.	Con un solo faro	5	7
2.	Con una sola placa	5	7
3.	Sin la calcomanía de refrendo	4	7
4.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
5.	Que dañe el pavimento	10	15
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	10	15
7.	No registrado	10	15
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	7
9.	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	10	15
10.	En contra del tránsito.	6	8
11.	Formando doble fila sin justificación	5	7
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	6	8
13.	Sin licencia	6	8
14.	Con una o varias puertas abiertas	4	6
15.	A exceso de velocidad	10	15
16.	Circular en lugares no autorizados	10	15
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	10	15
18.	Con placas de otro Estado en servicio público	5	7
19.	Sin tarjeta de circulación	4	6



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



20.	En estado de ebriedad completa	10	15
21.	En estado de ebriedad incompleta	10	15
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	8
23.	Sin guardar la distancia de protección	5	7
24.	Sin luces o con luces prohibidas	6	8
25.	Por la vía que no correspondan	6	8
26.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	8	10
27.	Sin el cinturón de seguridad, servicio público y/o acompañante	16	20
28.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	5	7
29.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	5	7
30.	Si la precaución debida	5	7
	VIRAR UN VEHÍCULO:	MIN	MAX
1.	En lugar no autorizado	4	6
2.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
3.	En “U” en lugar prohibido	5	7
	ESTACIONARSE:	MIN	MAX
1.	En ochavo	4	6
2.	De manera incorrecta	4	6
3.	En lugar prohibido	4	6
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	4	6
6.	En batería en lugares no permitidos	4	6
7.	En doble fila	5	7
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	5	7
9.	En zona peatonal	2	3
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	2	3
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	4	6
12.	Interrumpiendo la circulación	6	8
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	7	10
14.	Frente a hidrantes	5	10
15.	Frente a puertas de Hoteles y Teatros	4	6
16.	En lugares destinados para carga y descarga	5	7
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	7	10
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	7	10
19.	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma	5	7
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	7	10
21.	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	10	15
	NO RESPETAR:	MIN	MAX
1.	El silbato del agente	7	10
2.	La señal de alto	7	10
3.	Las señales de tránsito	7	10
4.	Las sirenas de emergencia	5	7
5.	Luz roja del semáforo	7	10



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



6.	El paso de peatones	5	7
	FALTA DE:	MIN	MAX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	4
2.	Espejo retrovisor.	1	2
3.	Luz posterior	5	7
4.	Frenos.	7	10
5.	Limpiaparabrisas	3	5
	ADELANTAR VEHÍCULOS	MIN	MAX
1.	En puentes o pasos a desnivel	7	10
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	5	7
3.	En la línea de seguridad del peatón	5	7
	USAR:	MIN	MAX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	7	10
2.	Indebidamente el claxon	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	7	10
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	10	15
	TRANSPORTAR:	MIN	MAX
1.	Más de tres personas en cabina	3	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	20	25
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	5	7
4.	Carga mal sujeta	5	7
	POR CIRCULAR CON PLACAS:	MIN	MAX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	7	10
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo	7	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	7	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	7	10
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	5	7
	TRATANDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:	MIN	MAX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	10	15
	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	10	15
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	7	10
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	7	10
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio	20	25
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	10	15
4.	Insultar a los pasajeros	10	15
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	15
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	7	10
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo	7	10
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	5	7



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	7	10
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	10	15
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	7	10
12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	7
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	5	7
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	5	7
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	3	5
16.	Permitir viajar en el estribo	7	10
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	10	15
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	10	15
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	7	10
20.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado	5	7
21.	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	20	25
23.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	7
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	3	5
25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	2	4
	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:	MIN	MAX
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	10	15
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	10	15
4.	Atropellamiento	20	25
5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda	2	3
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	15	20
7.	Resistirse al arresto	15	20
8.	Insultar a la autoridad	15	20
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos	15	20
10.	Provocar accidente	15	20
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	5	7
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	10	15
13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización	10	15
14.	Abandonar vehículo injustamente	7	10
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	15
16.	Provocar riña	15	20
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	25	30
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	15
19.	Fumar en lugares prohibidos	15	20
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos	15	20
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	15	20



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir	15	20
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	7	10
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	7	10
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
26.	Incitar animales para atacar a las personas	15	20
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	15	20
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	15	20
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	10	15
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	15	20
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	15	20
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos	15	20
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	15	20
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	20	25
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	30	40
36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	7	10
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	10	15
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	3	5
39.	Iniciar la circulación en ámbar	7	10
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	10	15
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	10	15
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	30	40
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos	10	15
44.	Alterar el orden Público o Privado	15	20
45.	Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública	15	20
46.	Ejercer la prostitución sin registro	15	20
47.	Orinar en vía pública	15	20

ARTÍCULO 38.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 39.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 40.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 41.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 42.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2021, por la cantidad de \$ 11,200,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



ARTÍCULO 44.-Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2021.

SEGUNDO. - Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados. - Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. - Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. - El municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO. - El municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2021, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO. - Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



SÉPTIMO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de noviembre de 2020.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. María Eugenia Cázares Martínez Coordinadora	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Verónica Boreque Martínez González Secretaria	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. María Esperanza Chapa García	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Benito Ramírez Rosas	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Estas firmas pertenecen al Dictamen de la Comisión de Hacienda de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en relación a la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2020.